



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julián Clavería, 11  
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82  
http://www.princast.es/bopa

Martes, 31 de diciembre de 2002

Núm. 301

## S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. Principado de Asturias</b>			
• DISPOSICIONES GENERALES			
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:			
<i>Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales</i> .....	16610	<i>Decreto 162/2002, de 26 de diciembre, por el que se acepta el inmueble del edificio conocido como Casa España, sito en Carbayín Bajo, concejo de Siero, cedido por el Ayuntamiento de esta localidad al Principado de Asturias con destino a Centro de Salud</i> .....	16649
<i>Ley del Principado de Asturias 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2003</i> .....	16618		
(Los cuadros resumen y estados numéricos se publican en SUPLEMENTO Nº 1)		CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales</i> .....	16628	<i>Decreto 159/2002, de 19 de diciembre, primera modificación del Decreto 90/1992, de 30 de diciembre, por el que se determinan las plantaciones forestales sujetas a autorización previa</i> .....	16649
CONSEJERIA DE HACIENDA:		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:	
<i>Decreto 156/2002, de 12 de diciembre, por el que se acepta una parcela de terreno de 7.605,30 m<sup>2</sup> de superficie, sita en La Fresneda, cedida por el Ayuntamiento de Siero al Principado de Asturias, con destino a Centro Educativo</i> .....	16646	<i>Decreto 158/2002, de 19 de diciembre, de segunda modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas</i> .....	16650
<i>Decreto 157/2002, de 19 de diciembre, por el que se acepta un solar de 812,80 m<sup>2</sup> en Nava, cedido por el Ayuntamiento de Nava al Principado de Asturias con destino a la ampliación de las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria de Nava</i> .....	16647		
<i>Decreto 160/2002, de 26 de diciembre, sexta modificación del Decreto 38/1991, de 4 de abril, que regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias</i> .....	16647	<b>III. Administración del Estado</b> .....	16651
<i>Decreto 161/2002, de 26 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija</i> .....	16648	<b>IV. Administración Local</b> (Se publica en SUPLEMENTO Nº 2)	
		<b>V. Administración de Justicia</b> .....	16658
		<b>VI. Otros anuncios</b> .....	16672

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*LEY del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de tenencia, protección y derechos de los animales.

### *Preámbulo*

La presente Ley es consecuencia de la voluntad política de abordar el problema de la inexistencia de una legislación con una perspectiva general y actualizada sobre la protección de los animales domésticos, salvajes domesticados y salvajes en cautividad.

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece como competencia exclusiva del Principado en su artículo 10.1.10 la agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La normativa vigente, ya anticuada y parcial, se encuentra dispersa, no permitiendo llevar a cabo una tarea de protección y defensa efectiva de la seguridad humana frente a los animales, siendo necesario, al mismo tiempo, establecer las normas y los medios que permitan mantener y salvaguardar los animales, y las condiciones, en los casos permitidos, de la tenencia, venta, tráfico y el mantenimiento de animales en cautividad a fin de que se produzcan con unas garantías mínimas de bienestar.

En la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987 por la UNESCO, así como en los convenios de Washington, Berna y Bonn, firmados por España, se establece el marco general de protección a las especies animales, requiriendo una adaptación a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Asimismo, la creciente sensibilidad social por el respeto, la protección y la defensa de todos los seres vivos, en general, y de los animales más próximos a las personas, en particular, hace necesario incorporar esos principios a una normativa actualizada y en concordancia con estos convenios internacionales y la normativa de la Unión Europea en la materia.

Respondiendo a esta demanda, procede la promulgación de la presente Ley, en la que se pretende incorporar no sólo las medidas que garanticen una saludable relación de los animales con las personas en el aspecto higiénico-sanitario, sino también una eficaz protección de los animales evitándoles los malos tratos, la utilización abusiva y el sufrimiento innecesario infligidos por las personas.

La Ley va dirigida fundamentalmente, aunque no de manera exclusiva, a la protección de los denominados animales de compañía, cuya mera tenencia va a comportar obligaciones para su

propietario o poseedor. El conocimiento de éstas es el primer elemento para que quienes lo pretendan valoren y sopesen la decisión que entraña el ocuparse de un animal de compañía.

Esta Ley desarrolla, asimismo, los aspectos legislativos que en virtud de las competencias del Principado de Asturias en materia de agricultura y ganadería le otorga el Estatuto de Autonomía y de la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— *Objeto y ámbito.*

1.— La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regirán la tenencia y protección de los animales domésticos, salvajes domesticados o en cautividad dentro del territorio del Principado de Asturias, con independencia de que estén o no censados o registrados en éste, y del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras.

2.— La presente Ley pretende hacer efectivos los siguientes fines:

- a) Alcanzar un nivel de bienestar de los animales adecuado a su condición de seres vivos, recogiendo derechos inherentes a esta condición.
- b) Compatibilizar el adecuado trato de los animales con el disfrute por el ser humano de los mismos.
- c) Permitir la utilización de los animales para la mejora del bienestar económico, físico y social del ser humano, sin que ello suponga infligir a los animales un daño o maltrato innecesario para alcanzar aquel objeto.
- d) Evitar situaciones de riesgo y posibles daños a personas, animales o bienes por inadecuado manejo y control de animales potencialmente peligrosos.
- e) Fomentar el conocimiento del mundo animal.
- f) Sensibilizar y formar al ser humano sobre los valores y conductas que esta Ley recoge.

#### Artículo 2.— *Exclusiones y excepciones.*

1.— Las especies de fauna silvestre en su medio natural y las que de acuerdo con las disposiciones vigentes han sido declaradas objeto de caza o pesca, estarán sometidas a la legislación específica sobre estas materias, aplicándose esta Ley en todo lo demás.

2.— La presente Ley se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, en las siguientes materias:

- a) La utilización de animales para la experimentación y otros fines científicos.
- b) La fiesta de los toros y los encierros.
- c) Las competiciones de tiro al pichón controladas por la federación y autorizadas por la Consejería competente en materia de ganadería.

- d) Las fiestas que se hayan celebrado de forma ininterrumpida durante 100 años, siempre que no supongan tortura, lesiones o muerte del animal.

Artículo 3.— *Definiciones.*

A los efectos de lo establecido en la presente Ley, se entenderán por animales, establecimientos y profesionales los siguientes conceptos:

1.— Animales:

- a) Animales domésticos: Los que pertenezcan a especies que habitualmente se críen, reproduzcan y convivan con las personas.
- b) Animales de compañía: Los animales domésticos que se mantienen generalmente en el propio hogar, con el objeto de obtener su compañía. Los perros y los gatos, sea cual sea su finalidad, se considerarán a efectos de esta Ley animales de compañía.
- c) Animales salvajes domesticados: Los que habiendo nacido silvestres y libres son acostumbrados a la vista y compañía de la persona, dependiendo definitivamente de ésta para su subsistencia.
- d) Animales salvajes en cautividad: Los que siendo libres por su condición sean objeto de captura en su medio natural, manteniéndose en grado absoluto y permanente de dominación.
- e) Animal errante: Todo animal que se mueva según su instinto fuera del control de su propietario o poseedor.
- f) Perro errante: Todo perro que fuera de una acción de caza o guarda de un rebaño no se encuentre bajo el cuidado efectivo de su dueño o dueña, se encuentre fuera del alcance de su voz o de un instrumento sonoro que permita llamarle o que esté alejado de su propietario o propietaria o de la persona poseedora más de 100 metros.
- g) Gato errante: Todo gato encontrado a más de 1.000 metros del domicilio de su dueño o dueña y que no se encuentre bajo el control directo de éstos, así como todo gato cuyo propietario o propietaria no sea conocido y sea recogido en la vía pública o en la propiedad de otro.
- h) Animal abandonado: Todo animal errante que tras su captura y una vez concluido el plazo que establece la normativa vigente no haya sido reclamado por su dueño o dueña o éstos no hayan podido ser localizados.
- i) Animales potencialmente peligrosos: Todos los animales de la fauna salvaje que se utilicen como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, y que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina.

2.— Establecimientos:

- a) Establecimiento: Cualquier recinto, instalación, edificio o grupo de edificios, incluyendo anexos y espacios que no estén totalmente cerrados o cubiertos, así como instalaciones móviles donde se alojen, mantengan o críen animales.
- b) Núcleo zoológico: Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación o conservación de los mismos, incluyendo: los

parques, jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.

- c) Centro para el fomento y cuidado de animales de compañía: Los establecimientos que tienen por objeto la reproducción, explotación, tratamiento higiénico, alojamiento temporal o permanente y venta, o ambos, de animales de compañía.
- d) Centro de depósito de animales: Establecimiento que tiene por objeto principal la recogida de perros y gatos errantes facilitándoles en el tiempo y forma que marque la normativa vigente alojamiento, alimentación, cuidados y los tratamientos higiénico-sanitarios que la normativa establezca.
- e) Refugio: Establecimiento sin fines lucrativos dirigido por una fundación o asociación de protección de animales reconocida por la autoridad competente y que acoga o se encargue de los animales provenientes de un centro de depósito de animales al término de los plazos establecidos o bien procedan de particulares.
- f) Establecimientos veterinarios: Aquellos donde se realiza habitualmente cualquier tipo de tratamientos quirúrgicos, terapéuticos y la hospitalización de animales bajo la responsabilidad de un veterinario.

3.— Profesionales:

Veterinario acreditado: Todo profesional que con tal titulación sea autorizado por la Consejería competente en materia de ganadería para desarrollar algunas de las tareas que se deberán realizar al amparo de esta Ley.

Artículo 4.— *Registro Informático Centralizado.*

1.— Se crea en la Consejería competente en materia de ganadería un Registro Informático Centralizado, cuya organización y funcionamiento se establecerá reglamentariamente, debiendo estar coordinado con los censos de los concejos y personas físicas o jurídicas autorizadas por aquella.

2.— El Registro tendrá, al menos, las siguientes secciones:

- a) Animales identificados y sus propietarios.
- b) Censo por concejos.
- c) Establecimientos relacionados con los animales objeto de esta Ley.
- d) Animales potencialmente peligrosos.
- e) Veterinarios acreditados.

3.— Los ayuntamientos remitirán los datos del censo de su competencia al Registro, para su constancia.

CAPITULO II  
PROTECCION DE LOS ANIMALES

Artículo 5.— *Condiciones de la tenencia de animales.*

Todo animal debe ser mantenido por la persona propietaria en condiciones compatibles con los imperativos biológicos propios de su especie, estando obligado a proporcionarle la alimentación suficiente y adecuada a su normal desarrollo, asistencia veterinaria y un alojamiento, así como el necesario descanso y esparcimiento a sus características específicas.

Artículo 6.— *Prohibición de malos tratos.*

1.— Se prohíben los malos tratos a los animales.

2.— Reglamentariamente se desarrollarán las medidas apropiadas para asegurar su protección frente a los malos tratos o las utilizaciones abusivas y para evitarles sufrimientos innecesarios

derivados de las manipulaciones inherentes a las diferentes técnicas de crianza, manejo, estancia, transporte y sacrificio de los animales objeto de esta Ley.

Artículo 7.— *Requisitos de los centros, establecimientos e instalaciones de animales.*

1.— Los centros de depósito de animales, los refugios, los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, así como los núcleos zoológicos deberán:

- a) Estar inscritos en el correspondiente Registro municipal.
- b) Estar inscritos en el Registro Informático Centralizado regulado en el artículo 4 de esta Ley. En el caso de centros o instalaciones de acuicultura en aguas continentales, se requerirá informe vinculante del órgano competente.
- c) Contar con una persona responsable de la gestión del establecimiento, que figure inscrita como tal en el Registro de establecimientos.
- d) Cumplir la normativa en lo referente al emplazamiento, las instalaciones, las condiciones sanitarias y el bienestar de los animales.
- e) Contar al menos con una persona que esté en contacto directo con los animales que posea un certificado de capacitación, expedido en la forma y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- f) Disponer de un servicio veterinario responsable acreditado por la Consejería competente en materia de ganadería que se encargará de las cuestiones sanitarias y de bienestar de los animales pertenecientes a estos centros.

2.— Las peluquerías de animales deberán cumplir los requisitos de los puntos d) y e) del apartado 1 de este artículo.

3.— Las personas que, sin ejercer las actividades incluidas en este artículo, posean más de cinco animales destetados deberán cumplir la letra d) del apartado 1 de este artículo.

4.— Los servicios veterinarios oficiales de la Consejería competente en materia de ganadería supervisarán e inspeccionarán regularmente el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos en estos centros. Reglamentariamente se determinarán las condiciones sanitarias y las medidas de control.

Artículo 8.— *Exposición y manifestación de animales.*

La persona responsable de la organización de una exposición o de cualquier otra manifestación referida a los animales objeto de esta Ley deberá solicitar previamente autorización a la Consejería competente en materia de ganadería. El lugar y las instalaciones donde se celebre la manifestación cumplirán las reglas sanitarias y de protección y bienestar de los animales, contando, en todo caso, con el correspondiente control veterinario.

Artículo 9.— *Cesión y venta de animales.*

1.— La cesión gratuita o venta de los animales objeto de esta Ley en lugares o instalaciones públicas sólo se podrá realizar en aquellos autorizados por la Consejería competente en materia de ganadería.

2.— Sólo se podrán vender perros y gatos mayores de ocho semanas. No obstante, los perros y gatos que vayan desde el criadero al domicilio particular del comprador directamente podrán ser vendidos con seis semanas.

3.— Toda venta de animales de compañía deberá acompañarse en el momento de la entrega del animal al receptor del animal de un documento informativo sobre las características y las necesidades del animal, que contenga asimismo consejos para su educación y manejo.

4.— Cualquier transacción estará sujeta a la presentación de la cartilla sanitaria debidamente cumplimentada por un veterinario para los animales que reglamentariamente se establezca.

Artículo 10.— *Transporte de animales.*

1.— A los efectos de esta Ley, se entenderá por transporte todo desplazamiento de animales que se efectúe con un medio de transporte desde el lugar de origen hasta el de destino, incluidas todas las operaciones de carga y descarga de los animales, las paradas intermedias con o sin descarga, las operaciones que puedan realizarse para el cuidado, descanso, alimentación y abrevado de los animales y los posibles transbordos.

2.— El transporte de los animales objeto de la presente Ley habrá de efectuarse de acuerdo con las peculiaridades propias de cada especie, cumpliéndose los requisitos de identificación y registro del animal, de bienestar del mismo e higiénico-sanitarios exigidos en la normativa específica y aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

Durante el transporte y el estacionamiento de los animales de compañía en vehículos privados, el animal dispondrá de aireación y temperaturas adecuadas.

3.— Asimismo, se establecerá reglamentariamente el acceso de animales de compañía a los medios de transporte públicos, que en todo caso estará supeditado al estado higiénico-sanitario óptimo de los animales y a los requisitos acordados.

4.— Respecto a los perros guía para deficientes visuales así como en relación con otros animales de compañía que auxilien a otros deficientes psíquicos o físicos, siempre que vayan acompañados de quienes se valgan de ellos o de sus instructores, se estará a lo dispuesto en la legislación correspondiente.

**CAPITULO III**  
OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS  
DE ANIMALES DE COMPAÑIA PARA CON LAS  
ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**Sección 1ª**

**Requisitos Administrativos: Identificación y Censo**

Artículo 11.— *Cartilla sanitaria.*

Los animales de compañía deberán poseer una cartilla sanitaria en los casos y con las características que reglamentariamente se determinen.

Artículo 12.— *Identificación y censo de animales de compañía.*

1.— Los perros y gatos deberán ser identificados individualmente mediante la implantación de un microchip en las condiciones que reglamentariamente se determinen y, en todo caso, deberán estar identificados antes de su venta o cesión. La identificación será obligatoria antes de los tres meses.

2.— Los perros y gatos deberán ser censados en el concejo en que se encuentren habitualmente en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de nacimiento o de quince días a contar desde la fecha de adquisición.

3.— El traslado de perros y gatos de otras Comunidades Autónomas al ámbito territorial del Principado de Asturias por un período de tiempo no superior a tres meses requerirá la identificación del animal con el microchip reglamentario y la notificación previa al concejo de destino o a la Consejería competente en materia de ganadería. Los perros y gatos que permanezcan en el Principado de Asturias por un tiempo superior a tres meses, deberán ser censados en el concejo de residencia del animal.

4.— La Consejería competente en materia de ganadería podrá determinar qué otras especies de animales objeto de esta Ley deben ser identificadas individualmente y censadas.

### Sección 2ª Medidas Sanitarias

Artículo 13.— *Vacunación, tratamiento sanitario y sacrificio de animales.*

1.— Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica en materia de sanidad animal, la Consejería competente en materia de ganadería podrá imponer la vacunación, tratamiento sanitario obligatorio y el sacrificio de los animales a que hace referencia esta Ley por razones de salud pública, de sanidad animal o de bienestar animal.

2.— Los animales que hayan de ser sacrificados lo serán de forma rápida e indolora y por métodos autorizados por la Consejería competente en materia de ganadería, y siempre que ello sea posible en locales aptos para tal fin y bajo control y responsabilidad de un veterinario.

3.— Las autoridades sanitarias del Principado de Asturias podrán ordenar el internamiento o aislamiento de los animales, en el supuesto de que se les hubieran diagnosticado enfermedades transmisibles o existan indicios de ser portadores de las mismas, ya sea para someterlos a observación, a un tratamiento curativo, o para su sacrificio si fuese necesario.

#### CAPITULO IV ANIMALES ABANDONADOS Y ERRANTES

Artículo 14.— *Prohibición de abandono de animales.*

Se prohíbe abandonar los animales, excepto los destinados a repoblaciones autorizadas.

Artículo 15.— *Animales errantes.*

1.— Cuando los animales errantes se encuentren en terrenos que pertenecen a terceros, la persona propietaria perjudicada, su representante, las juntas de pastos o los propios servicios municipales, en su caso, tienen derecho a inmovilizarlos de forma no lesiva para el animal, debiendo denunciar ante el ayuntamiento respectivo o ante la Consejería competente en materia de ganadería los hechos.

2.— Si se conociera a la persona propietaria del animal errante, ésta será requerida a efectos de que proceda a retirar al animal, siendo a su costa los gastos ocasionados a la Administración por la manutención y tenencia.

3.— Si los animales retenidos no son reclamados en el plazo de ocho días siguientes del suceso, los servicios veterinarios oficiales o acreditados podrán ordenar, tras la evaluación de los daños, su cesión o sacrificio.

4.— Con el fin de evitar daños a las personas, ganado y riqueza cinegética, así como por motivos de salud pública, los perros errantes asilvestrados podrán ser abatidos cuando su captura no sea posible.

Artículo 16.— *Perros y gatos errantes.*

1.— Para evitar la existencia de perros y gatos errantes, las autoridades municipales podrán ordenar que los animales vayan atados y que los perros usen bozal.

2.— Los perros y gatos errantes deberán ser conducidos al centro de depósito de animales, donde se mantendrán durante los plazos y formas fijados en el artículo 18 de esta Ley.

3.— Los titulares de terrenos de explotación agraria tienen derecho a que sean recogidos por un agente de la autoridad los perros y gatos errantes, en las propiedades que explotan, para su conducción al centro de depósito de animales.

Artículo 17.— *Centros de depósito de animales.*

1.— Los ayuntamientos dispondrán de un centro de depósito de animales para recoger y mantener los perros y gatos que se encuentren errantes o abandonados hasta el término de los plazos y formas fijados en el artículo 18 de esta Ley. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deben cumplir dichos depósitos.

2.— El bienestar animal, la sanidad y la epidemiología en el depósito, se asegurará por los servicios veterinarios acreditados del establecimiento. Reglamentariamente se definirán las obligaciones de los mismos.

Artículo 18.— *Destino de los animales de los centros de depósito de animales.*

1.— Una vez identificados los propietarios o propietarias de los perros y de los gatos recogidos en el centro de depósito de animales, se procederá a la entrega de los animales al respectivo dueño o dueña, salvo que se trate de zona declarada oficialmente de rabia, en las que sólo se devolverán a sus propietarios o propietarias los animales vacunados.

2.— Al final de un plazo de ocho días hábiles, si el animal no ha sido reclamado será considerado como abandonado y pasará a propiedad municipal, pudiéndose adoptar por la autoridad municipal competente alguna de las siguientes medidas:

- En las zonas indemnes de rabia, la guarda y cuidado de los animales hasta el límite de plazas de acogida de la misma. Tras la inspección veterinaria se podrán ceder los animales a fundaciones o asociaciones de protección y defensa de animales que dispongan de un refugio idóneo o a particulares. Si el veterinario constata la necesidad, se procederá al sacrificio del animal.
- En las zonas oficialmente declaradas infectadas de rabia se procederá al sacrificio de los animales.

Artículo 19.— *Control de gatos errantes que vivan en grupo.*

1.— La autoridad municipal, por su iniciativa o a instancia de una asociación de protección de los animales, en las zonas indemnes de rabia, podrá ordenar la captura de los gatos errantes no identificados y sin propietario o propietaria conocido que vivan en grupo en lugares públicos del concejo a fin de proceder a su esterilización y a su identificación conforme al artículo 12 y devolverlos al mismo lugar.

2.— La identificación y censo se realizarán a nombre del ayuntamiento respectivo, al que competen la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones.

#### CAPITULO V ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 20.— *Vigilancia y control de animales potencialmente peligrosos.*

1.— Si un animal dadas sus condiciones presentara un peligro para las personas o los animales domésticos, el ayuntamiento o la Consejería competente en materia de ganadería, de oficio o a petición de parte, pedirá a la persona propietaria o poseedora del animal que en el plazo que a tal fin se le conceda tome las medidas oportunas para prevenir el peligro.

2.— Si la persona propietaria poseedora del animal, en el plazo que a tal fin se le conceda, no ejecutara las medidas indicadas, se procederá a la incautación del animal y a su traslado a un lugar de depósito que reúna condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad, procediéndose por la Consejería competente en materia de ganadería de conformidad con el artículo 18 de esta Ley.

3.— Si al final de ocho días hábiles el propietario o propietaria o la persona poseedora no hubiera aplicado las medidas propuestas, tras la inspección de los servicios veterinarios oficiales de la Consejería competente en materia de ganadería se procederá:

- a) Para las especies sensibles a la rabia, susceptibles de transmitirla por mordedura, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.
- b) Para el resto de las especies la Consejería competente en materia de ganadería podrá proceder a la cesión gratuita o sacrificio del animal.

4.— Los animales objeto de esta Ley, cuando supongan peligro para las personas o sus bienes, podrán ser capturados o abatidos con la urgencia que el caso requiera y bajo el control de la autoridad competente.

Artículo 21.— *Clasificación de animales potencialmente peligrosos.*

1.— Los perros potencialmente peligrosos, que serán objeto de las medidas específicas definidas en este Capítulo, se dividirán en dos categorías:

- 1ª.— Perros de ataque.
- 2ª.— Perros de guarda y defensa.

Reglamentariamente se establecerá una relación de los tipos de perros y su categoría.

2.— Los servicios veterinarios oficiales de la Consejería competente en materia de ganadería determinarán, de oficio o a petición de parte, si determinados perros deben ser incluidos en una de estas dos categorías, independientemente de la raza a la que pertenezcan.

3.— Los servicios veterinarios oficiales de la Consejería competente en materia de ganadería determinarán, de oficio o a petición de parte, si animales de otras especies deben ser clasificados como potencialmente peligrosos.

Artículo 22.— *Medidas a adoptar sobre la circulación de perros potencialmente peligrosos.*

1.— En la vía y espacios públicos y en las zonas comunes de las comunidades de vecinos, los perros potencialmente peligrosos deberán estar sujetos con correa o cadena no extensible de menos de dos metros, usar bozal y estar vigilados por una persona mayor de edad, sin que puedan llevarse más de uno de estos perros por persona.

2.— Se prohíbe el acceso de los perros de ataque a los transportes colectivos, a los lugares públicos, exceptuando las vías públicas, así como a locales abiertos al público, y su estancia en instalaciones colectivas de las comunidades de vecinos.

Artículo 23.— *Licencia y limitaciones de tenencia de perros potencialmente peligrosos.*

1.— La tenencia de perros potencialmente peligrosos requerirá la obtención de previa licencia administrativa otorgada por el ayuntamiento del concejo de residencia de la persona propietaria.

2.— No podrán obtener la licencia a que se refiere este artículo:

- a) Las personas menores de 18 años.
- b) Las personas condenadas por delitos de homicidio o torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, contra la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como las personas que tengan sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- c) Las personas que no posean un certificado de aptitud psicológica.
- d) Quienes no acrediten haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales.

Artículo 24.— *Requisitos para la obtención de la licencia de animales potencialmente peligrosos.*

Para la obtención de licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos serán precisos los siguientes requisitos, que deberán mantenerse durante toda la vida del animal:

- a) Identificación del animal y cartilla sanitaria obligatoria según la normativa vigente en cada momento para los diferentes animales objeto de esta Ley.
- b) Vacuna antirrábica obligatoria y vigente en los animales susceptibles a la enfermedad.
- c) El certificado veterinario de esterilización del animal para los perros machos y hembras de la 1.ª categoría. Se exceptuarán de esta intervención quirúrgica los perros pertenecientes a personas físicas o jurídicas debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de ganadería que realicen actividades de selección y reproducción, así como los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Cuerpos de Policía Local, a Aduanas, a servicios públicos de socorro y compañías privadas de seguridad autorizadas.

Artículo 25.— *Importación y comercio de animales potencialmente peligrosos.*

La importación, venta o transmisión por cualquier título de los animales potencialmente peligrosos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación básica en la materia.

Artículo 26.— *Sección registral de "Animales potencialmente peligrosos".*

1.— La sección de "Animales potencialmente peligrosos" prevista en el Registro Informático Centralizado regulado en el artículo 4 de esta Ley estará coordinada con los diversos registros municipales, y que podrá ser consultada por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo.

2.— En esta Sección, en la que figurará una clasificación de animales potencialmente peligrosos por especies, se incluirán, al menos, los datos personales del propietario o propietaria, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

Artículo 27.— *Centros de cría y venta de animales peligrosos.*

Los centros de cría y venta de animales peligrosos, además de necesitar las licencias previstas en esta Ley, y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a inspecciones periódicas, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

Artículo 28.— *Actos registrables y obligaciones de la persona titular de la licencia frente al Registro Informático Centralizado.*

1.— Incumbe a la persona titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro Informático Centralizado a

que se refiere el artículo 4 de esta Ley, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la administración competente.

2.— Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por un veterinario o autoridad competente. Asimismo, la persona titular de la licencia está obligada a comunicar al respectivo Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte, desaparición o pérdida del animal, que se hará constar en su correspondiente hoja registral, debiendo figurar constancia suficiente en el Registro Informático Centralizado. Las autoridades administrativas y las judiciales comunicarán a la Consejería competente en materia de ganadería, para constancia en el Registro, los incidentes de los que tuvieron conocimiento producidos por los animales potencialmente peligrosos.

3.— En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por los servicios veterinarios acreditados, que con periodicidad anual deberán certificar la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

4.— Las autoridades responsables del Registro notificarán a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

5.— El incumplimiento por el propietario o propietaria del animal de lo dispuesto en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 29.— *Adiestramiento de animales potencialmente peligrosos y certificado de capacitación.*

1.— El adiestramiento de los animales a los que se refiere este Capítulo sólo podrá ser realizado por las personas autorizadas por la Consejería competente en materia de ganadería, mediante la expedición del certificado de capacitación de adiestrador.

2.— El certificado de capacitación será otorgado previa superación de las pruebas de aptitud, cursos o acreditación de experiencia que se determinen por resolución del titular de la Consejería competente en materia de ganadería.

3.— El adiestrador o adiestradora en posesión del certificado de capacitación deberá comunicar trimestralmente al Registro Informático Centralizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, a efectos de su anotación registral en la hoja del animal, con indicación expresa del tipo de adiestramiento recibido.

Artículo 30.— *Transporte de animales potencialmente peligrosos.*

1.— El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

2.— El traslado de un animal potencialmente peligroso de otra comunidad autónoma al ámbito territorial del Principado de Asturias, de manera permanente o temporal, requerirá la notificación, previa al traslado, a la Consejería competente en materia de ganadería.

3.— La permanencia de estos animales en la Comunidad Autónoma, con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a la persona propietaria a efectuar la inscripción oportuna en el correspondiente Registro municipal.

CAPITULO VI  
ASOCIACIONES DE PROTECCION Y DEFENSA  
DE LOS ANIMALES

Artículo 31.— *Asociaciones de protección y defensa.*

1.— De acuerdo con la presente Ley, son asociaciones de protección y defensa de los animales las asociaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que tengan por finalidad la defensa y protección de los animales. Dichas asociaciones serán consideradas, a todos los efectos, como sociedades de utilidad pública y benéfico-docentes.

2.— Las asociaciones de protección y defensa de los animales que reúnan los requisitos determinados reglamentariamente deberán estar inscritas en un registro creado a tal efecto y se les otorgará el título de entidades colaboradoras por la Consejería competente en materia de ganadería. Dicha Consejería podrá convenir con estas asociaciones la realización de actividades encaminadas a la protección y defensa de los animales.

3.— La Administración del Principado de Asturias podrá conceder ayudas a las asociaciones que hayan obtenido el título de colaboradoras.

4.— Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a la Consejería competente en materia de ganadería y a los concejos, en el marco de sus respectivas competencias, para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades.

5.— Los agentes de la autoridad podrán prestar su colaboración y asistencia a las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas entidades colaboradoras, en las gestiones incluidas en sus fines estatutarios.

Artículo 32.— *Otras asociaciones.*

1.— Igualmente podrán crearse otras asociaciones que, sin tener por finalidad específica la protección y defensa de los animales, tengan por objeto cualquier otro lícito relacionado con los mismos, y que sin tener finalidad lucrativa se hallen legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente Registro de la Consejería competente en materia de ganadería.

2.— A este tipo de asociaciones les será igualmente aplicable lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 31 de esta Ley.

CAPITULO VII  
VIGILANCIA E INSPECCION

Artículo 33.— *Vigilancia e inspección.*

Los ayuntamientos y la Consejería competente en materia de ganadería llevarán a cabo la vigilancia e inspección de los centros para el fomento y cuidado de animales de compañía, así como los centros de depósito de animales, refugios y demás establecimientos definidos en esta Ley.

Artículo 34.— *Control veterinario de los animales.*

Los veterinarios en ejercicio, las clínicas y los hospitales veterinarios archivarán las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación, tratamiento o sacrificio durante al menos cinco años y las pondrán a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO VIII  
DE LA DIVULGACION Y EDUCACION EN MATERIA DE PROTECCION  
ANIMAL

Artículo 35.— *Divulgación.*

1.— La Administración autonómica adoptará las medidas necesarias que contribuyan a la divulgación del contenido de esta Ley, fomentando el respeto a los animales, defendiendo y promoviendo el mismo en la sociedad.

2.— Las asociaciones de protección y defensa de los animales declaradas colaboradoras serán instrumentos básicos en el desarrollo de las tareas de divulgación e información de esta Ley.

Artículo 36.— *Asesoramiento a la Administración local.*

La Administración autonómica desarrollará las actuaciones necesarias para que las Administraciones locales con competencia en la ejecución de lo previsto en esta Ley conozcan las obligaciones y responsabilidades que esta les encomienda, prestándoles para ello el asesoramiento y colaboración técnica necesaria.

Artículo 37.— *Información.*

1.— La Administración autonómica velará por que los distintos sectores sociales y profesionales a que esta Ley directamente afecta estén informados de las obligaciones que de esta Ley se derivan, sin que ello sea óbice para el obligado cumplimiento de la misma.

Artículo 38.— *Educación.*

1.— A partir del curso escolar en que esta Ley entre en vigor y también en los cursos sucesivos, el Gobierno del Principado de Asturias programará campañas divulgativas del contenido de la presente disposición entre los escolares y habitantes del Principado de Asturias.

2.— El Gobierno del Principado de Asturias, en los programas educativos aplicables en el ámbito de la Comunidad, incluirá contenidos en materia de bienestar animal, teniendo como objetivos el respeto a los animales y el establecimiento de una correcta relación entre personas y animales.

Artículo 39.— *Fomento.*

1.— La Administración autonómica fomentará los sistemas de producción animal que maximicen las condiciones de bienestar animal, la libertad de los animales, cuidados higiénico-sanitarios y calidad en la alimentación. Para ello, se establecerán programas de calidad para la cría y mantenimiento de animales bajo estas condiciones, así como para la comercialización de sus productos derivados.

2.— En particular protegerá y fomentará la cría de razas autóctonas asturianas que permitan el mantenimiento de explotaciones en régimen extensivo.

3.— La Administración autonómica fomentará la formación continuada y actualizada del personal de la misma que desarrolle funciones relacionadas con la ejecución de esta Ley.

CAPITULO IX  
INFRACCIONES Y SANCIONES

**Sección 1ª**  
**Infracciones**

Artículo 40.— *Clases de infracciones.*

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 41.— *Infracciones muy graves.*

Son infracciones administrativas muy graves:

- a) El mal trato, la utilización abusiva y el sufrimiento innecesario ejercido a los animales objeto de esta Ley.

Se considerará agravante de esta infracción cuando sea cometida por personas que ejerzan las actividades incluidas en los artículos 7 y 29 de esta Ley.

- b) Abandonar un animal potencialmente peligroso.  
c) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia.

- d) Vender o transmitir por cualquier título un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

- e) Adiestrar animales para potenciar su agresividad o para fines prohibidos.

- f) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

- g) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, peleas o espectáculos de los animales objeto de esta Ley que supongan malos tratos, utilización abusiva o sufrimiento innecesario.

- h) Circular con perros de ataque sin bozal o sin correa.

Artículo 42.— *Infracciones graves.*

Son infracciones administrativas graves:

- a) La apertura y funcionamiento de establecimientos que no reúnan los requisitos del artículo 7 de esta Ley.

- b) La venta o cesión en lugares públicos no autorizados.

- c) La organización de exposiciones u otras manifestaciones con animales sin autorización.

- d) Vender perros y gatos con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 y 2. de esta Ley.

- e) No estar en posesión del certificado veterinario de buen estado sanitario en las transacciones cuando el animal padezca enfermedades o vicios ocultos.

- f) Transportar los animales incumpliendo la normativa específica en materia de bienestar animal y sin adoptar las medidas precautorias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

- g) No poseer la cartilla sanitaria y vacunaciones obligatorias vigentes de los animales potencialmente peligrosos.

- h) No tener identificados reglamentariamente los perros y los gatos, o las demás especies objeto de esta Ley a las que se refiere el artículo 12.3.

- i) Incumplir los requisitos sanitarios obligatorios, siempre que ello entrañe peligro para otros animales o las personas.

- j) Ejecutar el sacrificio de animales incumpliendo los métodos autorizados reglamentariamente o cuando el sacrificio de estos animales se realice sin la supervisión de un veterinario responsable, suponiendo en ambos casos sufrimiento innecesario del animal.

- k) Abandonar los animales objeto de esta Ley. Se considera abandono la pérdida o extravío de uno de estos animales que no se hubiera denunciado ante la autoridad competente en el plazo de 48 horas.

- l) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

- m) Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso.

- n) No inscribir en el Registro correspondiente un animal potencialmente peligroso.

- ñ) Circular un perro de guarda o defensa en lugares públicos sin bozal o no sujeto con correa.

- o) No esterilizar los perros de ataque en los supuestos legalmente exigidos.

- p) No facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en el cumplimiento de sus funciones, así co-



mo el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

- q) No controlar debidamente a los animales, dejándolos deambular por espacios públicos o privados, sin autorización.

Artículo 43.— *Infracciones leves.*

Son infracciones leves:

- a) No acompañar la venta de los animales objeto de esta Ley de documento informativo citado en el artículo 9.
- b) No presentar certificado veterinario en las transacciones dispuestas en el artículo 9.
- c) No controlar la aireación y la temperatura en los transportes en vehículos privados de perros y gatos.
- d) No poseer cartilla sanitaria, ni certificado de vacunación obligatoria, para los animales que preceptivamente la requieran.
- e) No cumplir los requisitos sanitarios obligatorios, cuando ello no entrañe peligro para los animales o las personas.
- f) No guardar las fichas clínicas de los animales durante cinco años en los establecimientos veterinarios.
- g) La participación a título de espectador o espectadora en espectáculos prohibidos por esta Ley.
- h) Ejecutar el sacrificio de animales incumpliendo los métodos autorizados reglamentariamente o cuando el sacrificio de estos animales se realice sin la supervisión de un veterinario responsable, cuando en ambos supuestos no haya sufrimiento innecesario.

### Sección 2ª Sanciones

Artículo 44.— *Cuantía de las sanciones.*

1.— Las infracciones tipificadas en la Sección anterior serán sancionadas con multas de:

- a) Leves: 60,1 € a 601,01 €.
- b) Graves: 601,02 € a 3.005,06 €.
- c) Muy graves: 3.005,07 € a 90.151 €.

2.— Las cuantías de las sanciones establecidas en la presente Ley podrán ser revisadas y actualizadas anualmente por decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de ganadería.

3.— La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye de la responsabilidad civil de la persona sancionada, ni de su obligación de hacer frente a la indemnización que pudiera resultar exigible por la valoración de los daños y perjuicios ocasionados por la infracción cometida.

Artículo 45.— *Sanciones accesorias.*

En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el artículo 44, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) El cierre temporal o definitivo de los establecimientos regulados por esta Ley para las infracciones graves o muy graves. El cierre podrá llegar hasta dos años en las infracciones graves, y en las muy graves, de dos a cuatro años, hasta el cierre definitivo.
- b) La prohibición temporal o permanente, respectivamente para las infracciones graves y muy graves, del ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley. La prohibición temporal en las infracciones graves podrá llegar hasta

dos años. En las muy graves, de dos a cuatro años, hasta la prohibición permanente.

- c) En el caso de entidades no lucrativas podrá suspenderse temporalmente el ejercicio de las actividades con los animales objeto de esta Ley en las infracciones graves y las muy graves. La suspensión será de hasta dos años en las infracciones graves, y de dos años a cuatro años, hasta la suspensión definitiva, en caso de infracciones muy graves.
- d) La prohibición de adquirir animales por un período de hasta dos años, si la infracción es calificada de grave, y de dos a cuatro años, hasta prohibición definitiva, si la infracción es muy grave.
- e) La incautación de los animales objeto de la infracción, cuando fuere necesario para garantizar el bienestar del animal y la protección de las personas y las cosas.

Los animales incautados se custodiarán en instalaciones habilitadas al efecto y serán cedidos a terceros o sacrificados de conformidad con lo establecido en esta Ley.

- f) La comisión de faltas graves o muy graves de las previstas en esta Ley, en los centros u otros establecimientos e instalaciones, podrá comportar la inhabilitación del gestor o gestora o persona responsable de forma temporal o definitiva. La inhabilitación en las infracciones calificadas como graves podrá llegar hasta dos años. En las muy graves, de dos a cuatro años, hasta la inhabilitación definitiva.

Artículo 46.— *Graduación de las sanciones.*

1.— Para la graduación de la cuantía de las multas y la determinación del tiempo de duración de las sanciones previstas en el artículo precedente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La importancia del daño causado al animal.
- b) La existencia de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones. Existe reincidencia cuando se hubiere impuesto sanción mediante resolución firme en vía administrativa por comisión de una de las infracciones previstas en la presente Ley, en el plazo de cinco años.
- e) La violencia ejercida contra animales en presencia de niños o discapacitados psíquicos.

2.— En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de dos o más infracciones administrativas, se impondrá la sanción de mayor cuantía.

Artículo 47.— *Personas responsables.*

Se considerará responsables de las infracciones previstas en esta Ley a quienes por acción u omisión hayan participado en su comisión, a la persona propietaria o poseedora de los animales o, en su caso, a la persona responsable de la gerencia y a la persona titular del establecimiento, local, centro o medio en el que se produzcan los hechos. En este último caso, se considerará también responsable a la persona titular de la empresa del transporte.

Artículo 48.— *Prescripción.*

1.— Los plazos de prescripción de las infracciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves, a contar desde la fecha de la comisión de la infracción.

2.— Los plazos de prescripción de las sanciones son de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves, a contar desde el día siguiente en que la resolución sancionadora sea firme.

### Sección 3ª Procedimiento y Competencia

Artículo 49.— *Procedimiento sancionador.*

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ley requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la presente Sección y en las disposiciones legales o reglamentarias que regulen el procedimiento sancionador de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 50.— *Organo competente.*

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá:

- a) A la persona titular de la Dirección General competente en materia de ganadería, en el caso de infracciones graves y leves.
- b) A la persona titular de la Consejería competente en materia de ganadería, en el caso de infracciones muy graves.

Artículo 51.— *Medidas cautelares.*

1.— Iniciado el expediente sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar motivadamente las siguientes medidas cautelares:

- a) La retirada preventiva de los animales sobre los que existan indicios de haber sufrido alguna de las conductas sancionadas por la presente Ley y la custodia, tras su ingreso, en un centro de recogida de animales.
- b) La clausura preventiva de las instalaciones, centros o establecimientos.

2.— Las medidas cautelares durarán mientras persistan las causas que motivaron su adopción. En todo caso, la retirada de animales no podrá prolongarse más allá de la resolución firme del expediente, ni la clausura preventiva podrá exceder de la mitad del plazo previsto en artículo 45.a) de esta Ley para las faltas graves y muy graves.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

*Unica.*

Los gatos nacidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se identificarán en los plazos que se determinen reglamentariamente.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a 23 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— 20.235.

— • —

*LEY del Principado de Asturias 14/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2003.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales para 2003.

### *Preámbulo*

Los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2003 se configuran como el principal instrumento de racionalización de la actividad de la Administración autonómica y como mecanismo esencial de integración de la actividad pública dentro del escenario económico regional. En este sentido, el papel de la Administración Pública ha de servir de catalizador de la actividad de los diferentes agentes económicos y sociales, con el objetivo último de consolidar y mejorar las estructuras económicas regionales dentro de un entorno de coherencia y desarrollo sostenible.

El entorno financiero y presupuestario en el que se enmarcan estos presupuestos viene condicionado en primer lugar porque el presupuesto de ingresos refleja en su totalidad el nuevo sistema de financiación autonómica al haber asumido el Principado de Asturias el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, mediante Real Decreto 1.471/2001, de 27 de diciembre. La asunción de esta nueva competencia es un aspecto de trascendental importancia porque refleja el avance que esta Comunidad Autónoma ha experimentado a lo largo de estos tres últimos años en autonomía, corresponsabilidad fiscal y nivel de autogobierno.

En segundo lugar, tras la entrada en vigor de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, quedan delimitados los principios rectores a que deberá adecuarse la política presupuestaria del Sector Público, en aplicación efectiva del principio de estabilidad presupuestaria. En este contexto, la autorización de endeudamiento se limita a que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2003 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2003, quedando mermadas, en consecuencia, las posibilidades reales de inversión autonómica.

Atendiendo a su contenido, los presupuestos para 2003 tienen como clara prioridad fortalecer el Estado del bienestar y dar mayor peso a las políticas sociales. Es un presupuesto que apuesta claramente por la consolidación y mantenimiento de un sistema educativo de calidad para todos los asturianos y asturianas, por la constitución de un sistema de servicios sociales avanzado y estable y por el desarrollo de un sistema próximo de salud cuyo objetivo es ofrecer la mejor atención al ciudadano a través de la implantación de nuevos programas y de realizar un esfuerzo en materia de inversiones sanitarias, que permitirá completar la red de centros sanitarios, reformar los hospitales comarcales y hacer realidad el comienzo de la construcción del nuevo Hospital Universitario Central de Asturias.

Todas estas actuaciones se complementan con el apoyo decidido al empleo, como factor de integración social y desarrollo personal, con las políticas que facilitan el acceso a la vivienda, con las destinadas a garantizar la igualdad de oportunidades para todos, haciendo especial hincapié en las mujeres y los jóvenes, y con la puesta en marcha de unas políticas fiscales con carácter redistributivo y social.

Los presupuestos generales para 2003 también fomentan el desarrollo económico con la implantación de las nuevas tecnologías de la información en todos los ámbitos de la sociedad y a través del impulso de un modelo industrial competitivo y abierto, sin olvidar la puesta en valor de nuestros activos, como el turismo, el medio rural y la riqueza cultural de esta Comunidad Autónoma. En materia de infraestructuras se destina un importante volumen de recursos a mejorar la articulación territorial.

Finalmente, y en cumplimiento de los acuerdos firmados el 5 de julio de 2001 entre la Administración de la Comunidad Autónoma y los representantes de los sindicatos mineros, los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2003 incorporan los créditos destinados a la ejecución de la tercera anualidad del Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras.

**CAPITULO I**  
DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS  
MODIFICACIONES

**Sección primera**  
**Créditos iniciales y financiación de los mismos**

Artículo 1.— *Ambito de los presupuestos generales del Principado de Asturias.*

1.— Los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2003 se integran por:

- a) El presupuesto de la Administración del Principado.
- b) Los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
  - Centro Regional de Bellas Artes.
  - Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
  - Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.
  - Comisión Regional del Banco de Tierras.
  - Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
  - Servicio de Salud del Principado de Asturias.
  - Junta de Saneamiento.
  - Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
- c) Los presupuestos de los restantes organismos públicos:
  - 112 Asturias.
  - Bomberos del Principado de Asturias.
  - Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- d) Los presupuestos de los siguientes entes públicos:
  - Consejo Económico y Social.
  - Real Instituto de Estudios Asturianos.
  - Consortio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime.
  - Consortio de Transportes de Asturias.
- e) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas, constituidas por aquellas entidades mercantiles con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado en su capital social:
  - Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, SA.
  - Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, SA.
  - Viviendas del Principado de Asturias, SA.
  - Sedes, SA.
  - Productora de Programas del Principado de Asturias, SA.
  - Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, SA.
  - Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA.
  - Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, SA.
  - Hostelería Asturiana, SA.

- Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, SA.
- Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, SA.
- Sociedad Regional de Turismo, SA.
- Ciudad Industrial Valle del Nalón, SA.

Artículo 2.— *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos.*

1.— En el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de dos mil novecientos noventa y siete millones novecientos veintinueve mil ochocientos uno (2.997.929.801) euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

- a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de dos mil ochocientos noventa y nueve millones quinientos ochenta y seis mil doscientos setenta y ocho (2.899.586.278) euros.
- b) Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2003, manteniendo la posición neta deudora.

2.— En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos se aprueban, para la ejecución de sus programas, créditos por los importes siguientes:

- a) Centro Regional de Bellas Artes: tres millones doscientos sesenta y siete mil quinientos noventa y cinco (3.267.595) euros.
- b) Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias: tres millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis (3.874.636) euros.
- c) Consejo de la Juventud del Principado de Asturias: trescientos ochenta y siete mil ciento noventa (387.190) euros.
- d) Comisión Regional del Banco de Tierras: setecientos cincuenta y un mil ciento noventa y uno (751.191) euros.
- e) Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias: cuarenta y un millones trescientos quince mil novecientos sesenta y siete (41.315.967) euros.
- f) Servicio de Salud del Principado de Asturias: novecientos sesenta y nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos (969.355.642) euros.
- g) Junta de Saneamiento: veintisiete millones ciento once mil cuatrocientos seis (27.111.406) euros.
- h) Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias: seis millones novecientos tres mil cuarenta y uno (6.903.041) euros.

3.— Los créditos a que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo público por el mismo importe que los gastos consignados.

4.— En los estados de gastos de los presupuestos de los restantes organismos públicos se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros por los importes siguientes:

- a) 112 Asturias: dos millones ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos (2.143.400) euros.
- b) Bomberos del Principado de Asturias: once millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cuarenta (11.999.640) euros.

c) Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias: cincuenta y siete millones seiscientos treinta y un mil quinientos ocho (57.631.508) euros.

5.— En los presupuestos de los entes públicos se aprueban dotaciones por los siguientes importes, que se financiarán con unos recursos totales de igual cuantía:

a) Consejo Económico y Social: setecientos seis mil setenta y uno (706.071) euros.

b) Real Instituto de Estudios Asturianos: doscientos setenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro (272.834) euros.

c) Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime: doscientos cuarenta mil trescientos ochenta y nueve (240.389) euros.

d) Consorcio de Transportes de Asturias: cuatro millones ciento veinticinco mil trescientos siete (4.125.307) euros.

6.— En los presupuestos de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado en su capital social se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos por los siguientes importes, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica:

a) Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, SA: cinco millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos veintiocho (5.394.328) euros.

b) Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, SA: un millón trescientos dieciséis mil trescientos (1.316.300) euros.

c) Viviendas del Principado de Asturias, SA: un millón doscientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta (1.274.760) euros.

d) Sedes, SA: cincuenta y nueve millones setecientos treinta y seis mil ochocientos noventa y siete (59.736.897) euros.

e) Productora de Programas del Principado de Asturias, SA: un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y nueve (1.447.939) euros.

f) Empresa Asturiana de Servicios Agrarios, SA: un millón doscientos cincuenta y nueve mil ciento veinte (1.259.120) euros.

g) Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, SA: setecientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y tres (767.783) euros.

h) Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, SA: seiscientos noventa y siete mil doscientos (697.200) euros.

i) Hostelería Asturiana, SA: seis millones seiscientos noventa y cinco mil trescientos veintiocho (6.695.328) euros.

j) Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, SA: cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil novecientos diecinueve (5.764.919) euros.

k) Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, SA: seis millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte (6.852.420) euros.

l) Sociedad Regional de Turismo, SA: tres millones novecientos cincuenta y seis mil (3.956.000) euros.

m) Ciudad Industrial Valle del Nalón, SA: dos millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y seis (2.748.136) euros.

Artículo 3.— *De la distribución funcional del gasto.*

El importe consolidado de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los

organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos se desagrega por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

Deuda: ciento cincuenta y tres millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta (153.728.480) euros.

Alta dirección de la Comunidad y del Consejo de Gobierno: diez millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y seis (10.668.136) euros.

Administración general: cincuenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos setenta (54.328.470) euros.

Seguridad y protección civil: doce millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos sesenta (12.866.560) euros.

Seguridad Social y protección social: ciento cuarenta y dos millones seiscientos setenta y un mil ciento once (142.671.111) euros.

Promoción social: ciento sesenta y siete millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y uno (167.676.541) euros.

Sanidad: mil veinticinco millones seiscientos diez mil doscientos cuarenta y ocho (1.025.610.248) euros.

Educación: seiscientos nueve millones ciento ochenta y dos mil doscientos siete (609.182.207) euros.

Vivienda y urbanismo: setenta y seis millones novecientos catorce mil setecientos setenta y uno (76.914.771) euros.

Bienestar comunitario: ciento seis millones ochocientos setenta y cinco mil treinta y cinco (106.875.035) euros.

Cultura: setenta millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho (70.882.438) euros.

Infraestructuras básicas de transporte: doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa (254.448.390) euros.

Comunicaciones: ocho millones setecientos treinta y un mil ciento ocho (8.731.108) euros.

Infraestructuras agrarias: veintiún millones novecientos noventa mil cuatrocientos setenta (21.990.470) euros.

Investigación científica, técnica y aplicada: diecisiete millones treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete (17.034.477) euros.

Regulación económica: treinta y nueve millones treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis (39.036.456) euros.

Regulación comercial: ocho millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos (8.767.692) euros.

Regulación financiera: cinco millones seiscientos treinta y uno (5.000.631) euros.

Agricultura, ganadería y pesca: ciento cuarenta millones doscientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro (140.273.354) euros.

Industria: ochenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos tres (83.985.803) euros.

Minería: seis millones quinientos seis mil seis (6.506.006) euros.

Turismo: quince millones ochocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y uno (15.866.151) euros.

Artículo 4.— *De las transferencias internas.*

En el presupuesto del Principado se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

Con organismos públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos: mil diecisiete millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos cuarenta y tres (1.017.851.943) euros.

Con los restantes organismos públicos: sesenta y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos ocho (69.989.708) euros.

Con entes públicos: dos millones ciento treinta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho (2.134.878) euros.

Con empresas públicas: siete millones ochocientos treinta y seis mil doscientos dieciocho (7.836.218) euros.

Artículo 5.— *De los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado y a los tributos cedidos se estiman en quinientos cincuenta y un millones novecientos cinco mil quinientos ochenta (551.905.580) euros.

### **Sección segunda Modificaciones de créditos presupuestarios**

Artículo 6.— *De los créditos ampliables.*

Se consideran ampliables los siguientes créditos del estado de gastos, excepcionalmente considerados como tales:

- a) Los que figuran relacionados en el apartado 1 del anexo "Créditos ampliables", destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.
- b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.
- c) Los que figuran relacionados en el apartado 2 del anexo "Créditos ampliables", en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.
- d) Los créditos a que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los litigios o procedimientos en los cuales la Administración del Principado de Asturias fuera condenada al pago de cantidad líquida que pudiera surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- e) El crédito a que hace referencia la disposición adicional primera de esta ley, "Del uno por ciento cultural", en el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad inicial consignada y el importe correspondiente a las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural.

Artículo 7.— *Habilitación por superávit.*

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia económica y presupuestaria, la aprobación de las habilitaciones de gasto que se refieran, exclusivamente, a los siguientes programas:

Sección 03.— Deuda: Capítulo 9 del programa 011C, "Amortización y gastos financieros de la deuda del Principado".

Sección 12.— Consejería de Hacienda: Capítulo 7 del programa 632D, "Política financiera".

Sección 18.— Consejería de Medio Rural y Pesca: Capítulo 7 de los programas de gasto 712C, "Ordenación de las producciones agrícolas", y 531B, "Desarrollo forestal y mejora de las estructuras agrarias".

Sección 19.— Consejería de Industria, Comercio y Turismo: Capítulo 7 del programa 723B, "Modernización industrial".

Sección 21.— Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo: Capítulos 6 y 7 del programa 322A, "Fomento del empleo y mejora de las relaciones laborales".

Sección 98.— Junta de Saneamiento: Capítulos 4, 6 y 7 del programa 441B, "Saneamiento de aguas".

Sección 97.— Servicio de Salud del Principado de Asturias en los programas 412A "Administración y Servicios Generales", 412F "Formación del personal sanitario", 412G "Atención primaria", 412H "Atención especializada", 412I "Servicios de Salud Mental" y 412K "Hospital Monte Naranco".

### **CAPITULO II DE LA GESTION PRESUPUESTARIA**

Artículo 8.— *De la autorización y disposición de gastos.*

1.— A efectos de lo establecido en el apartado 1 del artículo 41 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá a cada Consejero la autorización de gastos por importe no superior a quinientos mil (500.000) euros y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente a su respectiva Consejería.

Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a quinientos mil (500.000) euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2.— La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderá, en los términos señalados por la ley, a los siguientes órganos:

- a) La de la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado.
- b) La de la sección 02 (Junta General del Principado), a la Mesa de la Junta, a cuyo efecto se librarán en firme los pagos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
- c) La de la sección 03 (Deuda), al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.
- d) La de la sección 04 (Clases Pasivas), al titular de la Consejería competente en materia de función pública.
- e) La de la sección 31 (Gastos de diversas consejerías y órganos de gobierno), al titular de la Consejería competente en materia de función pública en relación con el servicio 01 (Servicios generales) y al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria en relación con el servicio 02 (Gastos no tipificados).

3.— Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

4.— A los efectos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde al Director Gerente autorizar los gastos de inversión hasta quinientos mil (500.000) euros, al Consejo de Administración entre

quinientos mil y un millón de euros y al Consejo de Gobierno para importes superiores a un millón (1.000.000) de euros.

5.— A efectos de lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde al Director General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos hasta trescientos mil (300.000) euros, al Presidente del Instituto para importes comprendidos entre trescientos mil y quinientos mil euros y al Consejo de Gobierno para importes superiores a quinientos mil (500.000) euros.

**Artículo 9.— Liquidación de cuantía inferior al coste de recaudación.**

Se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, para acordar la anulación y baja en contabilidad de aquellas liquidaciones de derechos de las que resulten deudas cuya cuantía no exceda de cincuenta (50) euros.

**Artículo 10.— Ingreso mínimo de inserción.**

1.— A los efectos contemplados en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de ingreso mínimo de inserción, el crédito máximo asignado para este concepto se fija en once millones ochocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco (11.894.755) euros.

2.— A los efectos contemplados en el apartado 2 del artículo 9 del referido texto legal, el aumento anual de la cuantía básica de la prestación del ingreso mínimo de inserción, prorrateado en doce mensualidades, será, en el presente ejercicio, igual al que resulte de la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2003.

3.— Cuando el hogar independiente esté constituido por más de una persona, a la cuantía básica de la prestación se le sumarán 72,12 euros como complemento por cada miembro que conviva con el beneficiario responsable hasta una cuantía máxima equivalente al importe del salario mínimo interprofesional.

4.— Cuando se concedan subvenciones asistenciales del ingreso mínimo de inserción, se podrán adquirir compromisos de gasto por un período máximo de dos años, incluyendo el inicial, que se extiendan a ejercicios futuros, teniendo a efectos contables y de tramitación la consideración de gastos plurianuales.

**Artículo 11.— Financiación complementaria en los conciertos educativos de régimen singular.**

Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, es de 18,39 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de "Otros gastos". La cantidad que aporte la Administración del Principado de Asturias no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.678,12 euros el importe correspondiente al componente de "Otros gastos" de los módulos económicos establecidos por la Ley de presupuestos generales del Estado para 2003.

**Artículo 12.— De las limitaciones presupuestarias.**

1.— El conjunto de los créditos comprometidos en el año 2003 con cargo al presupuesto del Principado y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputables a créditos extraordinarios

y suplementos de crédito aprobados por la Junta General, a créditos habilitados o ampliados como consecuencia de ingresos previos o remanentes de tesorería, así como los gastos financieros por operaciones de canje, recompras y otras operaciones de gestión de la deuda pública no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Principado de Asturias.

2.— El titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno, podrá establecer, en los casos en que ello resulte justificado, retenciones de crédito con el fin de cubrir obligaciones de pago derivadas de contratos u otros compromisos que afecten a varias consejerías, o por razones de eficacia y equilibrio presupuestario. En todo caso se precisará la justificación mediante memoria, manifestando la conveniencia de efectuar la retención.

3.— Cuando razones de equilibrio presupuestario lo aconsejen, y en la medida en que resulte necesario, se retendrán a lo largo del ejercicio aquellas partidas de gastos afectadas a ingresos cuya recaudación o reconocimiento no estén garantizados. La liberación de la retención se efectuará a medida que se realicen los ingresos o se aporte la documentación justificativa de su percepción con cargo al concepto correspondiente.

### CAPITULO III DE LOS CREDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL

#### Sección primera Limitación del aumento de gastos de personal

**Artículo 13.— Del incremento de los gastos de personal.**

1.— Con efectos de 1 de enero del año 2003, las retribuciones íntegras del personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo no podrán experimentar un incremento global superior al que se apruebe en la Ley de presupuestos generales del Estado con respecto a las establecidas en el ejercicio 2002, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2.— En caso de no estar aprobados los presupuestos generales del Estado a 1 de enero del año 2003, se aplicará un incremento del dos por ciento a las retribuciones íntegras del personal al que se refiere el apartado anterior.

3.— Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

#### Sección segunda Regímenes retributivos

**Artículo 14.— Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos de la Administración del Principado de Asturias.**

1.— Las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, consejeros y viceconsejeros de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los presupuestos generales del Estado para subsecretarios, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles.

2.— Las retribuciones correspondientes a secretarios generales técnicos, directores generales y asimilados de la Comunidad Autónoma serán las que establezcan los presupuestos generales del Es-

tado para directores generales, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles.

3.— En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y altos cargos el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 15.— *Retribuciones de otros cargos.*

Las retribuciones correspondientes a directores de agencia y otros cargos equivalentes coincidirán con las propias del puesto de trabajo administrativo cuyo rango orgánico les corresponda de acuerdo con su norma de creación o estructura, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles y del incremento retributivo previsto en el artículo 13 de esta ley.

Artículo 16.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1.— Con efectos de 1 de enero del año 2003, las retribuciones del personal funcionario y docente no universitario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2002, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2003 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2.— Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2003, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el apartado 1 de este artículo.

3.— A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los incrementos de retribuciones que se puedan producir se computarán en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4.— De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, las retribuciones a percibir en el año 2003 por el personal funcionario del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de esta ley serán las que a continuación se reflejan, de acuerdo a los diferentes conceptos retributivos:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual Sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	1.028,05	39,50
B	872,54	31,60
C	650,42	23,72
D	531,83	15,85
E	485,52	11,89

- b) Las pagas extraordinarias.

- c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a una mensualidad.

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual (euros)
30	902,74
29	809,74
28	775,68
27	741,62
26	650,63
25	577,25
24	543,20
23	509,16
22	475,08
21	441,08
20	409,73
19	388,80
18	367,87
17	346,94
16	326,05
15	305,11
14	284,20
13	263,26
12	242,32
11	221,42

- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

5.— Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo o escala a que estén adscritos, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 17.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1.— Con efectos de 1 de enero de 2003, las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2002, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2003 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2.— El incremento referido en el apartado anterior se efectuará sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda apartado dos de dicho real decreto ley.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal laboral.*

1.— Con efectos de 1 de enero del año 2003, las retribuciones del personal laboral perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo a los regímenes retributivos vigentes en 2002, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de presupuestos generales del Estado para el año 2003 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesari-

rias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2.— Con efectos de 1 de enero del año 2003, las retribuciones del personal temporal que preste sus servicios en la Administración del Principado, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2002, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente ley para el personal a que hace referencia el apartado anterior.

3.— Del mismo modo, el personal con contrato de alta dirección que preste sus servicios en la Administración del Principado, sus organismos y entes públicos percibirá en el año 2003 un aumento porcentual idéntico al fijado en esta ley para el personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

Artículo 19.— *Retribuciones del personal eventual.*

Con efectos de 1 de enero del año 2003, las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2002, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente ley para el personal a que hace referencia el artículo 16.

Artículo 20.— *Retribuciones de los funcionarios sanitarios locales.*

Las retribuciones íntegras de los funcionarios sanitarios locales que presten servicios en cualquiera de los entes de la Administración del Principado de Asturias y no estén adscritos a puestos de trabajo catalogados experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para los funcionarios de la Administración del Principado sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 2002.

### Sección tercera

#### Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal

Artículo 21.— *Procesos de autoorganización y políticas de personal.*

1.— Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración del Principado de Asturias, al objeto de desarrollar procesos de autoorganización y políticas de personal, podrá realizar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, a cuyo fin destinará los fondos consignados en el presupuesto, de acuerdo con los criterios que se determinen.

2.— Se autoriza al Consejero competente en materia económica y presupuestaria a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones legales.

3.— Los actos o acuerdos que afecten a la aplicación de tales fondos requerirán previamente a su adopción informe favorable de las consejerías competentes en materia de función pública y en materia económica y presupuestaria, y se atenderán a las limitaciones generales que al respecto contenga la normativa básica de aplicación.

Artículo 22.— *Determinación de masa salarial.*

1.— Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2003, deberá solicitarse de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, oída la Consejería competente en materia de función pública, la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como

consecuencia de dichos acuerdos o convenios, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2002 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuya retribución, en todo o en parte, venga determinada por contrato individual, deberán, igualmente, comunicarse a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2002.

2.— Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de las retribuciones incluidas en tablas salariales o en conceptos retributivos variables para el total de la plantilla del centro, exceptuándose en todo caso:

- a) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Gastos de acción social.
- d) Gratificaciones e indemnizaciones devengadas.

3.— Los incrementos de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen retributivo, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2003 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del ejercicio.

Artículo 23.— *Determinación o modificación de las condiciones retributivas.*

1.— Será preciso informe favorable de las consejerías competentes en materia de función pública y en materia económica y presupuestaria para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral o funcionario al servicio del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, a cuyo objeto los centros gestores remitirán a las consejerías citadas el proyecto de pacto, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando un informe económico en el que se cuantifique el coste de los acuerdos adoptados.

2.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.
- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- e) Transformación de plazas o modificación de relaciones de puestos de trabajo.

3.— El informe a que se refiere el apartado 1 será evacuado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la información preceptiva y versará sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2003 como para los futuros



y, especialmente, en lo que se refiere a la adecuación de los acuerdos adoptados a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.

4.— Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

Artículo 24.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 25.— *Plantillas.*

1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública, se aprueban las plantillas del personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el "Informe de personal" anexo a estos presupuestos.

2.— No obstante lo referido en el punto anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública, previos informes de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y de las consejerías afectadas, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas, así como las que resulten precisas derivadas de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueban. De la presente transformación, y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte a este respecto, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo del mes siguiente a su aprobación.

3.— Se autoriza al Consejero competente en materia económica y presupuestaria a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las alteraciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones legales.

Artículo 26.— *Oferta de empleo público durante el año 2003.*

1.— El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de función pública, previo informe de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, determinará con la aprobación de la oferta de empleo público el número de plazas vacantes que se podrán convocar para ser provistas por personal de nuevo ingreso. Dichas plazas se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite en cuanto a la tasa de reposición de efectivos que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado en la materia.

2.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la oferta de empleo público podrá comprender los puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados, e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas, se encuentren desempeñados interinamente o temporalmente, con las limitaciones, en todo caso, que sean de aplicación derivadas de la normativa básica del Estado en la materia.

Artículo 27.— *Costes de personal de la Universidad de Oviedo.*

1.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se autorizan los costes, sin incluir trienios, Seguridad Social ni los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo para el año 2003, excluidos los que ocupan plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, por los importes detallados a continuación:

—Personal docente e investigador: cincuenta y tres millones cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa (53.047.490) euros.

—Personal de administración y servicios: veinte millones once mil doscientos nueve (20.011.209) euros.

2.— Será preciso informe favorable de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, oída la Consejería competente en materia de función pública, como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para personal laboral de la Universidad de Oviedo, o modificación del existente, que comporten incrementos salariales.

3.— Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo será necesario informe preceptivo, que constará en el expediente, de la Intervención de la Universidad por el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuran en los presupuestos de la Universidad.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Sección primera  
Operaciones de crédito

Artículo 28.— *Operaciones de crédito a largo plazo.*

1.— A los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 50 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2003 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2003.

2.— La emisión y, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente ley.

3.— La autorización del Consejo de Gobierno al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

4.— El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 29.— *Operaciones de crédito a corto plazo.*

1.— Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por

Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año, con el límite del diez por ciento del estado de gastos de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2003.

2.— El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

**Artículo 30.— Operaciones de crédito a corto plazo de los organismos autónomos.**

1.— Con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria y previo informe motivado de la Consejería a la que esté adscrito el organismo, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año, con el límite máximo del cinco por ciento del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2003. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2003.

2.— El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

**Artículo 31.— Operaciones de crédito a largo plazo de las entidades públicas.**

1.— Previo informe favorable de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, las entidades públicas Bomberos del Principado de Asturias y 112 Asturias podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2003 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2003.

2.— De las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

### **Sección segunda Régimen de avales**

**Artículo 32.— Avales para apoyo al sector empresarial.**

Durante el ejercicio 2003 la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera hasta un límite de cuarenta y dos millones (42.000.000) de euros.

**Artículo 33.— Segundo aval a pequeñas y medianas empresas.**

1.— Durante el ejercicio 2003 la Administración del Principado de Asturias podrá avalar prestando un segundo aval, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, a aquellas pequeñas y medianas empresas avaladas por sociedades de garantía recíproca que sean socios partícipes de éstas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de nueve millones seiscientos mil (9.600.000) euros.

2.— Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar inversiones productivas o actuaciones de reestructuración o reindustrialización de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al quince por ciento del total que se autorice.

**Artículo 34.— Avales al sector público autonómico.**

Durante el ejercicio 2003 la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que concierten organismos, empresas o entes públicos pertenecientes al sector público autonómico hasta un límite de dieciocho millones (18.000.000) de euros.

**Artículo 35.— Avales para otros fines.**

Durante el ejercicio 2003 la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de doce millones (12.000.000) de euros.

### **CAPITULO V NORMAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 36.— Cuantía de las tasas.**

1.— Con efectos desde el 1 de enero de 2003 los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2002.

A estos efectos se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2.— Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellas tarifas que sean objeto de regulación en la Ley de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.

3.— Los órganos de la Administración autonómica que gestionen tasas del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta ley, remitiendo al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria una relación de las cuotas resultantes, antes de un mes desde la entrada en vigor de la presente ley.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.— Del uno por ciento cultural.**

A los efectos de financiar las actuaciones de conservación, restauración y enriquecimiento del patrimonio cultural a que se refiere el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural, se consigna en la sección 15, "Consejería de Educación y Cultura", el crédito 15.02-458D-601.08, "Uno por ciento cultural. Bienes del patrimonio histórico-artístico". El importe de dicho crédito equivale a la cuantía estimada de las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas a que hace referencia el artículo 99 antes citado.

**Segunda.— De la gestión de los créditos asociados a la ejecución del Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras.**

1.— A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia económica y presupuestaria, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras.

2.— A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31 ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Tercera.— *Del Pacto local.*

1.— En el marco del Pacto local y para articular su desarrollo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las entidades locales las partidas y cuantías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en las correspondientes disposiciones o acuerdos.

2.— La Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrá suscribir convenios con las entidades locales para la prestación de servicios que hayan sido acordados en el marco del Pacto local. Cuando las características de la prestación de servicios así lo exigieran, dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios pudiendo adquirirse compromisos de gasto, que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Cuarta.— *Del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para la ejecución y gestión del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos, que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Quinta.— *Incremento salarial en cumplimiento de la normativa de carácter básico estatal.*

1.— En el supuesto de que la normativa recogida en el capítulo III de la presente ley hubiera de adaptarse a la normativa retributiva de carácter básico dictada por la Administración del Estado al amparo de los artículos 149.1.13ª y 126.1 de la Constitución, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones necesarias para dotar el capítulo primero, "Gastos de personal", de crédito suficiente al efecto.

2.— A las transferencias de crédito que pudieran instrumentarse en aplicación del apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31 ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Sexta.— *De la contratación para la ejecución de las obras del Hospital Universitario Central de Asturias.*

En relación con la contratación para la ejecución de las obras del Hospital Universitario Central de Asturias, el Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos plurianuales sin la limitación temporal que señala el apartado 2 del artículo 29 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Séptima.— *Autorización al Presidente del Principado de Asturias.*

Se autoriza al Presidente del Principado de Asturias para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

Octava.— *De las dotaciones no utilizadas.*

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia económica y presupuestaria, podrá autorizar trans-

ferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto, a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto los créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación. De estas transferencias el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

Novena.— *Medidas reparadoras en relación con el accidente del buque "Prestige".*

1.— A efectos de atender eficazmente las necesidades de financiación de las medidas reparadoras que se instrumenten para paliar los efectos derivados del accidente sufrido por el buque "Prestige", el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia económica y presupuestaria, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones presupuestarias.

2.— A las transferencias de crédito a que se refiere el apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31, ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, emanadas de los órganos del Principado de Asturias, se opongan a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Vigencia.*

La vigencia de las disposiciones contenidas en esta ley coincidirá con la del año natural.

Segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.— 20.236.

*Anexo*

**Créditos ampliables**

1.— Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado a) del artículo 6 de esta ley:

1.1.— En la sección 31, "Gastos de diversas consejerías y órganos de Gobierno", el crédito 31.01-126G-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos.

1.2.— En la sección 90, "Centro Regional de Bellas Artes", el crédito 90.01-455F-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos del Centro Regional de Bellas Artes.

1.3.— En la sección 92, "Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias", el crédito 92.01-455D-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anti-

cipos al personal", del presupuesto de ingresos de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

1.4.— En la sección 94, "Consejo de la Juventud", el crédito 94.01-323C-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos del Consejo de la Juventud.

1.5.— En la sección 95, "Comisión Regional del Banco de Tierras", el crédito 95.01-712E-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos de la Comisión Regional de Banco de Tierras.

1.6.— En la sección 96, "Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias", el crédito 96.01-313J-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

1.7.— En la sección 97, "Servicio de Salud del Principado de Asturias", la suma del crédito para "Préstamos y anticipos al personal" recogido en las aplicaciones presupuestarias 97.01-412A-821.00, 97.02-412G-821.00 y 97.02-412H-821.00 en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

1.8.— En la sección 98, "Junta de Saneamiento", el crédito 98.01-441B-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos del organismo autónomo Junta de Saneamiento.

1.9.— En la sección 99, "Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias", el crédito 99.01-542F-821.00, "Préstamos y anticipos al personal", en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.00, "Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal", del presupuesto de ingresos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.

2.— Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado c) del artículo 6 de esta ley:

2.1.— En la sección 11, "Consejería de Presidencia", el crédito 11.01-121A-226.03, "Jurídicos, contenciosos", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.2.— En la sección 12, "Consejería de Hacienda", el crédito 12.03-613A-480.04, "Para pagos de premios de la Rifa Benéfica", en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Benéfica, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2003.

2.3.— En la sección 12, "Consejería de Hacienda", el crédito 12.03-613A-480.05, "Para pagos de premios de la Rifa Pro In-

fancia", en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Pro Infancia, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2003.

2.4.— En la sección 12, "Consejería de Hacienda", el crédito 12.03-613A-226.05, "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.5.— En la sección 12, "Consejería de Hacienda", el crédito 12.03-613G-226.05, "Remuneraciones a agentes mediadores independientes", en la medida en que la aplicación del convenio entre el Principado de Asturias y la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, SA origine un reconocimiento de obligaciones con dicha sociedad que supere la cantidad inicialmente presupuestada.

2.6.— En la sección 12, "Consejería de Hacienda", el crédito 12.03-632D-779.01, "Para insolvencia de avales", en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones, y posteriormente en las leyes de presupuestos generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.

2.7.— En la sección 14, "Consejería de Medio Ambiente", el crédito 14.03-443F-483.05, "Para indemnización de daños ocasionados por la fauna salvaje", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.8.— En la sección 18, "Consejería de Medio Rural y Pesca", el crédito 18.06-712F-773.21, "Indemnizaciones por medidas excepcionales EEB", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.9.— En la sección 18, "Consejería de Medio Rural y Pesca", el crédito 18.06-712F-773.22, "Primas de seguro sanidad animal", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

2.10.— En la sección 20, "Consejería de Salud y Servicios Sanitarios", el crédito 20.02-413D-221.06, "Productos farmacéuticos", en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

— • —

*LEY del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.

*Preámbulo*

La mejor y más eficaz ejecución del programa económico contenido en la Ley de presupuestos generales del Principado de Asturias para 2003 exige la adopción de diversas medidas normativas que afectan a los distintos ámbitos en que aquél se desarrolla y cuya efectividad ha de ser simultánea a la entrada en vigor de la

norma presupuestaria. Tal es la finalidad de la presente ley, que se estructura, al igual que en años precedentes, en tres grandes bloques configurados como títulos y relativos, respectivamente, a los ámbitos presupuestario, administrativo y fiscal.

En el primero de tales títulos, "Medidas presupuestarias", se realizan determinadas modificaciones de carácter técnico consecuencia del escenario presupuestario impuesto por la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, general de estabilidad presupuestaria, entre las que cabe destacar la preceptiva autorización del Consejero competente en materia económica y presupuestaria para la concertación de operaciones de endeudamiento por las empresas y entes públicos encuadrados en el sector Administraciones Públicas por la normativa comunitaria. Asimismo, se añade un apartado 4 a la disposición adicional primera por el que se impone a la Universidad de Oviedo la obligación de dar cuenta trimestralmente a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria de la situación de la deuda viva a finales de cada trimestre.

En el título II, bajo la rúbrica de "Medidas administrativas", se acometen diversas modificaciones en la normativa autonómica reguladora de los distintos ámbitos en que la acción administrativa se desarrolla.

En primer lugar y con el propósito de condicionar a la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno la celebración de contratos cuando hayan de comprometerse créditos de futuros ejercicios presupuestarios con independencia de cual sea la duración del contrato, se acometen sendas modificaciones en las leyes 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias, resulta modificada por un lado al añadirse un artículo 41 bis con la finalidad de establecer en favor de las personas con minusvalía un cupo mínimo en la oferta de empleo público de la Administración regional y por otro al añadirse una disposición adicional quinta bis por la que se crean determinadas escalas de funcionarios.

De la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado, se modifican varios preceptos relativos a su régimen sancionador con el propósito de actualizar las cuantías de las sanciones; asimismo, se establecen las distancias que delimitan las diferentes zonas de los espacios colindantes con las carreteras de titularidad del Principado de Asturias que, por sus características técnicas, tengan la consideración de autopistas, autovías y vías rápidas.

En la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias, se modifican diversos preceptos con el propósito de actualizar las cantidades que delimitan la competencia para acordar la explotación de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma.

Con el objeto de obtener una gestión sostenible de los recursos de marisqueo, se modifica la Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, de manera que reglamentariamente se pueda regular la explotación racional y eficaz de dichos recursos mediante el empleo de técnicas submarinas. Asimismo, se amplía la relación de bienes que pueden ser decomisados en la comisión de infracciones en materia de pesca.

La aplicación a las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma del régimen sancionador establecido para las viviendas de protección oficial determina la modificación de la Ley 3/1995, de 13 de marzo, de sanciones en materia de vivienda.

Finalmente, la creación del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias constituye la culminación legisla-

tiva del proceso de modernización de la Administración tributaria autonómica que se ha venido desarrollando a lo largo de toda la Legislatura y cuya creación ha de redundar en beneficio no sólo de la Administración regional, sino también de las entidades locales cuya gestión tributaria viene siendo desarrollada por aquélla. Se crea así un sistema integrado de funciones tributarias adecuado a un entorno cada vez más complejo y en continuo proceso de transformación, posibilitando con ello una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos, así como un mejor y más cercano servicio a los ciudadanos.

Estructurado en siete capítulos, el título III se dedica a las "Medidas fiscales", que pueden ser agrupadas en torno a tres grandes bloques.

En primer lugar, se encuentran aquellas medidas en las que se materializa el ejercicio de las competencias normativas -sobre determinados tributos estatales total o parcialmente cedidos- atribuidas al Principado de Asturias en virtud de las leyes 21/2001 y 20/2002. En particular, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas se crean diversas deducciones en la cuota íntegra autonómica o complementaria con el propósito de favorecer a colectivos que precisan de especial protección, tales como los mayores de 65 años, los discapacitados, las mujeres y jóvenes menores de 30 años en situación de desempleo y los trabajadores autónomos.

En el impuesto sobre sucesiones y donaciones se crea una reducción en la base imponible con el objeto de favorecer la continuidad en el Principado de Asturias de las empresas individuales o negocios profesionales objeto de transmisión mortis causa y se establece una mejora consistente en la equiparación, a efectos del impuesto, entre cónyuges y parejas estables y entre las situaciones de adopción y acogimiento familiar preadoptivo o permanente.

En el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por lo que respecta a la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, se establece un tipo general para las transmisiones de inmuebles, así como diversos tipos reducidos de gravamen aplicables, respectivamente, a las adquisiciones de viviendas protegidas, a los inmuebles incluidos en las transmisiones globales de empresas o negocios y, finalmente, a las transmisiones de inmuebles en las que, siendo de aplicación determinadas exenciones previstas en la normativa reguladora del impuesto sobre el valor añadido, el sujeto pasivo no renuncie a las mismas. En la modalidad de actos jurídicos documentados se ha procedido a fijar el tipo general aplicable a los documentos notariales, así como otro tipo reducido aplicable a aquellos documentos notariales relacionados con la adquisición de viviendas calificadas de protección pública por la Comunidad Autónoma.

Finalmente, respecto de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, y de acuerdo con las competencias normativas a que se refiere la citada Ley 21/2001, se ha procedido a revisar los tipos tributarios y las cuotas fijas.

El segundo de los bloques aludidos está integrado por las disposiciones que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias. Tales disposiciones alcanzan tanto al Texto Refundido de las leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, como a la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias. Entre las modificaciones del texto refundido se encuentran las derivadas de la creación de cuatro nuevas tasas, a saber: la tasa por expedición de títulos académicos y profesionales no universitarios; la tasa por servicios prestados por el Registro de la propiedad intelectual del Principado de Asturias; la tasa por expedición de hojas de reclamaciones, y, finalmente, la tasa por servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas. Finalmente, de la Ley

1/1994 se modifican diversos preceptos con el propósito de actualizar los tipos de gravamen y de prorrogar para 2003 la moratoria establecida en su disposición transitoria séptima.

El tercero de los bloques se refiere al impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, regulado en el capítulo VII. El tributo tiene carácter extrafiscal, ya que su creación no obedece a un propósito exclusivamente recaudatorio, consustancial a cualquier figura impositiva, sino además, y principalmente, al de desplazar sobre los establecimientos implantados como grandes superficies las incidencias negativas que su actividad genera en el territorio, en el medio ambiente y en la trama del comercio urbano.

El Principado de Asturias tiene la competencia para su establecimiento, por cuanto los artículos 157.1 y 133.2 de la Constitución Española y 44 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias reconocen la posibilidad de que las comunidades autónomas establezcan sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales. Asimismo, el Principado de Asturias tiene atribuidas por el Estatuto de Autonomía las competencias normativas correspondientes en las materias de ordenación del territorio, de comercio interior y de protección del medio ambiente

#### TITULO I MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 1.— *Modificaciones del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 29, "Gastos plurianuales", que queda redactado:

"1.— El Consejo de Gobierno podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a varios ejercicios posteriores a aquel en que se autorizan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y se trate de alguno de los casos siguientes:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Transferencias corrientes, derivadas de normas con rango de ley.
- c) Gastos en bienes y servicios cuya contratación, bajo las modalidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, no pueda ser estipulada o resulte antieconómica por plazo de un año.
- d) Arrendamiento de bienes inmuebles.
- e) Cargas financieras para operaciones de crédito.
- f) Activos financieros".

Dos.— Se modifica el apartado 5 del artículo 34, "Transferencias de créditos", que queda redactado:

"5.— Las limitaciones contenidas en el apartado anterior no serán de aplicación en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de créditos de capítulo I.
- b) Cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.
- c) Cuando se efectúen transferencias entre dos créditos ampliables teniendo en cuenta que ello determinará la pérdida del carácter ampliable en el concepto minorado y cuando se efectúen entre un crédito no ampliable y otro ampliable, siempre que sea éste el que aumente.
- d) Cuando se efectúen transferencias según lo previsto en las letras e) y f) del apartado 3 de este artículo o se trate de

transferencias relativas al programa "Imprevistos y funciones no clasificadas".

- e) Cuando se trate de créditos para subvenciones objeto de una misma convocatoria, que, contando con idéntica denominación en el estado de gastos de los presupuestos generales del Principado de Asturias, estén distribuidos entre varios artículos de un mismo programa presupuestario en función de los distintos beneficiarios".

Tres.— Se modifican la rúbrica y la redacción del artículo 47, "Endeudamiento de los organismos públicos", en el siguiente sentido:

"Artículo 47.— *Endeudamiento del sector público autonómico.*

1.— Los organismos autónomos del Principado de Asturias podrán hacer uso de las siguientes modalidades de endeudamiento:

- a) Concertación de préstamos.
- b) Emisión de deuda pública.

2.— Sin perjuicio de lo que establezcan sus leyes de creación, las entidades públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 4 de la presente ley podrán hacer uso de operaciones de préstamo.

3.— Los límites de cuantía del endeudamiento y sus fines deberán ser autorizados por ley. En todo caso, será requisito imprescindible para su concertación informe favorable de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

4.— Las empresas y entes públicos que se clasifiquen en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) número 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, deberán ser autorizados por el Consejero competente en materia económica y presupuestaria para concertar operaciones de endeudamiento.

5.— Dentro de los quince primeros días de cada trimestre los organismos públicos, las empresas y entes públicos a que se refiere este artículo pondrán en conocimiento de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria la situación de la deuda viva a finales del trimestre anterior".

Cuatro.— Se añade un apartado 4 a la disposición adicional primera, "Universidad de Oviedo", que queda redactado:

"4.— Dentro de los quince primeros días de cada trimestre la Universidad de Oviedo pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria la situación de la deuda viva a finales del trimestre anterior".

#### TITULO II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 2.— *Modificación de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.*

Se modifica la letra o) del artículo 25 en el siguiente sentido:

"o) Autorizar la celebración de contratos cuando su cuantía exceda de la legalmente fijada como atribución del Consejero o cuando ésta fuese indeterminada o porque hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios".

Artículo 3.— *Modificaciones de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias.*

Uno.— Se añade un artículo 41 bis con la siguiente redacción:

1.— En la oferta de empleo de la Administración del Principado de Asturias se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento (5%) del total de las plazas vacantes para ser cubiertas por personas con minusvalía de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%) siempre que superen los procesos selectivos y que, en su momento, acrediten el indicado grado de minusvalía y se constate la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

2.— Los aspirantes que participen de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior gozarán de igualdad de condiciones para la realización de las pruebas selectivas. A estos efectos, podrán solicitar la adaptación o adecuación de tiempo y medios materiales que consideren necesarios en atención a su minusvalía física, psíquica o sensorial. La Administración efectuará la adaptación o adecuación necesaria de acuerdo con el informe técnico emitido por el órgano competente".

Dos.— Se añade una disposición adicional quinta bis con la siguiente redacción:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la función pública de la Administración del Principado de Asturias, se crean las siguientes escalas:

1.— Dentro del Cuerpo de Técnicos Superiores se crea la Escala de Inspectores de Prestaciones Sanitarias con las funciones de inspección, evaluación y control en relación con las prestaciones sanitarias y farmacéuticas con financiación pública. En el desempeño de sus funciones tendrán la consideración de autoridad pública. Para el acceso a esta escala se requiere estar en posesión del título de Licenciado en Medicina o Farmacia.

Se integran en la Escala de Inspectores de Prestaciones Sanitarias los funcionarios procedentes de las transferencias asumidas en virtud del Real Decreto 1.471/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, que pertenecían a las escalas de Médicos Inspectores y de Farmacéuticos Inspectores de la Administración de la Seguridad Social.

2.— Dentro del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, se crea la Escala de Subinspectores de Prestaciones Sanitarias con las funciones inspectoras de apoyo, gestión y colaboración con los inspectores de prestaciones sanitarias y tendrán la consideración de agentes de autoridad en el desempeño de sus cometidos. Para el acceso a esta escala se requerirá estar en posesión de título de Ayudante Técnico Sanitario-Diplomado Universitario en Enfermería.

Se integrarán en la Escala de Subinspectores de Prestaciones Sanitarias los funcionarios procedentes de las transferencias asumidas en virtud del Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso al Principado de Asturias de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, que pertenecían a la Escala de Enfermeros Subinspectores de la Administración de la Seguridad Social.

3.— Dentro del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios se crea la Escala de Inspección Turística con las funciones de asesoramiento, inspección y control de actividades y actuaciones en materia turística. Para el acceso a esta escala se requerirá estar en posesión de titulación universitaria de grado medio.

4.— Dentro del Cuerpo de Técnicos Auxiliares se crea la Escala de Guardas del Medio Natural con las funciones de vigilancia, policía, custodia y protección de los bienes forestales, cinegéticos, piscícolas y de los recursos naturales, así como de aquellas otras que tendentes al mismo fin les asigne el ordenamiento. Información, inspección y control en materia de calidad de las aguas y evaluación del impacto ambiental. Cualquier otra función de carácter medioambiental que sea competencia de la Administra-

ción del Principado de Asturias, acorde con su capacitación y cualificación profesional. Los funcionarios pertenecientes a esta escala tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Para el acceso a esta escala se requerirá estar en posesión del título de Técnico Superior en Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos.

La Administración del Principado de Asturias iniciará un procedimiento específico de promoción que se realizará en dos ediciones, a los efectos de que los funcionarios de la Escala de Guarda Rural del Cuerpo de Oficios Especiales, pertenecientes al Grupo D, puedan acceder a la Escala de Guardas del Medio Natural del Cuerpo de Técnicos Auxiliares. Los funcionarios que, en virtud de ello, accedan a la nueva escala continuarán adscritos a los puestos de trabajo que vinieran desempeñando con carácter definitivo, a cuyo efecto se procederá a la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

Los funcionarios de la citada Escala de Guarda Rural del Cuerpo de Oficios Especiales, pertenecientes al Grupo D, podrán igualmente participar en los procesos de promoción a este cuerpo siempre que se hallen en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente o acrediten una antigüedad de diez o más años en la Escala de Guarda Rural de la Administración del Principado de Asturias, o bien acrediten poseer una antigüedad de entre cinco y diez años en la citada escala y superen el curso específico de formación que a tal efecto se determine por esta Administración.

Se establece un período transitorio de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley para participar en las pruebas selectivas que pudieran celebrarse, a las que podrán concurrir los aspirantes que se hallen en posesión del título de Bachiller o Formación Profesional de segundo grado".

Artículo 4.— *Modificaciones de la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras del Principado.*

Uno.— Se modifica el artículo 18, que queda redactado:

"Si la actividad ejecutada o en ejecución fuese susceptible de autorización conforme a las disposiciones legales, se otorgará la licencia, previa tramitación del expediente, imponiéndole una sanción, por la inicial omisión de la misma, cuya cuantía se graduará, conforme a las circunstancias del caso, entre cien (100) y seiscientos (600) euros".

Dos.— Se modifica el apartado 1 del artículo 19 en el siguiente sentido:

"Si la actividad realizada sin licencia no fuese susceptible de autorización, la sanción a imponer se cuantificará entre 601 y 6.000 euros, graduándose conforme a las circunstancias del caso y debiendo acordar además la Administración la inmediata demolición de la obra ejecutada. A estos efectos, la Administración, sin perjuicio de hacer uso de la facultad de ejecución subsidiaria, podrá, igualmente, a fin de lograr la ejecución directa por el infractor, imponer multa coercitiva, en una sola vez o reiteradas, cuya cuantía individual no excederá del diez por ciento (10%) del presupuesto de la obra y, en su conjunto, del valor total de la misma".

Tres.— Se modifica el artículo 23, que queda redactado:

"Corresponde al Consejo de Gobierno del Principado:

- a) La aprobación de los planes de conservación y mejora de carreteras del Principado.
- b) Coordinar la actividad de las distintas consejerías, en cuanto pueda afectar al orden viario.

- c) La imposición de sanciones, por infracción de la legislación sobre carreteras autonómicas, cuando la cuantía sobrepase los tres mil (3.000) euros.
- d) Ejercer, en el ámbito de esta ley, las funciones que la legislación estatal de carreteras atribuye al Consejo de Ministros.
- e) Cuantas facultades o competencias le vienen atribuidas en esta ley o en la legislación autonómica, en relación a aquélla".

Cuatro.— Se modifica el artículo 24 en el siguiente sentido:

"Corresponde al Consejero competente en materia de obras públicas, conforme a la estructura orgánica y funcional de la Administración del Principado de Asturias:

- a) Elaborar los planes de conservación y mejora de carreteras del Principado que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- b) La imposición de sanciones, cuya cuantía no exceda de tres mil (3.000) euros, por infracción de la legislación sobre carreteras autonómicas y, en todo caso, la imposición de multas coercitivas cualquiera que sea su cuantía.
- c) Ejercer las funciones que la legislación estatal de carreteras atribuye al Gobernador Civil o al Ministro de Obras Públicas y correspondan ahora al Principado de Asturias.
- d) La aprobación de estudios, anteproyectos y proyectos referentes a carreteras incluidas en los planes regionales, o en vistas a su inclusión.
- e) La administración y gestión, en relación con las carreteras de titularidad autonómica.
- f) Cuantas facultades o competencias le vienen atribuidas en esta ley o en la legislación autonómica, en el ámbito a que esta ley se contrae, así como las generales de inspección y vigilancia y las que, en el mismo ámbito, correspondan al Principado de Asturias y no vengán atribuidas al Consejo de Gobierno".

Cinco.— Se añade una disposición adicional tercera, que queda redactada:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección primera del capítulo segundo de esta ley, las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación de las carreteras de titularidad del Principado de Asturias que por sus características técnicas tengan la categoría de autopistas, autovías o vías rápidas se extenderán a las siguientes distancias:

- Zona de dominio público: 8 metros.
- Zona de servidumbre: 25 metros.
- Zona de afección: 100 metros.
- Línea de edificación: 50 metros".

Artículo 5.— *Modificaciones de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias.*

Uno.— Se modifica el artículo 42, que queda redactado:

"Compete al Consejero competente en materia de patrimonio la enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Principado de Asturias. Será, no obstante, precisa la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando el valor del bien, según tasación pericial, esté comprendido entre uno y seis millones de euros, y de una ley de la Junta General en los casos en que dicha valoración supere esta última cifra".

Dos.— Se modifica el artículo 43, quedando redactado en los siguientes términos:

"La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de patrimonio, acuerde su enajenación directa.

La enajenación directa podrá ser acordada por el Consejero competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes de valor inferior a un millón de euros".

Tres.— Se modifica el artículo 53, que queda redactado:

"Los bienes inmuebles del Principado de Asturias cuya afectación al uso general o al servicio público no se juzgue previsible podrán cederse gratuitamente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de patrimonio, al Estado, sus organismos autónomos y a las corporaciones locales, para el cumplimiento de sus fines.

La cesión gratuita de inmuebles cuyo valor, según tasación pericial, exceda de seis millones de euros será objeto de una ley de la Junta General del Principado de Asturias".

Cuatro.— Se modifica el artículo 58, que queda redactado:

"Asimismo, por razones de interés social y para el cumplimiento de sus fines, podrá cederse el uso de los bienes inmuebles a favor de entidades con carácter asistencial, sin ánimo de lucro y calificadas de utilidad pública, así como a favor de fundaciones participadas por el Principado de Asturias".

Cinco.— Se modifica el artículo 61, que queda redactado:

"La enajenación de los bienes muebles se someterá a las reglas de competencia previstas para los bienes inmuebles, excepto cuando el valor del bien no exceda de ciento veinte mil euros, en cuyo caso será competente para la enajenación la Consejería que los hubiese venido utilizando.

El acuerdo de enajenación implicará por sí solo, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

La enajenación tendrá lugar mediante subasta pública".

Artículo 6.— *Modificaciones de la Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.*

Uno.— Se modifica el apartado 3 del artículo 26, "Concepto", en el siguiente sentido:

"3.— Con carácter general, queda prohibida la captura de mariscos mediante el empleo de técnicas propias de la pesca submarina. No obstante, y con el fin de obtener una gestión sostenible de los recursos de marisqueo, reglamentariamente se regulará la explotación racional y eficaz de los mismos por profesionales de la pesca mediante el empleo de técnicas submarinas".

Dos.— Se modifica el apartado 1 del artículo 62, "Decomiso de bienes", que queda redactado de la forma siguiente:

"1.— Sin perjuicio de las responsabilidades consignadas en esta ley, caerán en comiso todos los aparejos, artes, útiles, instrumentos, sustancias, vehículos y embarcaciones empleadas para la comisión de alguno de los hechos tipificados como infracción grave o muy grave en esta ley, que serán depositados en el lugar y bajo la custodia de quien disponga la Consejería competente en materia de pesca".

Artículo 7.— *Modificaciones de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.*

Uno.— Se modifica el artículo 38, "Autorización del Consejo de Gobierno en materia de contratación", que pasa a tener el siguiente tenor literal:



"Será necesaria autorización del Consejo de Gobierno para la celebración de los contratos cuando dicho órgano sea el competente para autorizar el gasto por razón de su cuantía o porque hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios".

Dos.— Se modifica el artículo 9 bis, "Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado", con la siguiente redacción:

"1.— A efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo en los procedimientos que a continuación se relacionan, si al vencimiento del plazo máximo establecido en cada caso no les ha sido notificada la resolución expresa:

- Modificación de la demarcación territorial de los concejos.
- Procedimientos especiales de modificación de la demarcación territorial de los concejos.
- Constitución de parroquias rurales.
- Modificación y supresión de parroquias rurales.
- Reingreso procedente de la situación de excedencia voluntaria.
- Reingreso por cuidado de hijos sin reserva de plaza.
- Reconocimiento de grado personal.
- Revisión de grado a funcionario en situación diferente de servicio activo.
- Reconocimiento de servicios previos al personal de la Administración del Principado de Asturias.
- Autorización de compatibilidad en puesto del sector público.
- Reconocimiento de compatibilidad para ejercer actividades privadas".

Artículo 8.— *Modificación de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de sanciones en materia de vivienda.*

Se añade una disposición adicional con la siguiente redacción:

"En los términos de lo dispuesto en la normativa general de aplicación a las viviendas de protección oficial y en las disposiciones reguladoras de las ayudas y medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma se registrarán en su régimen sancionador por la normativa aplicable a las viviendas de protección oficial promovidas al amparo del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda".

Artículo 9.— *Modificaciones de la Ley 2/2001 de 27 de marzo, del Consejo Económico y Social.*

Se modifica el artículo 16.1 en el siguiente sentido:

"1.— La Secretaría General es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo Económico y social, así como el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo. Su titular, que ha de ser funcionario del Grupo A de cualquier Administración Pública, será nombrado y cesado por resolución del titular de la Consejería competente en materia de trabajo y empleo y a propuesta del Pleno aprobada por mayoría de dos tercios de sus miembros."

Se añade al artículo 20, apartado 1º una letra c con el siguiente contenido:

"c) Personal funcionario de otras Administraciones Públicas el cual se integrará en la relación de puestos de trabajo del mismo."

Artículo 10.— *Del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.*

Se crea el Ente Público de Servicios Tributarios como organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Principado de Asturias, de la aplicación efectiva del sistema tributario de la Comunidad Autónoma y de aquellos recursos de otras Administraciones y entidades que se le atribuyan por ley o por convenio, que se regirá por las siguientes disposiciones:

"Uno.— Naturaleza jurídica y competencias

1.— Se crea el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, adscrito a la Consejería competente en materia tributaria.

2.— Corresponde al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, en los términos que fijen las leyes, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos propios y demás ingresos de derecho público del Principado de Asturias cuya competencia tenga atribuida la Consejería competente en materia tributaria.
- b) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con la ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.
- c) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los tributos locales cuya competencia le haya sido delegada por las corporaciones locales.
- d) Cualesquiera otras competencias que pudieran serle atribuidas.

Dos.— Régimen jurídico.

1.— El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se regirá por lo dispuesto en la presente ley, en sus normas de desarrollo y supletoriamente por lo que disponga la legislación del Principado de Asturias o, en su caso, la normativa estatal.

2.— Para la consecución de sus objetivos, previa autorización del Consejo de Gobierno, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrá celebrar convenios con Administraciones Públicas y todo tipo de entidades públicas o privadas.

3.— En el desarrollo de las funciones de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de tributos propios, se regirá por lo dispuesto en la normativa del Principado de Asturias en materia tributaria, así como por las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo y, con carácter supletorio, por la legislación estatal.

En el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión relacionadas con aquellos tributos que hayan sido cedidos por el Estado, se regirá de acuerdo con lo previsto en la ley que fije el alcance y condición de la cesión.

En el ejercicio de las funciones de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de tributos cuyas competencias le hayan sido delegadas por las corporaciones locales, se regirá de acuerdo por lo dispuesto en la legislación reguladora de haciendas locales.

4.— La contratación del Ente Público de Servicios Tributarios se ajustará a las prescripciones de la legislación estatal y autonómica en materia de contratos de las Administraciones Públicas.

5.— El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias recibirá el mismo tratamiento fiscal que le sea aplicado a la Administración del Principado de Asturias y ostentará las mismas prerrogativas y derechos inherentes a la Administración del Principado de Asturias en las actuaciones relacionadas con el desarrollo de sus funciones.

6.— Los actos dictados por los órganos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias en relación con las materias sobre las que puedan versar las reclamaciones económico-administrativas serán recurribles en esta vía de acuerdo con las normas reguladoras de las mismas, todo ello sin perjuicio de la previa interposición con carácter potestativo del recurso de reposición.

Los actos que, en el ejercicio de sus funciones sujetas al ordenamiento jurídico público, pudiera dictar el Presidente del Ente Público de Servicios Tributarios agotarán la vía administrativa.

Corresponde a los órganos del Ente Público de Servicios Tributarios, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las facultades de revisión de actos en vía administrativa contempladas en los artículos 154, 155 y 156 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria, y en las normas dictadas en el desarrollo y ejecución de los mismos.

La declaración de nulidad prevista en el artículo 153 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria, corresponderá al titular de la Consejería competente en materia tributaria.

#### Tres.— Organización.

Los órganos rectores del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias serán el Consejo Rector, el Presidente y el Director General.

Existirá una Comisión Mixta de Participación de los ayuntamientos que realizará funciones de consulta, seguimiento, análisis y coordinación de actuaciones en materia de tributos locales.

#### Cuatro.— Régimen económico.

1.— Los recursos económicos del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias podrán provenir de alguna de las siguientes fuentes:

- a) Las transferencias que le sean asignadas en los presupuestos del Principado de Asturias.
- b) Los ingresos por servicios prestados a las corporaciones locales.
- c) Los ingresos que perciba como retribución por actividades que pueda realizar para otras organizaciones o Administraciones Públicas.
- d) Los rendimientos de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
- e) Las operaciones de préstamo a largo plazo legalmente previstas destinadas exclusivamente a gastos de inversión.
- f) Los préstamos que sean necesarios para atender situaciones de desfase temporal de tesorería.
- g) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2.— Constituyen la tesorería del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos que se generen tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

3.— El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias elaborará anualmente el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos, que remitirá a la Consejería competente en materia tributaria. El presupuesto de ingresos tendrá carácter estimativo y el de gastos, carácter limitativo por su importe global. Los créditos del presupuesto de gastos tendrán carácter limitativo y vinculante en su distribución por capítulos.

Las variaciones de los créditos de los estados de gastos que no alteren la cuantía global del presupuesto del ente serán autorizadas por el Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Cuando se reciban o generen derechos económicos por ingresos no previstos, el Consejero competente en materia económica y presupuestaria podrá aprobar la habilitación de créditos en razón y por la cuantía que puedan producirse, siempre supeditado al grado de ejecución de los ingresos del ente público.

Cuando deba efectuarse algún gasto que no pueda ser aplazado hasta el ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y no ampliable y ello no signifique un aumento en los créditos del Presupuesto del Principado, podrá autorizarse un crédito extraordinario o suplemento de crédito por el Consejo de Gobierno cuando el mayor gasto represente más del veinticinco por ciento (25%) del presupuesto del ente público, correspondiendo la autorización al Consejero competente en materia económica y presupuestaria en los restantes supuestos.

Cuando de la liquidación del presupuesto del ente público se obtenga un superávit de liquidación, dicho superávit podrá destinarse por el Consejero competente en materia económica y presupuestaria a financiar el presupuesto de gastos del ente.

En lo no dispuesto en este número se seguirá el régimen previsto en el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

#### Cinco.— Régimen patrimonial.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, además de su patrimonio propio, podrá tener, para su administración, bienes y derechos de contenido económico que le sean adscritos del patrimonio del Principado de Asturias, que conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de los fines para los que fueron adscritos.

En lo no dispuesto en este número se estará a lo establecido en la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias.

#### Seis.— Régimen de personal.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias contará para el desarrollo de sus funciones con personal laboral propio y personal funcionario sometidos a la legislación de la función pública.

El personal de la Administración del Principado de Asturias que se incorpore al Ente Público de Servicios Tributarios conservará la situación de servicio activo en su cuerpo, escala o especialidad de origen a todos los efectos, respetándose el grupo del cuerpo o escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviesen reconocido.

#### Siete.— Ejercicio de los derechos políticos.

El ejercicio de los derechos políticos derivados de la titularidad de las acciones de la Sociedad Regional de Recaudación corresponderá al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.

#### Ocho.— Sucesión y constitución efectiva.

El Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias sucederá a la Dirección General competente en materia de Hacienda en el ejercicio de la totalidad de las funciones mencionadas en el número uno de este artículo que fueren desempeñadas por aquella, quedando subrogado en la totalidad de los convenios y contratos suscritos en nombre del Principado de Asturias directamente relacionados con su ámbito competencial.

La constitución efectiva del Ente Público de Servicios Tributarios tendrá lugar por acuerdo de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en el que se efectúen las correspondientes adaptaciones organizativas y presupuestarias.

Para la financiación de su actividad durante el año en que hubiere quedado constituido el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias se tramitarán las modificaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran para dotar suficientemente los gastos de funcionamiento del mismo. A las transferencias de créditos que pudieran instrumentarse no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31 ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

#### Nueve.— Desarrollo reglamentario.

El Consejo de Gobierno, mediante decreto, en el plazo de seis meses aprobará el Reglamento de organización y funcionamiento del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente artículo".

### TITULO III MEDIDAS FISCALES

#### CAPITULO I

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

*Artículo 11.*— Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas establecidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.1.b) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 2 de la Ley 20/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Se establecen, con vigencia para el ejercicio 2003, las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

Primera.— Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

Los contribuyentes podrán deducir trescientos (300) euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.

La deducción a que se refiere el párrafo anterior no será de aplicación cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercero.

Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, no resulte superior a veintidós mil (22.000) euros en tributación individual ni a treinta y un mil (31.000) euros en tributación conjunta.

Cuando el sujeto acogido genere el derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por tributación individual.

El contribuyente que desee gozar de la deducción deberá estar en posesión del documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Segunda.— Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados.

Sin perjuicio del tramo autonómico o complementario de la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 64 bis de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los contribuyentes discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) con residencia habitual en el Principado de Asturias podrán deducir el tres por ciento (3%) de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de aquella vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, excepción hecha de la parte de dichas cantidades correspondiente a intereses.

En todo caso, la adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con minusvalía, extremo que habrá de ser acreditado ante la Administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de minusvalías.

La base máxima de esta deducción será de doce mil veinte con veinticuatro (12.020,24) euros.

Tercera.— Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes minusválidos.

La anterior deducción resultará igualmente aplicable cuando la minusvalía sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional.

La base máxima de esta deducción será de doce mil veinte con veinticuatro (12.020,24) euros.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano.

Cuarta.— Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Los sujetos pasivos que integren en la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas el importe de subvenciones o ayudas económicas percibidas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia tendrán derecho a aplicar, en la cuota íntegra autonómica del referido impuesto, una deducción de cien (100) euros.

Quinta.— Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el cinco por ciento (5%) de las cantidades satisfechas en el período impositivo.

vo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de doscientos cincuenta (250) euros y siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la base imponible del sujeto pasivo previa a la reducción por mínimo personal y familiar no exceda de veintidós mil (22.000) euros en tributación individual o de treinta y un mil (31.000) euros en tributación conjunta.
- b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del quince por ciento (15%) de la base imponible del contribuyente antes de la aplicación del mínimo personal y familiar.
- c) Que no sea de aplicación la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la disposición transitoria cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias.

Sexta.— Deducción para desempleados menores de 30 años y desempleadas que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Las desempleadas de cualquier edad y los desempleados menores de 30 años inscritos como demandantes de empleo que comiencen el ejercicio de una actividad en el Principado de Asturias como trabajadores autónomos o por cuenta propia podrán deducir un importe de ciento cincuenta (150) euros de la cuota íntegra autonómica o complementaria.

A efectos de la presente deducción, y con independencia de su situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente, no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta propia o autónomos los autónomos colaboradores ni los socios de sociedades mercantiles de capital.

Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el inicio de la actividad, entendiéndose por tal la fecha del alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

No podrán beneficiarse de la presente deducción quienes, en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad que sirve de base a la deducción, hubieran cesado en la misma actividad. A estos efectos, se entenderá como fecha de cese en la actividad la de la baja en el régimen especial de la Seguridad Social o, en su caso, en la mutualidad correspondiente.

Séptima.— Deducción a favor de los trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Podrán deducir la cantidad de sesenta (60) euros los que, a la fecha del devengo, permanecieran en situación de alta como trabajadores autónomos o por cuenta propia en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente y cuya base imponible, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de veintidós mil (22.000) euros en tributación individual o de treinta y un mil (31.000) euros en tributación conjunta.

A efectos de la presente deducción, y con independencia de su situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o mutualidad de previsión social correspondiente, no tendrán la consideración de trabajadores por cuenta propia o autónomos los autónomos colaboradores ni los socios de sociedades mercantiles de capital.

En todo caso, esta deducción será incompatible con la anterior deducción para desempleadas de cualquier edad y desempleados menores de 30 años que se establezcan como trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Octava.— Por incentivos a la donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el veinte por ciento del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias con un máximo del noventa y cinco (95) por ciento del total de aquella. Las fincas donadas se valorarán conforme a los criterios establecidos en la Ley general tributaria.

#### CAPITULO II DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

*Artículo 12.*— Reducción de la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones creada al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.1.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 2 de la Ley 20/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

Sin perjuicio de las reducciones establecidas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa esté incluido el valor de una empresa individual o negocio profesional situados en el Principado de Asturias, para obtener la base liquidable se aplicará en la base imponible una reducción del noventa y nueve por ciento (99%) del mencionado valor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.
- b) Que la actividad se ejerza en el territorio del Principado de Asturias.
- c) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.
- d) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese a su vez dentro de este plazo.
- e) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio del Principado de Asturias durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante.
- f) Que el valor de la empresa individual o negocio profesional no exceda de tres millones de euros.

La reducción prevista en este artículo será incompatible, para una misma adquisición, con la aplicación de las reducciones previstas en la letra c) del apartado 2 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

En caso de incumplimiento del requisito de permanencia, el adquirente beneficiario de esta reducción deberá comunicar tal circunstancia a la oficina liquidadora competente, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha en que se produzca el incumplimiento, y pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los correspondientes intereses de demora.

*Artículo 13.*— Mejora en las reducciones de la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones establecida al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.1.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Auto-

nomía, y en el artículo 2 de la Ley 20/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

A los efectos de las reducciones en la base imponible previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, se establece la mejora consistente en las equiparaciones siguientes:

- a) Las parejas estables definidas en los términos de la Ley del Principado de Asturias 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables, se equiparán a los cónyuges.
- b) Las personas objeto de un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptados.
- c) Las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes.

Se entiende por acogimiento familiar permanente o preadoptivo el constituido con arreglo a la Ley 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor, y a las disposiciones del Código Civil.

Las mencionadas equiparaciones regirán también para la aplicación de los coeficientes multiplicadores a que se refiere el artículo 22 de la Ley 29/1987 antes citada.

CAPITULO III  
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES  
PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

*Artículo 14.*— Tipos de gravamen en la modalidad de "Transmisiones patrimoniales onerosas" de bienes inmuebles establecidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 2 de la Ley 20/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) del Texto Refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria en la modalidad de "Transmisiones patrimoniales onerosas" se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos de gravamen siguientes:

Uno.— Tipo general.

Con carácter general, en la transmisión de inmuebles, así como en la constitución y en la cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto en los derechos reales de garantía, se aplicará el tipo del siete por ciento (7%).

Dos.— Tipo impositivo aplicable a la adquisición de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos.

El tipo de gravamen aplicable a las segundas o posteriores transmisiones de viviendas calificadas de protección pública por el Principado de Asturias, así como a la constitución y cesión de derechos reales sobre las mismas, con exclusión de los de garantía, será del tres por ciento (3%) siempre que las mismas constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente y no hayan perdido la condición de viviendas protegidas.

Tres.— Tipo impositivo aplicable a los inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales.

Cuando se transmitan empresas individuales o negocios profesionales se aplicará el tres por ciento (3%) a los inmuebles incluidos en la transmisión global, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la actividad se ejerza por el transmitente de forma habitual personal y directa en el Principado de Asturias.
- b) Que la transmisión se produzca entre empleador y empleado o bien a favor de familiares hasta el tercer grado.
- c) Que se adquiera el compromiso de ejercicio de la actividad por el adquirente de forma continuada durante un período de diez años dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

En el caso de incumplimiento del requisito de permanencia, el adquirente deberá comunicar tal circunstancia a la oficina liquidadora competente, dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha en que se produzca el incumplimiento, y pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia del tipo reducido, así como los correspondientes intereses de demora.

Cuatro.— Transmisiones a las que sea aplicable exención de IVA.

Se aplicará el tipo del dos por ciento (2%) en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido siempre que resulte aplicable alguna de las exenciones previstas en el apartado uno del artículo 20, números 20.º, 21.º y 22.º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y que no se haya renunciado a la misma.

*Artículo 15.*— Tipos de gravamen en la modalidad de "Actos jurídicos documentados" establecidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1.a) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 2 de la Ley 20/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 31 del Texto Refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria en la modalidad de "Actos jurídicos documentados" se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

Uno.— Tipo impositivo general aplicable a los documentos notariales.

Con carácter general se aplicará el tipo del uno por ciento (1%) en las primeras copias de escrituras y actas notariales sujetas como documentos notariales.

Dos.— Tipo impositivo aplicable a las escrituras y actas notariales que contengan actos o contratos por los que se transmitan viviendas de protección pública o se constituyan préstamos hipotecarios sobre las mismas.

Se aplicará el tipo del 0,3 por 100 a la adquisición de viviendas y constitución de préstamos hipotecarios efectuados por beneficiarios de ayudas económicas percibidas de la Administración del Estado y de la Administración del Principado de Asturias para la adquisición de vivienda habitual de protección pública que no goce de la exención prevista en la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

A los efectos de este número se entenderá por vivienda habitual la que cumpla los requisitos previstos en la Ley 40/1998, de 9 de

diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Tres.— Tipo impositivo aplicable a las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca renuncia a la exención del IVA.

Se aplicará el tipo del 1,5 por ciento a las escrituras que documenten transmisiones en las que se produzca la renuncia expresa de la exención del impuesto sobre el valor añadido prevista en el apartado dos del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

#### CAPITULO IV DE LA TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO

*Artículo 16.*— Tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar establecidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.1.c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el artículo 2 de la Ley 20/2002, de 1 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, y en el apartado 7 del artículo 3.º del Real Decreto Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, se regulan los tipos tributarios y las cuotas fijas de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar y apuestas en los siguientes términos:

Uno.— Tipos tributarios.

- a) El tipo tributario general será del veinte por ciento (20%) de la base imponible.
- b) Para los casinos de juego, se establece la siguiente tarifa:
  - Hasta 1.359.600 euros: 20 por ciento.
  - De 1.359.601 a 2.250.550 euros: 35 por ciento.
  - De 2.250.551 a 4.490.800 euros: 45 por ciento.
  - Más de 4.490.800 euros: 55 por ciento.

Dos.— Cuotas fijas.

En los casos de explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos "B" y "C", la cuota aplicable se determina en función de la clasificación de las máquinas establecida por el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 77/1997, de 27 de noviembre. De acuerdo con esta clasificación, son aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas tipo "B" o recreativas con premio:

- a) Cuota anual: 3.524 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:
  - Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.
  - Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 7.176 euros, más el resultado de multiplicar por 2.235 el produc-

to del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas tipo "C" o de azar:

Cuota anual: 5.164 euros.

En caso de modificación del precio máximo de veinte céntimos (0,20) de euro autorizado para la partida en máquinas de tipo "B" o recreativas con premio, la cuota tributaria de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en sesenta y cinco (65) euros por cada cuatro céntimos (0,04) de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de veinte céntimos de euro.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploten máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda en la forma y plazos que determine la Consejería competente en materia tributaria.

No obstante lo anterior, la autoliquidación e ingreso será sólo del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia, si la modificación del precio máximo autorizado para la partida se produce después del 30 de junio del año de que se trate.

#### CAPITULO V NORMAS DE GESTION TRIBUTARIA

*Artículo 17.*— *Presentación telemática de declaraciones.*

La Consejería competente en materia tributaria podrá autorizar la presentación telemática de las declaraciones o declaración-liquidación de aquellos tributos o modalidades de los mismos que resulten susceptibles de tal forma de presentación.

*Artículo 18.*— *Obligaciones formales.*

1.— El cumplimiento de las obligaciones de los notarios de proporcionar información prevista en el artículo 32.3 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, se realizará en la forma que se determine por la Consejería competente en materia tributaria. La remisión de esa información podrá presentarse en soporte directamente legible por el ordenador o mediante transmisión por vía telemática en las condiciones y diseño que se aprueben por la Consejería competente en materia tributaria, que, además, podrá establecer las circunstancias y plazos en que dicha forma de presentación sea obligatoria.

2.— Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, la Consejería competente en materia tributaria facilitará la presentación telemática de las escrituras públicas, desarrollando los instrumentos jurídicos y tecnológicos necesarios en el ámbito de su competencia.

#### CAPITULO VI OTRAS MEDIDAS FISCALES

*Artículo 19.*— *Modificaciones del Texto Refundido de las leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.*

Uno.— Se modifica la rúbrica y el contenido de la sección primera, "Tasa por prestación de servicios en el Conservatorio Superior de Música "Eduardo Martínez Torner" del Principado de Asturias", del capítulo III, "Cultura", del título II, "Ordenación de las tasas", que quedan redactados de la forma siguiente:

*"Sección primera:*

Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica

1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema Educativo.

Artículo 48.— *Hecho imponible.*

1.— Constituye el hecho imponible la expedición de los títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

2.— No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria no estará sujeta al pago de la tasa regulada en la presente sección.

3.— La expedición de duplicados de los títulos a que se refiere la presente sección sólo dará lugar al abono de la tasa correspondiente cuando aquella expedición se deba a causas atribuibles al interesado.

Artículo 49.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que solicitan la expedición a su nombre de los títulos académicos y profesionales a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50.— *Devengo.*

La tasa será exigible en el momento en que se produzca la solitud del correspondiente título académico o profesional.

Artículo 51.— *Tarifas.*

- Título de Bachiller Logse:
  - Título de Bachiller (en cualquiera de sus modalidades): 44,58 €.
- Títulos Formación Profesional Logse (régimen general):
  - Título Técnico (Grado Medio): 18,15 €.
  - Título Técnico Superior (Grado Superior): 44,58 €.
- Títulos Formación Profesional Logse (regímenes especiales):
  - Título Técnico Deportivo (Grado Medio): 18,15 €.
  - Título Técnico Deportivo Superior (Grado Superior): 44,58 €.
- Títulos Artes Plásticas y Diseño Logse:
  - Título de Técnico (Artes Plásticas y Diseño de Ciclo Formativo Grado Medio): 18,15 €.
  - Título de Técnico Superior (Artes Plásticas y Diseño de Ciclo Formativo Grado Superior): 44,58 €.
  - Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales: 97,85 €.
  - Título de Diseño: 97,85 €.
- Títulos de Arte Dramático Logse:
  - Título Superior de Arte Dramático: 97,85 €.
- Títulos de Música y Danza Logse:
  - Título Profesional: 44,58 €.
  - Título Superior: 97,85 €.
- Títulos de Idiomas Logse:
  - Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de 1.º Nivel de enseñanzas especializadas de idiomas: 44,58 €.
- Duplicados títulos Logse:
  - Título Graduado en Educación Secundaria Obligatoria: 2,02 €.

—Título de Bachiller (en cualquiera de sus modalidades): 3,98 €.

—Títulos de Técnico (Ciclo Formativo Grado Medio): 2,02 €.

—Título de Técnico Superior (Ciclo Formativo Grado Superior): 3,98 €.

—Certificado de Aptitud de las escuelas de idiomas: 2,02 €.

—Títulos Logse equivalentes a diplomados: 3,98 €.

—Títulos Logse equivalentes a licenciados: 3,98 €.

Artículo 52.— *Exenciones y bonificaciones.*

1.— Los miembros de las familias numerosas de las categorías 2.ª y de honor quedan exentos del abono de la tasa regulada en la presente sección.

2.— Los miembros de las familias numerosas de 1.ª categoría gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del importe de la tasa a que refiere el artículo anterior".

Dos.— Se crea una sección tercera, "Tasa por servicios prestados por el Registro de la propiedad intelectual del Principado de Asturias", en el capítulo III, "Cultura", del título II, "Ordenación de las tasas". con el contenido siguiente:

*"Sección tercera:*

Tasa por servicios prestados por el Registro de la propiedad intelectual del Principado de Asturias.

Artículo 56 bis.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la tramitación de las solicitudes de inscripción, anotación y cancelación de derechos de la propiedad intelectual, así como los servicios de publicidad registral.

Artículo 56 tercero.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta ley que soliciten la realización de alguna de las actividades que constituyen el hecho imponible.

Artículo 56 cuarto.— *Devengo.*

La tasa se devengará en el momento en que se realice la solicitud o se preste el servicio según el hecho imponible consista en la tramitación de solicitudes o en la prestación del servicio de publicidad registral, respectivamente.

Artículo 56 quinto.— *Tarifas.*

La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1) Tramitación de solicitud:

—Por la tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación, siendo el autor y titular de derechos de la obra la misma persona: 10,30 €.

—Por la tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación, siendo el autor y titular de derechos de la obra distinta persona: 61,80 €.

—Por la tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación de obras colectivas: 103,00 €.

—Por la tramitación de solicitud de inscripción, anotación o cancelación de una colección de obras:

—Por la primera de las obras: 10,30 €.

—Por cada una de las siguientes obras que conformen la colección: 3,09 €.

## 2) Publicidad registral:

- Por expedición de certificados: 10,30 €.
- Por expedición de nota simple: 5,15 €.
- Por expedición de copia certificada de documentos en soporte papel (por cada página):
- Hasta las diez primeras: 5,15 €.
- Por cada página restante: 0,10 €.
- Por expedición de copia certificada en soporte distinto de papel: 25,75 €".

Tres.— Se modifica la rúbrica y el contenido de la sección primera, "Tasa por prestación de servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública", del capítulo IV, "Sanidad", del título II, "Ordenación de las tasas", que queda redactada de la forma siguiente:

*"Sección primera:*

Tasa por prestación de servicios de salud, inspecciones sanitarias de salud pública y expedición de libros y carnés

Artículo 57.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de salud relativos a inspecciones y autorizaciones sanitarias y la expedición de libros oficiales de registro y visitas y de carnés de manipulador de plaguicidas de uso ambiental.

Artículo 58.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta ley, a las que se presten los servicios o expidan los documentos objeto de esta tasa, tanto sean a instancia de parte como prestados de oficio por la Administración.

Artículo 59.— *Devengo.*

La tasa se devengará:

- a) Por la prestación de servicios de salud relativos a inspecciones y autorizaciones sanitarias en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.
- b) Por la expedición de documentos en el momento de solicitar la expedición de los libros y carnés objeto de la tasa.

Artículo 60.— *Tarifas.*

Tarifa 1.— Inspecciones sanitarias.

1) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento):

- Ambulancias: 15,58 €.
- Otros vehículos: 31,13 €.

2) Para aperturas, reformas o cambios de titularidad en locales destinados a:

- a) Espectáculos públicos y actividades recreativas (cines, teatros, campos de deporte, discotecas y similares): 51,90 €.
- b) Comedores colectivos, restaurantes, cafeterías, bares y otros similares: 31,13 €.
- c) Establecimientos alimentarios (supermercados, ultramarinos, despachos de pan y leche, pescaderías y carnicerías, fruterías y similares): 15,59 €.
- d) Establecimientos hoteleros:
  - Hoteles y hoteles-apartamentos de cinco estrellas: 259,55 €.

—Hoteles y hoteles-apartamentos de cuatro estrellas: 207,65 €.

—Hoteles y hoteles-apartamentos de tres estrellas: 155,74 €.

—Hoteles y hoteles-apartamentos de dos estrellas: 103,80 €.

—Hoteles y hoteles-apartamentos de una estrella: 51,90 €.

—Pensiones de dos y una estrella: 31,13 €.

e) Otro tipo de usos: 15,59 €.

## 3) Inspección alimentaria:

a) Por inspección de locales destinados a manipulación, fabricación, almacenamiento o venta de productos alimentarios:

—Inspecciones de carácter previo a la concesión de autorización administrativa.

—Inspecciones de carácter reglamentario.

—Inspecciones que tengan por objeto comprobar la realización de medidas correctoras previamente impuestas:

—Primera visita: 77,86 €.

—Visitas sucesivas: 31,13 €.

b) Inspección de almacenes:

—Almacenes polivalentes: 0,003788 €/kg.

c) Certificados:

—Expedición de certificado alimentario: 31,13 €.

—Certificado sanitario de productos alimenticios, a petición de parte, que exijan necesariamente informe técnico previo: 83,03 €.

4) Por la tramitación de expedientes y autorización de traslado de cadáveres o restos cadavéricos:

—Dentro de la Comunidad Autónoma: 31,13 €.

—A otra comunidad autónoma: 41,52 €.

5) Inspecciones para autorización y/o acreditación de centros, servicios y establecimientos sanitarios y sociales de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica:

a) Centros de reconocimiento de conductores y cazadores: 103,80 €.

b) Consultas, clínicas y centros similares de asistencia en régimen ambulatorio (sin hospitalización): 51,90 €.

c) Laboratorios de análisis clínicos: 103,80 €.

d) Establecimientos sanitarios y/o sociales en régimen de internado (con hospitalización y/o permanencia durante las horas nocturnas):

—Hospitales, centros geriátricos y similares: 103,80 €.

## 6) Inspección farmacéutica:

a) Por informes sobre condiciones de local, instalaciones y utillaje para la autorización de apertura o traslado de servicios farmacéuticos en:

—Botiquines y depósitos de medicamentos: 10,38 €.

—Servicios de farmacia: 51,90 €.

—Almacenes de distribución de medicamentos: 103,80 €.



b) Sobre condiciones de local, instalaciones y utillaje en apertura de oficinas de farmacia: 31,13 €.

7) Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica:

—Prestación de servicios de control sanitario: El dos por mil de las primas satisfechas por los asegurados a las entidades de seguro libre cuyo ámbito de actuación se limita al territorio de la Comunidad Autónoma.

8) Expedición de informes:

—Expedición de informes a petición de parte: 51,90 €.  
—Expedición de informes sanitarios para legalizar aguas de consumo: 142,01 €.

9) Exámenes médicos con expedición de certificados:

—Especial para permisos de conducir (menores de 70 años): 15,59 €.  
—Especial para permisos de conducir (mayores de 70 años): 4,14 €.  
—Especial para permisos y licencias de armas: 15,59 €.

Tarifa 2.— Autorizaciones sanitarias.

Por tramitación de procedimientos de autorizaciones de oficinas de farmacia:

—Nuevas oficinas de farmacia: 710,03 €.  
—Traslados de local: 355,00 €.  
—Modificación de local: 35,49 €.  
—Transmisión de oficinas de farmacia a título gratuito: 106,50 €.  
—Transmisión de oficinas de farmacia a título oneroso a favor de familiares: 106,50 €.  
—Transmisión de oficinas de farmacia mortis causa: 106,50 €.  
—Otras transmisiones: 710,03 €.  
—Autorizaciones de personal por más de 15 días: 35,49 €.

Tarifa 3.— Libros oficiales de registro y visitas.

—Expedición de libros oficiales de control sanitario de establecimientos y actividades alimentarias: 9,29 €.  
—Expedición de libros de registro oficial de piscinas: 30,95 €.

Tarifa 4.— Expedición de carnés de manipulador de plaguicidas de uso ambiental: 6,19 €".

Cuatro.— Se añade un capítulo IV bis, bajo la rúbrica "Consumo", al título segundo, "Ordenación de las tasas", con el contenido siguiente:

"CAPITULO IV BIS.

Consumo.

Tasa por expedición de hojas de reclamaciones.

Artículo 71 bis.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la expedición de hojas de reclamaciones por el órgano competente en materia de consumo.

Artículo 71 tercero.— *Sujeto pasivo.*

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta ley a las que se expi-

dan las hojas de reclamaciones establecidas obligatoriamente por la normativa vigente.

Artículo 71 cuarto.— *Devengo.*

La tasa por expedición de hojas de reclamaciones se devengará en el momento de formular la correspondiente solicitud.

Artículo 71 quinto.— *Tarifa.*

—Por cada hoja de reclamación: 0,15 €".

Cinco.— Se modifica la rúbrica de la sección cuarta, "Tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas de protección pública", del capítulo V, "Vivienda", del título II, "Ordenación de las tasas", que pasa a ser "Tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma".

Seis.— Se modifica el apartado 1 del artículo 84, "Hecho imponible", de la tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, que pasa tener la siguiente redacción:

"1.— Constituye el hecho imponible toda actuación relativa al estudio de proyectos, comprobación de certificaciones e inspecciones de obras, tanto de nueva planta como para rehabilitaciones, referentes a toda clase de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma".

Siete.— Se da una nueva redacción al apartado 1 del artículo 85, "Sujeto pasivo", de la tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

"1.— Son sujetos pasivos de la tasa a que se refiere el presente capítulo las personas naturales o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta ley, públicas o privadas, promotores de proyectos de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificación o calificación correspondiente, mediante la presentación de la documentación necesaria".

Ocho.— Se modifica la tarifa 12 del apartado dos del artículo 113, "Tarifas", de la tasa por servicios administrativos veterinarios y servicios facultativos veterinarios, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Tarifa 12.— Expedición de certificados zoonosanitarios incluidos los relacionados con movimientos de animales vivos y productos de origen animal, incluidos certificados internacionales sanitarios y guías de origen y sanidad pecuaria y documentos de traslado a mataderos (mínimo 1,86 €).

• Equidos, bóvidos adultos y similares:

—Por animal: 1,073420 €.

—Máximo por lote o vehículo: 31,57 €.

• Ovino, caprino, porcino, terneros y otros similares:

—Por animal: 0,505139 €.

—Máximo por lote o vehículo: 78,93 €.

• Lechones:

—Por animal: 0,220998 €.

—Máximo por lote o vehículo: 18,94 €.

• Conejos y similares, gallinas y otras aves:

- Por animal: 0,012629 €.
  - Máximo por lote o vehículo: 12,63 €.
  - Broilers y pollos de un día:
    - Por animal: 0,006314 €.
    - Máximo por lote o vehículo: 12,63 €.
  - Animales de peletería:
    - Por animal: 0,094714 €.
    - Máximo por lote o vehículo: 11,36 €.
  - Colmenas:
    - Por unidad: 0,315711 €.
    - Máximo por lote o vehículo: 11,36 €.
  - Peces vivos, gametos y moluscos para reapareamiento o depuración:
    - Por tonelada o fracción: 1,578558 €.
    - Máximo por lote o vehículo: 20,52 €.
  - Productos de origen animal, incluidos los destinados a alimentación animal:
    - Por tonelada: 1,925841 €.
    - Máximo por lote o vehículo: 22,73 €.
- Certificado de transporte: 3,16 €.
- Comprobación del vehículo y del estado sanitario, previo a la carga de los lotes de animales de exportación o cuando se prevean más de ocho horas de duración del transporte:
- Equidos, bóvidos y similares, por lote o vehículo:
    - En explotación: 25,256933 €.
    - En mercado: 12,628466 €.
  - Porcino, ovino, caprino y similares, por lote o vehículo:
    - En explotación: 18,942699 €.
    - En mercado: 9,471350 €.
  - Aves, conejos, visones, colmenas y similares, por lote o vehículo:
    - En explotación: 18,942699 €.
    - En mercado: 9,471350 €.
  - Documentos de traslado a matadero:
    - Talonarios de 10 documentos de traslado: 18,54 €.
    - Talonarios de 20 documentos de traslado: 37,08 €.
- Nueve.— Se modifican las tarifas 4 y 5 del artículo 148 quinto, "Tarifas", de la tasa por expedición de titulaciones y tarjetas náuticas, de buceo profesional y actividades subacuáticas, que quedan redactadas en la forma siguiente:
- "Tarifa 4.— Tarjetas y títulos náutico-deportivos:
- a) Capitán de yate: 75,77 €.
  - b) Patrón de yate: 50,51 €.
  - c) Patrón de embarcaciones de recreo: 18,94 €.
  - d) Patrón para navegación básica: 18,94 €.
  - e) Patrón de moto náutica "A": 18,94 €.
  - f) Patrón de moto náutica "B": 18,94 €.

g) Autorización federativa: 12,63 €.

Tarifa 5.— Derechos de examen:

- a) Capitán de yate: 56,83 €.
- b) Patrón de yate: 44,20 €.
- c) Patrón de embarcaciones de recreo: 18,94 €.
- d) Patrón para navegación básica: 18,94 €.
- e) Patrón de moto náutica "A": 18,94 €.
- f) Patrón de moto náutica "B": 18,94 €.

Diez.— Se modifica el artículo 153, "Hecho imponible", de la tasa por inscripción y publicidad de asociaciones, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

"Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción de asociaciones en el Registro de asociaciones del Principado de Asturias, la modificación de sus estatutos, así como la expedición de certificados y notas simples informativas del contenido de los asientos".

Once.— Se modifica el artículo 156, "Cuota", de la tasa por inscripción de publicidad de asociaciones, quedando redactada en los siguientes términos:

"1.— Inscripción en el Registro de asociaciones del Principado de Asturias: 31,16 €.

2.— Modificaciones de estatutos: 15,41 €.

3.— Expedición de certificados: 6,70 €.

4.— Expedición de copias auténticas y de notas simples informativas en soporte papel:

—Por documento inicial: 3,35 €.

—Por cada página siguiente del documento inicial: 1,67 €.

5.— Expedición de notas simples informativas en soporte informático: 13,46 € por cada disquete o CD-ROM".

Doce.— Se crea una sección tercera, denominada "Tasa por servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas", dentro del capítulo VIII, "Espectáculos y asociaciones", del título II, "Ordenación de las tasas", con el contenido siguiente:

"Sección tercera:

Tasa por servicios administrativos en materia de casinos, juegos y apuestas.

Artículo 156 bis.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Administración del Principado de Asturias de los servicios o la realización de las actuaciones propias de la ordenación y gestión administrativa del juego, según se especifica en las tarifas.

Artículo 156 tercero.— *Sujetos pasivos.*

1.— Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta ley en cuyo interés se presten los servicios o sean receptoras de las actuaciones que integran su hecho imponible.

2.— Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta ley que soliciten las actuaciones administrativas, cuando éstas deban prestarse a favor de otras personas distintas del solicitante.

Artículo 156 cuarto.— *Tarifas.*

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

## 1.— Autorizaciones e inscripciones:

- Autorización de apertura y funcionamiento de casino: 4.000 €.
- Autorización de apertura y funcionamiento de bingos: 1.500 €.
- Autorización y/o inscripción de salones recreativos: 200 €.
- Autorización y/o inscripción de salones de juego: 400 €.
- Autorización y/o inscripción de otros locales y establecimientos habilitados para instalar máquinas tipo "A" y "B": 30 €.
- Renovaciones, modificaciones y transmisiones de las autorizaciones recogidas en los epígrafes anteriores: el 30% del importe de la autorización correspondiente.
- Autorización y/o inscripción como empresa de juego: 500 €.
- Homologación e inscripción de máquinas tipos "A": 150 €.
- Homologación e inscripción de máquinas tipos "B" y "C": 300 €.
- Homologación e inscripción de otro material de juego: 200 €.
- Modificación de la homologación de máquinas y material de juego: el 50% de la autorización correspondiente.
- Expedición de guías de circulación (unidad): 5 €.
- Diligencia de guías de circulación (unidad): 6 €.
- Baja definitiva de máquinas (unidad): 6 €.
- Transmisiones de máquinas entre empresas operadoras (por máquina): 6 €.
- Autorización de instalación de máquinas incluidas las temporales y cambio de titularidad: 30 €.
- Comunicaciones de traslado de máquinas (por cada traslado): 5 €.
- Autorización de rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias: 50 €.
- Autorización del juego de la noventina: 100 €.

## 2.— Otros servicios y actuaciones administrativas:

- Expedición de documentos profesionales: 6 €.
- Emisión de duplicados de documentos: 3 €.
- Diligenciado de libros y hojas exigidos reglamentariamente: 6 €.
- Expedición de certificados: 6 €.
- Inspección técnica de máquinas recreativas y de azar: 200 €.

Artículo 156 quinto.— *Devengo y pago.*

1.— La tasa se devengará cuando se inicie la actuación o servicio administrativo que constituya el hecho imponible y se exigirá en el momento de la solicitud de la correspondiente actividad administrativa.

2.— La tasa será objeto de autoliquidación e ingreso con carácter previo a la presentación de la solicitud de prestación del servicio que constituya el hecho imponible. Ello no obstante, en el supuesto de servicios o actuaciones iniciadas de oficio por la Administración, ésta practicará y notificará la oportuna liquidación".

Artículo 20.— *Modificación de la Ley 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias.*

Uno.— Se modifica el apartado 2 del artículo 17, "Tipo de gravamen", que pasa a adoptar el siguiente tenor literal:

"2.— El tipo de gravamen, en función de la base imponible a que deba aplicarse, será el siguiente:

a) En los supuestos contemplados en los artículos 16, 16 bis y 16 tercero de la presente ley:

—Usos domésticos: 0,229046 €/m<sup>3</sup>.

—Usos industriales: 0,272379 €/m<sup>3</sup>.

En aquellos casos en que un contribuyente realice ambos tipos de consumo y no tenga instalados mecanismos de aforo en razón de los distintos usos o por las circunstancias que se den en el caso de que no sea posible su distinción, se aplicará el tipo más elevado.

b) En los supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 16 quinto de la presente ley, el tipo tributario se establecerá individualmente para cada contribuyente aplicando la fórmula polinómica que se describe en el anexo V de la presente ley.

c) En los supuestos contemplados en el artículo 16 sexto de la presente ley, el tipo tributario se establecerá por aplicación de la fórmula polinómica y los criterios específicos para este régimen que se describen en el anexo V de la presente ley".

Dos.— Se modifica la redacción de la disposición transitoria séptima en el siguiente sentido:

"Durante el ejercicio 2003, el canon de saneamiento no se aplicará a los consumos para uso doméstico cuyo vertido posterior no se realice a redes públicas de alcantarillado".

Tres.— Se modifica el anexo V, que pasa a tener la redacción siguiente:

" $T = a + (b \cdot SS) + (c \cdot DQO) + (d \cdot NTK)$ , donde:

"T" es el tipo de gravamen.

"SS", la concentración media del vertido en sólidos en suspensión, expresada en kilos por metro cúbico.

"DQO", la concentración media del vertido en demanda química de oxígeno, expresada en kilos por metro cúbico.

"NTK", la concentración media del vertido en nitrógeno total kjeldhal, expresada en kilos por metro cúbico.

"a", el coeficiente independiente de la contaminación, que indica el precio asignado exclusivamente al volumen vertido. Su valor es de 0,068094 €/m<sup>3</sup>.

"b", el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en SS. Su valor es de 0,278569 €/kg.

"c", el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en DQO. Su valor es de 0,247617 €/kg.

"d", el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en NTK. Su valor es de 0,773803 €/kg.

La cuantificación de SS, DQO y NTK se realizará mediante el análisis de muestras, en la misma forma y procedimiento establecidos en el apartado 1 del artículo 16 quinto de esta ley. La resolución que deba dictarse incluirá la cuantificación de los conceptos mencionados.

En el caso de que el contribuyente disponga de sistemas propios de depuración de aguas residuales, la medición de los conceptos SS, DQO y NTK se realizará para el efluente de la instalación de depuración.

En los supuestos contemplados en el artículo 16 sexto de la presente ley, "Estimación objetiva de la carga contaminante", el tipo tributario se establecerá por aplicación de los valores establecidos en este anexo a los estimados en concepto de SS, DQO y NTK por grupos de actividad, establecimientos similares o datos que consten en las autorizaciones de vertidos, en la forma y cuantía que reglamentariamente se establezcan.

Cuando el vertido se realice de manera individual al medio no será de aplicación el coeficiente "a" de la fórmula polinómica antes descrita".

*CAPITULO VII*  
DEL IMPUESTO SOBRE GRANDES ESTABLECIMIENTOS  
COMERCIALES

Artículo 21.— *Impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2003, se crea como tributo propio del Principado de Asturias un impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, exigible en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Uno.— Objeto del impuesto.

Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados como grandes superficies, en la medida en que esta circunstancia contribuye de una manera decisiva a tener una posición dominante en el sector y genera externalidades negativas en el territorio y el medio ambiente, cuyo coste no asumen.

Dos.— Afectación.

Los ingresos procedentes del impuesto a que se refiere el presente artículo se afectarán a la elaboración y ejecución de programas dictados en desarrollo de las directrices sectoriales de equipamiento comercial, así como para la introducción de mejoras en el medio ambiente y en las redes de infraestructuras.

Tres.— Hecho imponible.

1.— Constituye el hecho imponible del impuesto el funcionamiento de grandes establecimientos comerciales por razón del impacto que producen sobre el territorio, el medio ambiente y la trama del comercio urbano del Principado de Asturias.

2.— Están sujetos al impuesto:

- a) Los establecimientos comerciales, ya sean individuales o colectivos, con una superficie útil de exposición y venta al público igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

A estos efectos se entiende por establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria, siempre que tengan el carácter de inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

Tendrán la consideración de establecimientos de carácter colectivo los integrados por un conjunto de establecimientos individuales, cualquiera que sea su superficie, situados en uno o varios

edificios, en los que, con independencia de que las respectivas actividades puedan ejercerse de forma empresarialmente independiente, concurren algunos de los elementos siguientes:

1.— La existencia de una vía, preexistente o no, pública o privada, cuyo objetivo principal sea asegurar la circulación interna entre los distintos establecimientos comerciales, de uso exclusivo y preferente de los establecimientos o sus clientes.

2.— Areas de estacionamiento comunes o contiguas a los diferentes establecimientos que no prohíban la circulación peatonal entre ellos.

3.— Ser objeto de gestión común ciertos elementos de su explotación, concretamente la creación de servicios colectivos o la realización de actividades o campañas de promoción y de publicidad comercial conjuntas.

4.— Estar unidos por una estructura jurídica común, controlada directa o indirectamente por, al menos, un asociado o que disponga de una dirección, de derecho o de hecho, común.

- b) No tendrán la consideración de gran establecimiento comercial los mercados municipales y los establecimientos exclusivamente mayoristas.

3.— A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados de forma habitual u ocasional a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

Cuatro.— Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetas a este impuesto las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales, sino la exposición de productos.

Cinco.— Sujeto pasivo.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, la persona física, jurídica o ente del artículo 33 de la Ley General Tributaria titular del gran establecimiento comercial individual o colectivo.

Seis.— Base imponible.

1.— Constituye la base imponible del Impuesto sobre los Grandes Establecimientos Comerciales, la superficie destinada a aparcamiento de que dispone el gran establecimiento comercial, considerándose en todo caso como superficie mínima de aparcamiento el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil de exposición y venta al público. Al exceso de la superficie destinada a aparcamiento sobre el cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil de exposición y venta al público se le aplicará un índice reductor de 0,5.

Siete.— Base imponible corregida.

Sobre la base imponible determinada en la forma establecida en el número anterior, se aplicarán los siguientes coeficientes:

1.— En función de la población del área de influencia del gran establecimiento comercial:

- a) Si en un radio de hasta 10 kilómetros se ubica un núcleo de población superior a 80.000 habitantes: 1,5.

b) Si en un radio de hasta 10 kilómetros se ubica un núcleo de población comprendida entre 50.000 y 80.000 habitantes: 1,25.

c) En otro caso: 1.

2.— En función de la superficie total del gran establecimiento comercial:

a) Superficie total entre 10.001 y 20.000 m<sup>2</sup>: 1,05.

b) Superficie total entre 20.001 y 30.000 m<sup>2</sup>: 1,10.

c) Superficie total de más de 30.000 m<sup>2</sup>: 1,15.

d) En otro caso: 1.

A efectos de la aplicación del índice, se entiende por superficie total la superficie íntegra del establecimiento, incluyendo las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino.

Ocho.— Base Liquidable.

1.— La base liquidable será el resultado de aplicar a la base imponible corregida el coeficiente establecido en el apartado siguiente, y, en su caso, la reducción establecida en el apartado 3 del presente número.

2.— En función de la superficie de terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplicarán los siguientes coeficientes:

—Hasta 5.000 metros cuadrados: 0,6.

—De 5.001 a 10.000 metros cuadrados: 0,8.

—Más de 10.000 metros cuadrados: 1.

Por proyección horizontal se entiende la superficie de terreno ocupada por la edificación o edificaciones que integran el establecimiento.

3.— La base liquidable de los establecimientos situados en un núcleo de población de más de 80.000 habitantes se obtendrá de aplicar una reducción del veinte por ciento (20%) sobre el resultado obtenido de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Nueve.— Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será de 17 euros por metro cuadrado de aparcamiento.

Diez.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el número anterior.

Once.— Bonificaciones.

1.— Se establece una bonificación del diez por ciento (10%) para los grandes establecimientos comerciales no situados en núcleos urbanos a los que se acceda con, al menos, dos medios de transporte público de distinta naturaleza, además del vehículo privado.

2.— Se establece una bonificación para los grandes establecimientos comerciales que lleven a cabo proyectos de protección medioambiental por el importe de los mismos, con el límite del diez por ciento (10%) de la cuota. Gozarán de esta bonificación aquellos proyectos considerados adecuados por la Consejería competente en materia de protección medioambiental.

Doce.— Período impositivo.

1.— Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado, el período impositivo coincide con el año natural.

2.— Si la autorización de apertura o de ampliación se produjese con posterioridad al día 1 de enero, el período impositivo se computará desde la fecha de dicha autorización hasta el último día del año. En caso de clausura del establecimiento, el período impositivo comprenderá desde el primer día del año hasta la fecha de cierre.

Trece.— Devengo.

Salvo apertura del establecimiento en el período impositivo, el impuesto se devengará el 1 de enero de cada año.

Catorce.— Padrón de contribuyentes.

El impuesto se gestiona mediante padrón, que se publicará anualmente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y será elaborado por la Consejería competente en materia tributaria a partir de los datos que los sujetos pasivos manifiesten en las declaraciones que están obligados a presentar de acuerdo con lo dispuesto en los números siguientes o, en su caso, de los que resulten de la investigación y comprobación administrativa.

Quince.— Declaración inicial de datos

1.— En caso de apertura de un nuevo establecimiento, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración que contenga todos los datos y los elementos necesarios para aplicar el impuesto. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte de ello, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca reglamentariamente.

2.— En los ejercicios sucesivos al de la apertura del establecimiento, salvo los casos de modificación de los datos declarados y de cese, la comunicación del período de cobro se llevará a cabo de modo colectivo mediante el correspondiente edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y expuesto en el tablón de anuncios correspondiente. El anuncio de cobro puede ser sustituido por notificaciones individuales.

Dieciséis.— Modificación de datos y cese.

1.— En caso de alteración de los datos contenidos en la declaración inicial, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración de modificación de datos. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca reglamentariamente. Para los ejercicios sucesivos, se aplicará lo que establece el apartado 2 del número anterior.

2.— En caso de clausura del establecimiento, el sujeto pasivo presentará la correspondiente declaración de cese. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

3.— Las declaraciones mencionadas en los apartados 1 y 2 de este número y en el apartado 1 del número anterior del presente artículo se presentarán ante el órgano gestor en el plazo reglamentariamente establecido, empleando el modelo oficial aprobado a estos efectos por resolución del titular de la Consejería competente en materia tributaria.

Diecisiete.— Liquidación y pago.

1.— El pago del impuesto se efectuará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2.— Respecto al período correspondiente al año de apertura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días que resten hasta el 31 de diciembre de aquel año.

3.— Respecto al período correspondiente al año de clausura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe

anual por el número de días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta la fecha de cierre.

4.— La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria da derecho a una reducción del uno por ciento (1%) sobre la cuota.

Dieciocho.— Gestión e inspección del impuesto.

1.— La gestión e inspección del impuesto corresponden a la Consejería competente en materia tributaria.

2.— Los ayuntamientos colaborarán trasladando a la Consejería competente en materia tributaria los datos requeridos por la misma necesarios para la gestión e inspección del impuesto.

Diecinueve.— Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales será el establecido para los tributos propios del Principado de Asturias.

Veinte.— Prescripción.

El régimen de prescripción del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales será el establecido para los tributos propios del Principado de Asturias.

Veintiuno.— Impugnación y revisión de actos.

El régimen aplicable a la impugnación y revisión de los actos de gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales será el establecido para los tributos propios del Principado de Asturias.

Veintidós.— Período transitorio.

Sin perjuicio de que el período impositivo se inicie el 1 de enero, los titulares de los establecimientos que estén en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ley presentarán la declaración inicial de datos en el plazo comprendido entre los días 1 y 30 de marzo de 2003.

Veintitrés.— Habilitación a la Ley de presupuestos del Principado de Asturias.

La Ley de presupuestos del Principado de Asturias podrá modificar los tramos y coeficientes establecidos en los números siete y ocho, el tipo de gravamen establecido en el número nueve, las bonificaciones establecidas en el número once y el porcentaje de reducción establecido en el número diecisiete, todos ellos del presente artículo.

Veinticuatro.— Habilitación al Consejo de Gobierno.

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente artículo".

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Asignación del complemento específico al personal facultativo en instituciones sanitarias.*

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el complemento específico que corresponda al personal facultativo que se incorpore en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias será inherente al puesto de trabajo, de asignación obligatoria y de carácter irrenunciable.

Los facultativos que prestaban servicios con anterioridad y que no renunciaron al complemento específico podrán ejercitar el derecho de opción en el plazo de dos meses. Finalizado el mismo, el complemento será obligatorio e irrenunciable.

Segunda.— *De la incapacidad temporal del personal docente.*

Los médicos funcionarios adscritos a la unidad médica de la Consejería competente en materia de educación tendrán la condi-

ción de inspectores médicos delegados del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a los efectos del conocimiento y control de la incapacidad temporal del personal docente de la citada Consejería.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en esta ley.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

En Oviedo, a 27 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Alvarez Areces.— 20.237.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA:

*DECRETO 156/2002, de 12 de diciembre, por el que se acepta una parcela de terreno de 7.605,30 m<sup>2</sup> de superficie, sita en La Fresneda, cedida por el Ayuntamiento de Siero al Principado de Asturias, con destino a Centro Educativo.*

El Ayuntamiento de Siero, en sesión plenaria celebrada el día 25 de julio de 2002, acordó la cesión gratuita al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un Centro Educativo, de una parcela de terreno de 7.605,30 m<sup>2</sup> de superficie, sita en La Fresneda, parroquia de Viella, concejo de Siero, valorada en la cantidad de quinientos cuatro mil trescientos cuatro euros con noventa céntimos (504.304,90 €).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 12 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

*Artículo 1º.— Se acepta la cesión de una parcela de terreno de 7.605,30 metros cuadrados de superficie, en La Fresneda, parroquia de Viella, concejo de Siero, cedida por el Ayuntamiento de Siero al Principado de Asturias, con destino a la construcción de un Centro Educativo, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicha parcela se describe como sigue:*

“Urbana-parcela del Plan Parcial de La Fresneda, Primera Fase, sita en La Fresneda, parroquia de Viella, concejo de Siero, de una superficie de 7.605,30 metros cuadrados, que linda: Norte, calle peatonal que la separa en toda su longitud del anillo 14 y de la cual parten las calles de La Ronda, la de Los Abetos y la de Los Pinos; Sur, por el vial denominado D, D', D", que comunica la carretera general de La Fresneda con la superficie comercial Azabache de Pryca; Este, finca segregada, cedida por el Ayuntamiento de Siero al MEC, hoy Colegio Público de La Fresneda y Oeste con vía del ferrocarril de FEVE”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Siero, al Folio 161, del Tomo 939, Libro 802, 93.024, Inscripción 1ª.

Valorada, por Oficina Técnica de Arquitectura del Ayuntamiento de Siero, en la cantidad de quinientos cuatro mil trescientos cuatro euros con noventa céntimos (504.304,90 €).

*Artículo 2º.*— La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

*Artículo 3º.*— La Consejería de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 12 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.— 19.770.

— • —

*DECRETO 157/2002, de 19 de diciembre, por el que se acepta un solar de 812,80 m<sup>2</sup> en Nava, cedido por el Ayuntamiento de Nava al Principado de Asturias con destino a la ampliación de las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria de Nava.*

El Ayuntamiento de Nava en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2002, acordó ceder al Principado de Asturias, con destino a la ampliación de las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria, una parcela de 812,80 m<sup>2</sup>, valorada en la cantidad de diez mil dos euros con setenta y dos céntimos (10.002,72 €).

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptua que las adquisiciones de bienes por el Principado, a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

*Artículo 1º.*— Se acepta la cesión de un solar de 812,80 m<sup>2</sup>, cedido por el Ayuntamiento de Nava al Principado de Asturias por Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de 1 de julio de 2002, con destino a la ampliación de las instalaciones del Instituto de Enseñanza Secundaria de Nava, en los términos del acuerdo de cesión referido. Dicha parcela se describe como sigue:

“Urbana: Solar de ochocientos doce metros y ochenta decímetros cuadrados (812,80) de superficie, sita en Nava, calle de la Laguna, que linda: Norte, con dependencias del Colegio Público de EGB y ESO (Principado de Asturias); al Sur, con resto de finca matriz, es decir con la finca registral número 25.284 (Ayuntamiento de Nava); Este, con la finca registral número 25.284 (Ayuntamiento de Nava); y al Oeste, con dependencias del Colegio indicado y pista polideportiva de baloncesto y voleibol.

Procede por segregación de la finca denominada La Sierra, en términos de La Cogolla, con número registral 25284”.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto al Tomo 851, Libro 200, Folio 81, Finca 25506, inscripción primera.

Valorada por Arquitecto Técnico Municipal en diez mil dos euros con setenta y dos céntimos (10.002,72 €).

*Artículo 2º.*— La aceptación se formalizará en escritura pública de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

*Artículo 3º.*— La Consejería de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 19 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.— 20.101.

*DECRETO 160/2002, de 26 de diciembre, sexta modificación del Decreto 38/1991, de 4 de abril, que regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.*

#### Exposición de motivos

El Decreto legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos prevé en su artículo 8 la posibilidad de que reglamentariamente se pueda establecer el régimen de autoliquidación para alguna de las tasas, o para hechos imponibles concretos de las mismas.

A esta finalidad responde el artículo 8 del Decreto 38/1991, de 4 de abril, que regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias. Dicho reglamento ha sido objeto de sucesivas modificaciones, dando respuesta a las iniciativas planteadas por los centros gestores de las tasas con el fin de agilizar y simplificar su exacción. Y a la misma finalidad responde la presente modificación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 h) de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el artículo 21.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

*Artículo único.*— El artículo 8 del Decreto 38/91, de 4 de abril, que regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, queda redactado en los siguientes términos:

“*Artículo 8.*— Autoliquidación.

1.— Cuando sea preceptivo el pago mediante póliza, timbres o sellos del Principado, la acción de adherir éstos al documento tendrá carácter de autoliquidación. La Administración no estará obligada a la práctica y notificación de la liquidación expresa.

2.— Será preceptiva la autoliquidación por el contribuyente o por el sustituto del mismo, en su caso, en las tasas y tarifas siguientes:

- a) Tasa por inscripción en las pruebas de acceso a la función pública del Principado de Asturias.
- b) La tarifa siguiente de la tasa por inserción de textos y venta del BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias:
  - b) Por la adquisición.
- c) Las tarifas siguientes de la tasa de industria:
  - En la tarifa 1, por instalaciones de agua, gas y electricidad en el interior de viviendas y otros locales que sólo requieran la presentación del boletín de las instalaciones.
  - En la tarifa 2, por verificación de contadores de electricidad y por calibración de depósitos y cisternas.
  - En la tarifa 3, por expedición de carnés de instalador autorizado, maquinista o similares y por renovación de carnés profesionales.
- d) Las tarifas siguientes de la tasa de minas:
  - Tarifa 2. Exámenes de aptitud, certificados y otros:

- 1) Expedición de cartillas de aptitud para artilleros, distribuidores; tractoristas, palistas, maquinistas y electricistas.
- 2) Expedición de cartillas de aptitud para vigilantes.
- e) Tasa por expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- f) Tasa por servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual del Principado de Asturias.
- g) Las tarifas siguientes de la tasa por prestación de servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública:
- Tarifa 1. Inspecciones sanitarias:
- 1) En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento).
- 3) Inspección alimentaria, c) Certificados.
- 7) Entidades de seguro libre de asistencia médico-farmacéutica.
- 9) Exámenes médicos con expedición de certificado.
- Tarifa 3. Libros oficiales de registro y visitas.
- Tarifa 4. Expedición de carnets de manipulador de plagicidas de uso ambiental.
- h) Tasa por expedición de Hojas de Reclamaciones.
- i) Tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.
- j) Tasa por expedición de cédulas de habitabilidad.
- k) Tasa por prestación de servicios relativos a la concesión de calificaciones y certificaciones en viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma.
- l) La tarifa G-4 de la tasa de puertos.
- m) Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera, informes y otras actuaciones facultativas.
- n) Tasa por prestación de servicios de información cartográfica.
- ñ) Las tarifas siguientes de la tasa por la prestación de servicios y ejecución de trabajos en material forestal y de montes:
- En la tarifa 9, señalamiento de inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales. b) En montes no catalogados.
- En la tarifa 12, por inscripción en libros de registros oficiales.
- o) La tarifa siguiente de la tasa por expedición de licencias de caza y matrículas de cotos de caza:
- En la tarifa 1. Licencias de caza.
- p) Las tarifas siguientes de la tasa por permiso de caza en reservas regionales y cotos gestionados directamente por la Administración:
- En la tarifa 1) Caza mayor en la modalidad de rececho y batida, la cuota de entrada.
- En la tarifa 2) Caza menor, la cuota de entrada.
- En la tarifa 3) Caza fotográfica.
- En la tarifa 4) Caza de control selectivo, la cuota de entrada para cualquier especie.
- En la tarifa 5) Permisos de caza destinados al turismo.
- q) Tasa por expedición de licencias de pesca continental y matrículas de embarcaciones y aparatos flotantes para la pesca.
- r) Tasa por permisos de pesca.
- s) Las tarifas siguientes de la tasa por pesca marítima:
- Tarifa 1. Licencia para la práctica de la pesca deportiva.
- Tarifa 2. Licencia para pesca de angula por año.
- Tarifa 3. Licencia de recogida de algas de arribazón por año.
- Tarifa 4. Corta o arranque de algas por año.
- Tarifa 6. Carné de mariscador.
- Tarifa 9. Expedición de guías de transporte y circulación de mariscos y de algas.
- t) Tasa por expedición de titulares y tarjetas náuticas, de buceo profesional y actividades subacuáticas, y derechos de examen.
- u) Tasa por prestación de servicios para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- v) Tasa por inscripción y publicidad de asociaciones.
- x) Tasa por expedición de diplomas de mediadores de seguros.
- La presentación e ingreso de las autoliquidaciones de la tarifa G-4 de la tasa de puertos deberán efectuarse en los diez primeros días de cada mes respecto de los servicios prestados en el mes anterior, y las de la tarifa 1-7) de la tasa por prestación de servicios de salud e inspecciones sanitarias de salud pública, se realizarán en los diez primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero respecto de los servicios prestados en el trimestre anterior”.
- Disposición final única.— Entrada en vigor*
- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2003.
- Dado en Oviedo, a 26 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.— 20.222.
- • —
- DECRETO 161/2002, de 26 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija.*
- Exposición de motivos*
- Los precios públicos, al igual que las tasas, se cuantifican en función de los costes inherentes al servicio o actividad que se remunera. Con el fin de mantener la correspondencia precio-coste que sirvió de base a su establecimiento, la Ley de Presupuestos Generales del Principado para el año 2003, al igual que en ejercicios anteriores, actualiza los tipos de cuantía fija de las tasas en un porcentaje equivalente al que se espera que evolucionen los referidos costes. En consonancia con ellos se hace preciso proceder a la misma actualización con respecto a los precios públicos, si bien por una norma con el mismo rango normativo que exige su establecimiento.
- De igual manera, se hace preciso derogar la regulación de determinados precios públicos que han perdido tal condición, al pa-



sar a ser de solicitud o recepción obligatoria por parte de los administrados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Decreto legislativo 1/1998, de 11 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Tasas y Precios Públicos, el artículo 25 h) de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el artículo 21.2 de la ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de diciembre de 2002.

#### DISPONGO

*Artículo único.*— Cuantía de los precios públicos.

1.— Durante el ejercicio 2003, los tipos de cuantía fija de los precios públicos del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2002. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2.— Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los precios públicos de carácter estacional o de temporada que hubiesen sido objeto de modificación específica por normas que extiendan sus efectos hasta el año 2003, así como aquellos que sean objeto de modificación específica conforme a lo establecido en su normativa reguladora. Igualmente se excluye de la elevación anterior los precios públicos por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

#### *Disposición adicional*

Los órganos de la Administración autonómica que gestionen los precios públicos del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de este Decreto, remitiendo al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria antes de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma, una relación de las cuotas resultantes.

#### *Disposición derogatoria*

Queda derogada la regulación de los precios públicos por venta de libros de manipuladores de alimentos, de visitas para el control e inspección sanitaria de comedores colectivos, y de registro oficial de piscinas, contenida en el Anexo al Decreto 45/1992, de 21 de mayo, de precios públicos.

#### *Disposición final.*— *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003.

Dado en Oviedo, a 26 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.— El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.— 20.223.

— • —

*DECRETO 162/2002, de 26 de diciembre, por el que se acepta el inmueble del edificio conocido como Casa España, sito en Carbayín Bajo, concejo de Siero, cedido por el Ayuntamiento de esta localidad al Principado de Asturias con destino a Centro de Salud.*

El Ayuntamiento de Siero en Pleno, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2002, rectificado posteriormente por acuerdo plenario de 26 de septiembre de 2002, acordó ceder gratuitamente al Principado de Asturias un inmueble sito en Carbayín Bajo, Parroquia de Valdesoto, Siero, conocido como Casa España, con destino a Centro de Salud, valorado en la cantidad de nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (9.465,94 €).

La Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, y el Decreto 56/1994, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de dicho cuerpo legal, señalan en sus artículos 26 y 63 respectivamente, que la adquisición de bienes o derechos a título de herencia, legado o donación no se producirá sino mediante su aceptación por Decreto acordado en Consejo de gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, previo acuerdo al Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

*Artículo 1º.*— Aceptar en los términos del acuerdo de cesión referido, la cesión gratuita, en propiedad, acordada por el Ayuntamiento de Siero a favor del Principado de Asturias, con destino a Centro de Salud del Edificio Casa España que se describe como sigue:

“Urbana.— Edificio compuesto de planta baja y piso, denominado La Cultural, con un pequeño trozo de terreno por la izquierda, radicante en Carbayín Bajo, Parroquia de Valdesoto, Concejo de Siero, que ocupa una superficie de setenta metros cuadrados. Linda, por su frente, carretera; derecha, entrando, más de la misma herencia (parcela catastral urbana 67360.05); espalda, bienes de Raimundo Rodríguez Colegial (parcela catastral urbana 67360.04); e izquierda, riega del Tronquedal y Manuel Villa Campal (parcela catastral urbana 67360.07). Tiene la referencia catastral 67360.06”.

Inscrito, en el Registro de la Propiedad de Pola de Siero, el pleno dominio a favor del Ayuntamiento de Siero, al tomo 554, libro 470, folio 93, finca 21.531, inscripción 3ª”.

Valorado en la cantidad de nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (9.465,94 €).

*Artículo 2º.*— La aceptación se formalizará en escritura pública, de conformidad con lo exigido por el artículo 633 del Código Civil.

*Artículo 3º.*— La Consejería de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 26 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.— El Consejero de Hacienda, Jaime Rabanal García.— 20.224.

#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*DECRETO 159/2002, de 19 de diciembre, primera modificación del Decreto 90/1992, de 30 de diciembre, por el que se determinan las plantaciones forestales sujetas a autorización previa.*

Por mandato de lo establecido en el art. 90 de la Ley de Ordenación Agraria y Desarrollo Rural, el Decreto 90/1992, de 30 de diciembre, regula las actuaciones referentes a las variaciones en plantaciones forestales y el establecimiento de las nuevas, siendo su objeto evitar la degradación del suelo, recuperar el arbolado afectado por incendios forestales, salvaguardar las masas boscosas integradas por especies que ven peligrar su futuro y una mejora de las explotaciones.

La aplicación de esta norma ha dado resultados muy positivos en cuanto se refiere a la regulación y ordenación de las plantaciones; sin embargo se carece de técnicas o sistemas para reconocer si en una finca concreta existe ya una determinada especie o no. El grado de presencia de una especie o su distribución en la finca deberían estar contemplados en la normativa, en aras tanto de facilitar la identificación como de unificar los criterios de las perso-

nas que intervienen en la tramitación de la autorización. Por ello se requiere modificar parcialmente el Decreto 90/1992, de 30 de diciembre.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Medio Rural y Pesca, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

##### *Artículo primero.*

El artículo primero del Decreto 90/1992, de 30 de diciembre, por el que se determinan las plantaciones forestales sujetas a autorización previa queda redactado de la siguiente forma:

—Artículo primero:

Se añade un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

3.— Tendrán la consideración de nuevas plantaciones y, por lo tanto, requerirán autorización, aquéllas en las que, existiendo ejemplares de la misma especie de la que se pretende utilizar en la repoblación de la finca objeto de los trabajos, éstos no ocupen más del 80% del total de la superficie de la parcela catastral (expresada en fracción de cabida cubierta) y, al mismo tiempo, su densidad sea inferior de 600 pies/Ha.

##### *Disposición final*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda Navia-Osorio.— 20.221.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*DECRETO 158/2002, de 19 de diciembre, de segunda modificación del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas.*

La Ley del Principado de Asturias de 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias persigue, entre otros objetivos, la coordinación real de todas aquellas entidades y organismos regionales dependientes del Principado de Asturias que actúan en el campo de la promoción industrial, a fin de evitar interferencias en la ejecución de programas para lograr la optimización de todos los recursos disponibles. En esta línea, su Disposición Adicional 3ª prevé que las funciones que tiene encomendadas el Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial pasen a desempeñarse por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias; el principal cometido que le corresponde al citado Servicio es la gestión de los programas de ayuda regulados por el Decreto 41/2000, de 11 de mayo y Resolución de 24 de mayo de 2000, por la que se desarrolla el anterior Decreto.

Así pues y como consecuencia de la entrada en vigor de la citada Ley, se hace necesario introducir las oportunas modificaciones en el Decreto 41/2000, de 11 de mayo, referidas al procedimiento de tramitación de las subvenciones, con el fin de procurar tanto la actualización como la clarificación de los órganos que re-

sultan competentes para la realización de cada uno de los trámites a la determinación de los recursos que, de acuerdo con lo previsto en dicha Ley, resultan procedentes.

En virtud de lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de diciembre de 2002,

#### DISPONGO

*Artículo Primero:* Quedan modificados, en el sentido que a continuación se indica, los siguientes artículos y disposiciones del Decreto 41/2000, de 11 de mayo, por el que se establecen diversos programas de ayuda a las empresas:

—*Artículos 2.2, 29.1, 30.1, 35.3, 36.1, 37, 38.2 y Disposición Final 1ª.*

Las menciones hechas al “Consejero de Industria, Comercio y Turismo”, quedan hechas al “Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias”.

—*Artículos 29.1, 30.4 y 35.4.*

Las menciones que se hacen al “Registro General de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo” quedan hechas al “Registro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias”.

—*Artículo 29.2.*

La mención que se hace a la “Consejería de Industria, Comercio y Turismo”, queda hecha al “Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias”.

—*Artículo 31.*

La mención hecha al “Director del Instituto de Fomento Regional” queda hecha al “Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias”.

Las menciones que se hacen al “Jefe del Servicio de Asesoramiento y Promoción Empresarial” y a “Un representante del Área de Incentivos del Instituto de Fomento Regional”, quedan hechas a “Dos representantes del Área correspondiente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias”.

—*Artículos 39.1, 39.2 y 40.*

Las menciones hechas a la “Administración del Principado de Asturias”, quedan hechas al “Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias”.

*Artículo Segundo:*

Se añade un artículo 39 bis con el siguiente tenor:

*“Artículo 39 bis. Recursos*

Los actos dictados por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias ponen fin a la vía administrativa”

*Disposición final.— Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2003.

Dado en Oviedo, a 19 de diciembre de 2002.— El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.— El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Jesús Urrutia García.— 20.102.

### III. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

##### Area de Trabajo y Asuntos Sociales

##### Notificación

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones llevadas a cabo para la notificación de la resolución que a continuación se indica en el domicilio de la empresa afectada que obra en el expediente de su razón, se hace público a los efectos de notificación de la misma según lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- Número de expediente: 4-166/81.  
Empresa afectada: Sociedad Cooperativa Limitada Fundición del Nalón.  
Domicilio: C/ M. Alvarez, nº 11, La Felguera (Oviedo).  
Fecha de resolución: 11 de Noviembre de 2002.  
Contenido de la resolución: Se da por vencido por incumplimiento, el contrato de préstamo formalizado en escritura pública el día 14-1-1982 entre el Estado y dicha empresa, declarando exigible a la misma la cantidad de 77.094,91 €, de los que 35.339,51 € corresponden a principal, 10.177,78 € a intereses del préstamo y 31.577,62 € a intereses de demora computados a fecha 15-11-02, incrementadas o minoradas en relación con la fecha de pago de la deuda.  
Organismo que dicta la resolución: La Subdirección General de Fomento y Desarrollo Empresarial y Registro de Entidades de la Secretaría General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.  
Competencia de la resolución dictada: El Artículo 9 bis del Real Decreto 1888/96, de 2 de Agosto, modificado por los Reales Decretos 140/19997, de 31 de Enero, y 2288/1998, de 23 de octubre.

La empresa afectada podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles contados a partir de día siguiente a la presente publicación en la Dirección del Area de Trabajo y Asuntos Sociales sita en la Plaza de España nº 3, entresuelo, de Oviedo, para el conocimiento íntegro de la resolución de referencia, sabiendo que contra la misma cabe la interposición del correspondiente recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al término de los diez días anteriormente indicados.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2002.— El Director del Area de Trabajo y Asuntos Sociales.— 19.728.

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

##### DELEGACION DE GIJON

##### Notificaciones

Don Jesús Carlos Fernández Rodríguez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Gijón de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28 Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, y procedimiento se especifican a continuación:

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO / PERIODO	PROCEDIMIENTO
11044707S	SOLEDAD ALVAPLEZ FERNANDEZ	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
11044707S	SOLEDAD ALVAREZ FERNANDEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10846246K	LUIS ARIAS PEREZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
B33878414	ASTURIANA SERV. INTEGRALES	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
B33878414	ASTURIANA SERV. INTEGRALES	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
A33611898	AUX.MINERA DEL NORTE SA	COMPEN	NOTIF.COMPENS
11419454T	MANUELBOJ NOVO	IRPF IT/02	RESOL.APLAZAMIENTO
B33799008	ASTUR GYM S.L	S.TRIBUTARIA	RESOL.APLAZAMIENTO
10835837P	BALBINO CANTO GONZALEZ	IVA 3T/02	PLESOL.APLAZANI
B33867003	CENTRO ESTUDIOS URQUIJO SL	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
20410041W	ARCADIO DONAT PARRA	RENTA 0 1	RESOL.APLAZAMIENTO
10852324G	JOSE A. ESTRADA DIAZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10852324G	JOSE A. ESTRADA DIAZ	IVA 3T/02	PLESOL.APLAZAMIENTO
10840851P	HECTOR R FERNANDEZ DIAZ	COMPEN	NOTIF.COMPENS
10836791L	M ISABEL FERNANDEZ FDEZ	IRPF 2T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10836791L	M ISABEL FERNANDEZ FDEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
5263434E	CRISTOBALINA FDEZ MUÑOZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10891797D	M BELEN FERNANDEZ SUAREZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10891797D	M BELEN FERNANDEZ SUAREZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10891797D	M BELEN FERNANDEZ SUAREZ	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10894986R	MIGUEL FUEYO NAVA	COMPEN	NOTIF.COMPENS
32866318P	M ANGELES GANCEDO MARTINEZ	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
32866318P	M ANGELES GANCEDO MARTINEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
32866318P	M ANGELES GANCEDO MARTINEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO

N.I.F.	NOMBRE Y APELLIDOS	CONCEPTO / PERIODO	PROCEDIMIENTO
53535864Y	M SOL GARCIA FERNANDEZ	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
53535864Y	M SOL GARCIA FERNANDEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
53535864Y	M SOL GARCIA FERNANDEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10816822Z	JORGE LUIS GARCIA FERNANDEZ	COMPEN	NOTIF.COMPENS
11257966H	ALFREDO GARCIA QUINTANA	COMPEN	NOTIF.COMPENS
10862678P	M JESUS GOMEZ CALVO	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10862678P	M JESUS GOMEZ CALVO	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10862678P	M JESUS GOMEZ CALVO	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10862678P	M JESUS GOMEZ CALVO	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
11079616X	JAVIER GONZALEZ VERDEJO	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10820534T	M CRISTINA GONZALEZ MORAN	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
X3793175S	VICENZO GRILLO CARONE	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
X3793175S	VICENZO GRILLO CARONE	IRPF 3T/02	PLESOL.APLAZAMIENTO
X3793175S	VICENZO GRILLO CARONE	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
X3793175S	VICENZO GRILLO CARONE	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10805541A	JESUS A. HERRERO MENENDEZ	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10805541A	JESUS A. HERRERO MENENDEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
X1885619X	HICKEY DERMOT	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
X1885619X	HICKEY DERMOT	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10868447G	GONZALO HUERGA FERRERAS	RENTA 98	RESOL.APLAZAMIENTO
10868447G	GONZALO HUERGA FERRERAS	SANCION 98	RESOL.APLAZAMIENTO
10882982A	SUSANA LOPEZ PEREIRA	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10882982A	SUSANA LOPEZ PEREIRA	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10795832T	JOSE A MARCOS GONZALEZ	COMPEN	NOTIF.COMPENS
10775255P	FERNANDO J MARTINEZ BUSCHEK	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10886651S	M CARMEN MENDEZ INCLAN	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10867890E	M ANGELES MORAN CORTINA	COMPEN	NOTIF.COMPENS
10801790R	JESUS JOSE MUÑIZ ALVAREZ	COMPEN	NOTIF.COMPENS
11375222C	ELADIO PAZOS RODRIGUEZ	COMPEN	NOTIF.COMPENS
B3383104I	PROSYSTEM PROYEC.Y SISTEMAS	COMPEN	NOTIF.COMPENS
9974725Q	JOSE PUENTE CASTRO	COMPEN	NOTIF.COMPENS
71599966T	ANTONIO RODRIGUEZ CALVO	IVA 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10826855L	NICANOR ROZADA LLANEZA	COMPEN	NOTIF.COMPENS
10874231S	EVA M REVUELTA FERNANDEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10874231S	EVA M REVUELTA FERNANDEZ	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
108433341F	SERGIO M RODRIGUEZ ALONSO	RENTA 99	RESOL.APLAZAMIENTO
10890460Y	ALBERTO RODRIGUEZ LLAMA	ACT INSP	RESOL.APLAZAMIENTO
10904915V	VERONICA SUAREZ CANCIO	IRPF 3T/02	RESOL.APLAZAMIENTO
10842070P	ALEJANDRA C SUAREZ LANZA	COMPEN	NOTIF.COMPENS
10759165H	JOSE M SUAREZ VALLE	COMPEN	NOTIF.COMPENS

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguientes al de la publicación de la resolución en el boletín oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que para cada uno se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación de Gijón.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Gijón, calle Anselmo Cifuéntes nº 13.

En Gijón, a 2 de diciembre de 2002.— El Jefe de la Dependencia.— 19.560.

— • —

Doña M<sup>a</sup> Rosario Iglesias Lugris, Jefe de Servicio de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Gijón de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.º de la Ley 66/197,

de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en el anexo que se acompañan.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en el citado anexo, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que correspondan, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar que se señala, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Dependencia de Recaudación.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Gijón, calle Anselmo Cifuéntes, 13, Gijón.

En Gijón, a 2 de diciembre de 2002.— El Jefe de Servicio.— 19.459.

## Anexo

N.I.F.	Nombre y apellidos o razón social	Concepto	Procedimiento	Deudor principal	N.I.F.
10.661.620Q	Sánchez Riera, José Sandalio	Notificación embargo bienes inmuebles diligencia nº 520123002425Q	Ejecutivo	—	—
10.583.276X	García Fernández, Juan Mauro	Deriv. Respon. solidaria	Ejecutivo	Radven, C.B.	E33748609

### INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Edicto

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estima pertinente ante el órgano

competente para resolver el expediente: Sra. Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias (C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1 - Oviedo), de conformidad con el art. 17 y la Disposición Adicional Unica del R.D. 928/98 antes citado y el art. 53.2 del R.D. 138/2000 de 4 de febrero (BOE del 16).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a los reseñados en el acta.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2002.— La Directora Territorial Jefa de la Inspección.— 19.460 (1).

## Anexo

## Actas (Infracción)

NUM. ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº Patr/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
1-1369/02	REFORMASTUR. S.L.	33106176990	B-33876772	LANGREO, 4-7-PTA.3	GIJON	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1509/02	MANUEL DAVID IGLESIAS VALDES	33105899027	110516699H	VICTOR HEVIA, 21-13	OVIEDO	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1518/02	ADRIAN LOPEZ CIENFUEGOS	33105596812	769541145D	BO. SAN MARTIN, 6-3	MIERES	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1588/02	ORLANDO MUNIZ FERNANDEZ Y OTROS, C.B.	33105250541	E-33548108	STA. EULALIA MORCIN	MORCIN	1.202,08 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1594/02	OBRAS, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS MIST	33105398263	B-33590969	JOSE CUETO. 56	AVILES	3.000,00 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1611/02	NICASIO SANGUINO FERNANDEZ	33106291673	9365595C	TORRE ABAJO, 21-3ºB-SAMA	LANGREO	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1654/02	MODAS SPORT AUSTRAL, S.L	33106760711	B-33671074	JOSE CUETO, 32-BAJO	AVILES	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1656/02	PAN GIJON, S.L.	33106062513	B-33874017	P. PORCEYO, 1-13-P4-NAVE 3	GIJON	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1667/02	RODRIGUEZ GONZALEZ A. Y OTRO	33105669762	E-33667189	RAMIRO, 1-5 BJ.	OVIEDO	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1670/02	JORGE PEREZ DOBARRO	33105538915	34604922L	SATURNINO FRESNO, 11	OVIEDO	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1672/02	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES OBEME, S.L.	331059238/8	B-33677709	P VENTANA - LUGONES, 1 B	SIERO	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1679/02	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ BRAÑA	33106413329	33873268H	LOS CALEYOS KM 7.14 SOTR. SMRA		300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1682/02	ESTUDIO DE INTERIORISMO Y CONST. INNOV	33106530436	B74018078	SILLA DEL REY, 4-2	OVIEDO	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1683/02	AVELINO MARTINEZ VALIENTE	33102473513	10521136Q	A. CASONA, 14 BAJO	OVIEDO	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1684/02	MARIA DOLORES VARELA ALVAREZ	33103482616	71626450B	A. PALACIO VALDES. 2-BA	LAVIANA	300,52 €	SEGURIDAD SOCIAL
1-1685/02	REDES INFORMATICAS DEL NORTE, S.L.	33/1032734/5	B33828039	SAHARA, 9 -BAJO	GIJON	400,00 €	SEGURIDAD SOCIAL
T-0031/02	LUIS EMILIO RODRIGUEZ GUTIERREZ	33120329088	10902871C	M. LLANEZA, 31-3ºDCHA	GIJON	€	SEGURIDAD SOCIAL

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación, acompañado de la prueba que estima pertinente ante el órgano competente para resolver el expediente: Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo y Promoción

de Empleo del Principado de Asturias (C/ Uría, 10 entlo. 33003 Oviedo), de conformidad con el art. 52 Ley 31/95, art. 4 del R.D. 928/98 antes citado y Dto. 9/2000 de 3 de febrero (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 14-2-2000).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2002.— La Directora Territorial Jefa de la Inspección.— 19.460 (2).

## Anexo

## Actas (Infracción)

NUM. ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº Patr/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
1-1417/02	NAVAL SAL FERNANDO S L	33/106674825	B-97046965	URB.RES. CASTIELLO	GIJON	3.005,08€	PREVENCION DE RIESGOS

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real

Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación, acompañado de la prueba que estima pertinente ante el órgano competente para resolver el expediente: Sr. Jefe de la Unidad Especializada en el Area de Se-

guridad Social. Dicho escrito se presentará en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Asturias (C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1. Oviedo).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva

sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a los reseñados en el acta.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2002.— La Directora Territorial Jefa de la Inspección.— 19.460 (3).

*Anexo*

Actas (Infracción)

NUM. ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº Patr/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE	MATERIA
1-1622/02	ANGEL HURTADO PLACERES	33/4209010	14508788C	STA APOLONIA 11-VILL.	AVILES	300,52 €	SEGURIDAD SOC
1-1637/02	FOTOSTAR REVELADOS S L	33104689658	B-81920597	CARMEN AMAYA. 4	MADRID	300,52 €	SEGURIDAD SOC
1-1691/02	ALDECO MILAN. S L	33/105066342	B-33545419	FERNANDO VELA. 9 - BAJO	OVIEDO	300,52 €	SEGURIDAD SOC
1-1721/02	EZCURDIA 142, S.L	33105365931	B33860693	PREMIO REAL, 18-BAJO	GIJON	300,52 €	SEGURIDAD SOC
1-1725102	Ma JOSEFA DIAZ RODRIGUEZ			MAGNUS BLIKSTAD, 44	GIJON	300,52 €	SEGURIDAD SOC

Las presentes actas tienen el carácter de liquidación provisional, en los términos del art. 31.3 del Texto Refundido de la Seguridad Social. Se hace expresa advertencia de que, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su fecha de notificación, podrá formularse escrito de alegaciones ante el Sr. Jefe de la Unidad Especializada en el Area de Seg. Social. Dicho escrito se presentará en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, C/ Ildefonso Sánchez del Río, 1 - Oviedo, conforme a lo dispuesto en el precepto citado y en el art. 33.1 del Rgto. Gral. sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los

expedientes liquidatorios de cuotas a la Seg. Social, aprobado por el R. Dto. 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos a los reseñados en el acta.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2002.— La Directora Territorial Jefa de la Inspección.— 19.460 (4).

*Anexo*

Actas (Liquidación)

NUM. ACTA	NOMBRE SUJETO RESPONSABLE	Nº Patr/S.S.	NIF/DNI	DOMICILIO	MUNICIPIO	IMPORTE
L-1417/02	NAVAL SAL FERNANDO S L	33/106674825	B-97046965	URB.RES. CASTIELLO	GIJON	3.005,08E
L-0835/02	ANGEL HURTADO PLACERES	33/4209010	14508788C	SANTA APOLONIA. 113 - VILLALEG	AVILES	2.259,20E
L-0836/02	ANGEL HURTADO PLACERES	33/4209010	14508788C	SANTA APOLONIA. 113 - VILLALEG	AVILES	4.649,48 E
L-0837/02	ANGEL HURTADO PLACERES	33/4209010	14508788C	SANTA APOLONIA, 113 - VILLALEG	AVILES	4.804,49 E
L-0838/02	ANGEL HURTADO PLACERES	33/4209010	14508788C	SANTA APOLONIA. 113 - VI LLALEG	AVILES	4.938,97 E
L-0839/02	ANGEL HURTADO PLACERES	33/4209010	14508788C	SANTA APOLONIA. 113 - VILLALEG	AVILES	3.374,98 E
L-0849/02	FOTOSTAR REVELADOS, S.L.	33104689658	B-81920597	CARMEN AMAYA, 4	MADRID	488,71 E
L-0850/02	FOTOSTAR REVELADOS, S.L	33104689658	B-81920597	CARMEN AMAYA, 4	MADRID	482,02 E
L-0851/02	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ BEDOYA	33114971456	10899772A	PGNO. ESPIRITU SANTO, NAVE 2	OVIEDO	226,43 E
L-0852/02	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ BEDOYA	33/114971456	110899772A	POLIG. ESPIRITU SANTO, NAVE 2	OVIEDO	461,93 E
L-0853/02	ANGEL DUPERIER FERNANDEZ	28116904895	50780530	C/ 19 DE JULIO, 10 - 30	OVIEDO	2.166,18 E
L-0854/02	ANGEL DUPERIER FERNANDEZ	28116904895	50780530	19 DE JULIO, 10-3-	OVIEDO	2.664,11 E
L-0855/02	ANGEL DUPERIER FERNANDEZ	28116904895	50780530	19 DE JULIO, 10-30	OVIEDO	2.717,06 E
L-0856/02	ANGEL DUPERIER FERNANDEZ	28/116904895	50780530	18 DE JULIO, 10-30	OVIEDO	1.847,71 E
L-0868/02	ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE JOAQUIN	33111843107	9405780E	FERNANDEZ LADREDA, 44	OVIEDO	1616,75 E
L-0871/02	FERNANDEZ ORTEGA, JOSE ANTONIO	33/82787361	71760499Q	JARDINES DEL PRINCIPADO, 64-BA	OVIEDO	452,84 E
L-0872/02	FERNANDEZ ORTEGA, JOSE ANTONIO	33/82787361	71760499Q	JARDINES PRINCIPADO, 64 - BAJO	OVIEDO	1.847,71 E
L-0881/02	ALDECO MILAN. S.L.	33105066342	B-33545419	FERNANDO VELA. 9 - BAJO	OVIEDO	894,80 E
L-0899/02	EZCURDIA 142 S.L	33105365931	B-33860693	PREMIO REAL. 18-BAJO	GIJON	431,87 E
L-0900/02	EZCURDIA 142, S.L.	33105365931	B-33860693	PREMIO REAL. 18-BAJO	GIJON	585,84 E
L-0903/02	Ma JOSEFA DIAZ RODRIGUEZ	33106561960	10889835W	MAGNUS BLIKSTAD, 44	GIJON	436,00 E

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE LEON

Don Fernando José Galindo Meno, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. 27.11.92), (en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero

BOE 14-01-1999) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado Acta de Infracción de Seguridad Social:

• Nº: 1504/02

Empresa: Seryca Convención, S.L.

Domicilio: Urb. Parque Viesques, 3 B-A Gijón (Asturias)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del Acta de Infracción se especifica, con una propuesta de san-

ción de dos mil setecientos euros (2.700 €) haciéndole saber el derecho que le asiste de formular escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1. b) del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. 08.08.00) y el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. 03.06.98).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos nº 27, León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del Acta.

Para que sirva de notificación en forma, a la Empresa: Seryca Convención, S.L.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente.

En León, 20 de noviembre de 2002.— El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.— 19.460 (5).

## INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SALAMANCA

### Edictos de notificación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se hace pública notificación de las actas que se indican, extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas Actas podrá formularse escrito de alegaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en este Boletín Oficial, acompañado de la prueba que se estime pertinente, ante la Jefatura de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en c/ Dimas Madariaga, 3-5, de Salamanca, en cuya Sección de Sanciones puede examinarse el expediente por el interesado.

En el supuesto de formalizarse escrito de alegaciones los suscribientes de dicho escrito tendrán derecho a vista y audiencia por plazo de diez días. El ingreso del importe de la deuda contenida en cada acta de liquidación, en el indicado plazo de quince días supondrá su conversión en liquidación definitiva.

RAZON SOCIAL Y.DOMICILIO	CIF/NIF	Nº ACTA	CUANTIA EUROS	CAUSAS
DISTRIBUCIONES, ARQUITECTURA Y DECORACION, S.A. Avda. De los Campones, 71.HEVIA/EL BERRON-POLA DE SIERO (ASTURIAS)	A33215328	AL 263/02 AI 419/02	1.063,76 1.803,03	Falta de alta en Seguridad Social
DISTRIBUCIONES, ARQUITECTURA Y DECORACION, S.A. Avda. de los Campones, 71.HEVIA/EL BERRON-POLA DE SIERO (ASTURIAS)	A33215328	AL 265/02 AI 418/02	848,15 2.404,04	Falta de alta en Seguridad Social

En Salamanca, a 18 de noviembre de 2002.— El Jefe de la Unidad Especializada de S.S.— 19.460 (6).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (BOE de] 27), se hace pública notificación de las actas que se indican, extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas Actas podrá formularse escrito de alegaciones, en el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de

la publicación del presente edicto en este Boletín Oficial, acompañado de la prueba que se estimen pertinente, ante la Jefatura de La Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Dimas Madariaga, 3-5, de Salamanca, en cuya Sección de Sanciones puede examinarse el expediente por el interesado.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sea tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el acta.

RAZON SOCIAL Y.DOMICILIO	CIF/NIF	Nº ACTA	CUANTIA EUROS	CAUSAS
DIARDE, S.A. Avda. de los Campones, 71.HEVIA/EL BERRON- POLA DE SIERO (ASTURIAS)	A33215328	AI 420/02	3.005,07	Fraude prestaciones por desempleo

En Salamanca, a 18 de noviembre de 2002.— El Jefe de la Inspección.— 19.460 (7).

## INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

### Notificación de percepción indebida de prestaciones

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0182 2370 48 0202295477 de el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del INEM.

En Asturias, a 25 de noviembre de 2002.— El Jefe de Sección de Prestaciones.— 18.885.

*Anexo*

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Interesado	D.N.I.	Expte.	Importe €	Período	Motivo
ALVAREZ ALVAREZ, MANUEL ANGEL	11391348	0200001537	243,83	13/06/2002 23/06/2002	No renovación de demanda trimestral-1.
ALVAREZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	9431893	0200001299	154,77	17/01/2002 30/10/2002	Baja por permanencia por no renovación de demanda.
ARROYO ARENAS, CARMEN GEMA	20197944	0200001363	225,07	17/04/2002 30/04/2002	No renovación de demanda trimestral-1.
AZA ESTEBANEZ, RICARDO	9360377	0200001338	140,16	24/06/2002 30/06/2002	No renovación de demanda trimestral-1.
BORGES SANTOS, JOSE LUIS	71880968	0200001384	122,19	21/02/2002 28/02/2002	No renovación de demanda trimestral-1.
CASTELAO GARCIA, JOSE	33768709	0200001280	221,10	01/06/2002 30/06/2002	Colocación por cuenta propia.
CASTRO BIENVENIDO, RAUL	10873059	0200001355	132,16	24/05/2002 30/05/2002	No renovación de demanda trimestral-1.
CEMBRANOS GONZALEZ, M ANDREA	10852705	0200001491	165,82	01/07/2002 30/07/2002	Colocación por cuenta ajena.
COSTALES FERNANDEZ, PEDRO LUIS	10842971	0200001353	606,18	21/02/2002 20/03/2002	No comparecer requerimiento de INEM/SPE-1.
CUESTA HERRANZ, MANUEL	52612547	0200001584	201,18	03/05/2002 30/05/2002	Colocación por cuenta ajena.
DIAZ AGUERA, BEATRIZ	71638813	0200001611	309,51	04/05/2002 26/05/2002	Colocación por cuenta ajena.
FERNANDEZ RODRIGUEZ, LUIS DANIEL	9436505	0200001301	281,69	18/06/2002 30/06/2002	Baja por permanencia por no renovación de demanda.
FERNANDEZ ALVAREZ, JAVIER	10579781	0200001460	127,28	12/03/2002 30/03/2002	No renovación de demanda trimestral-1.
FERNANDEZ SANCHEZ, NOELIA MAR	9437634	0200001445	199,00	15/03/2002 30/04/2002	Suspensión de subsidio por superación del límite de rentas de la unidad familiar, por colocación de uno de sus miembros.
FERNANDEZ ALCAIDE, CARMEN AMA	9362635	0200001664	54,18	04/12/2001 23/12/2001	Extinción por reincidencia en no renovación demanda trimestral.
FERNANDEZ SANTOS, ADOLFO	71633790	0200001374	6,03	29/04/2002 30/04/2002	Colocación por cuenta ajena.
FERNANDEZ ESTEBANEZ, AURORA	10832577	0200001482	165,82	01/07/2002 30/07/2002	Colocación por cuenta ajena.
FERNANDEZ CARCEDO, JONATAN	53550553	0200001285	221,10	01/06/2002 30/06/2002	Colocación por cuenta propia.
FERNANDEZ VARGAS, LORENA	76957435	0200001636	88,44	10/06/2002 17/06/2002	Colocación por cuenta ajena.
GARCIA FUENTES, JOSE MANUEL	11445845	0200001677	707,52	27/03/2002 30/05/2002	Suspensión por privación de libertad.
GARCIA GARCIA, CEFERINO	11025503	0200001336	369,51	18/06/2002 30/06/2002	Jubilación.
GONZALEZ RODRIGUEZ, J.SERVANDO	10567601	0200001349	143,71	18/04/2002 30/04/2002	No renovación de demanda trimestral-1
IGLESIAS LOPEZ, MARIA DEL PILAR	11402764	0200001540	72,20	27/05/2002 30/05/2002	No renovación de demanda trimestral-1
KOLASA, STANISLAW	2315987	0200001312	866,84	29/11/2001 30/12/2001	Baja por permanencia por no renovación de demanda
MANZANO RAMIREZ, JOSE ANTONIO	50692037	0200001681	132,66	19/04/2002 30/04/2002	No renovación de demanda trimestral-1
MARQUES MENENDEZ, RAFAEL	9429095	0200001341	77,49	04/04/2002 13/04/2002	No renovación de demanda trimestral-1
MARTIN PAREDES, FCO JAVIER	11080203	0200001522	44,22	17/05/2002 30/05/2002	Colocación por cuenta ajena
MENENDEZ ALVAREZ, GUILLERMO	9391410	0200001297	88,44	23/01/2002 30/01/2002	Baja por permanencia por no renovación de demanda
ORTEGA SUAREZ, JESUS	10544026	0200001302	110,55	21/02/2002 28/02/2002	Baja por permanencia por no renovación de demanda
PEREIRA PASTORIZA, ERUNDINA	33226681	0200001572	223,29	01/05/2002 30/05/2002	Colocación por cuenta ajena
RAPOSO FERNANDEZ, DAVID	11333266	0200001676	6.024,94	15/02/2001 30/03/2002	Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.
RODRIGUEZ DE LA ROSA, M GLORIA	10860382	0200001494	265,32	27/06/2002 30/07/2002	Colocación por cuenta ajena
RODRIGUEZ FERNANDEZ, CRISTINA	71664953	0200001379	289,40	13/05/2002 30/05/2002	No renovación de demanda trimestral-1
RODRIGUEZ CORBILLON, SUSANA	14262779	0200001306	243,21	09/04/2002 30/04/2002	Baja por permanencia por no renovación de demanda
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE MANUE	10573877	0200001458	400,16	15/04/2002 30/05/2002	Colocación por cuenta ajena
VILLABRILLE SIERES, FRANCISCO RAFAE	11411710	0200001305	187,93	14/05/2002 30/05/2002	Baja por permanencia por no renovación de demanda
VILLA MATEO, JOSE CARLOS	11421369	0200001549	99,49	12/07/2002 30/07/2002	Colocación por cuenta ajena.

TESORERIA GENERAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/02 de Avilés*

**Edicto de embargo de bienes inmuebles (ampliación)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 33/02 de Avilés.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor María Concepción Fernández Patallo, exp. 33 02 00 45604, por deudas a la

Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Avda. San Agustín, 5-1º 33400-AVILES, se procedió con fecha 21-05-02 a la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, por la Providencia que se transcribe.

*Providencia*

De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, resulta lo siguiente:

A) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de la fincas que se detallan, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Avilés



número Dos, garantizando la suma total de 6.307,92 euros, que incluye 4.723,08 euros de principal 984,84 euros del recargo de apremio y 600,00 euros de costas del procedimiento, con las letras que se indican:

—Urbana. Finca nº 6. piso segundo centro, letra B, de la casa señalada con el número 20, antes 22, de la calle La Libertad, antes del General Aranda, en Avilés, cuyo piso es del tipo B. Mide una superficie útil de 61, 30 m<sup>2</sup>.

Figura inscrita al Tomo 02208-Libro 342-Folio 185-Finca 4018-Anotación Letra E.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de ampliación de embargo en el Registro de la Propiedad de Avilés Número Dos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a María Concepción Fernández Patallo, como propietaria de los bienes embargados, por medio del presente edicto, que se insertará en el “BOLETIN OFICIAL de la Provincia y del Principado de Asturias” y que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Avilés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la realización de subasta conforme al artículo 143 del mencionado Reglamento.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de tal recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según disponen los artículos 183.1.a) del Reglamento General Recaudación y 115.2 de la Ley 30/1992, antes citados, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artlo. 42.4 de dicha. Ley, en la redacción dada por la de 4/1999, de 13 de enero.

En Avilés, a 5 de diciembre de 2002.— El Recaudador Ejecutivo.— 19.628.

— • —

### Edicto de embargo de bienes inmuebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 06 de Asturias.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores María Esther Murias García y Antonio Luis Ortiz Bonillo, Expte. 33 02 0125827 y 33 02 01 71701, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Pico Urriellu, 38-Coto Car-

cedo 33400-Castrillón, se procedió con fecha 28-10-02 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, por la Providencia que se transcribe.

### Providencia

De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor de referencia, resulta lo siguiente:

A) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de Avilés número dos, garantizando la suma total de 4.835,11 euros, que incluye 3.419,17 euros de principal, 815,94 euros del recargo de apremio y 600,00 euros de costas del procedimiento, con las letras que se indican:

—Vivienda aislada en la Calle Pico Urriellu, nº 38, en Coto Carcedo en el concejo de Castrillon. Area del terreno, 114,8 m<sup>2</sup>. Area edificada 173,6 m<sup>2</sup>. Lleva adscrita la titularidad ob rem de las fincas 40774 y 41590.

Figura inscrita al Tomo 02312-Libro 559-Folio 151-Finca 40860-Anotacion Letra E.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad de Avilés número dos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a María Esther Murias García y Antonio Luis Ortiz Bonillo como propietarios de los bienes embargados, por medio del presente edicto, que se insertará en el “BOLETIN OFICIAL de la Provincia y del Principado de Asturias” y que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrillón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios; expídase, según previene el artículo 130 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para la realización de subasta conforme al artículo 143 del mencionado Reglamento.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de tal recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según disponen los artículos 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación y 115.2 de la Ley 30/1992, antes citados, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artlo. 42.4 de dicha. Ley, en la redacción dada por la de 4/1999, de 13 de enero.

En Avilés, a 5 de diciembre de 2002.— El Recaudador Ejecutivo.— 19.627.

## V. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ASTURIAS

SALA DE LO SOCIAL

SECCION PRIMERA

#### Edictos

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento Recurso de Suplicación 964/2002, sobre despido, procedente de Demanda 739/2001, del Juzgado de lo Social número uno de Mieres, recayó la resolución de fecha 29 de noviembre de 2002 cuyo fallo copiado literalmente dice:

#### Fallo

“Que previa la estimación del incidente de nulidad promovido por el actor don Joaquín Gutiérrez Bayón, frente a la sentencia dictada por esta sala el 5 julio 2002, y previa reposición de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a dictarse esa resolución, debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el referido demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social de Mieres, en autos seguidos a su instancia contra la empresa Excivasa, S.L., Hunosa y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en for-

ma a la empresa Excivasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2002.— La Secretaria.—19.193.

— • —

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento Recurso de Suplicación 962/2002, sobre despido, procedente de Demanda 737/2001, del Juzgado de lo Social número uno de Mieres, recayó la resolución de fecha 29 de noviembre de 2002 cuyo fallo copiado literalmente dice:

#### Fallo

“Que previa la estimación del incidente de nulidad promovido por el actor don José Martínez Fernández, frente a la sentencia dictada por esta sala el 5 julio 2002, y previa reposición de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a dictarse esa resolución, debemos desestimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el referido demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado lo Social de Mieres, en autos seguidos a su instancia contra la empresa Excivasa, S.L., Hunosa y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en for-

ma a la empresa Excivasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 29 de noviembre de 2002.— La Secretaria.— 19.194.

— • —

Doña Aurora Algaba Carbonero, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias,

Certifica: Que en el procedimiento Recurso de Suplicación 3.300/2001, sobre otros derechos laborales, recayó la resolución de fecha 31 de octubre de dos mil dos, cuyo fallo copiado literalmente dice:

#### Fallo

Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Limpiezas Inicial, S.A., frente a sentencia dictada el 17 de septiembre de 2001 por el Juzgado de lo Social número uno de Avilés, en proceso suscitado sobre puesto de trabajo por doña Isabel Rodríguez Rodríguez, contra la mencionada empresa y doña Belén Herrero Reyero, debemos revocar y revocamos la resolución impugnada, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra en la demanda.

Adviértase a las partes, que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de Procedencia, con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de esta Sala, a fin de que sirva de notificación en forma a Limpiezas Inicial, S.A., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello.

En Oviedo, a 12 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.745.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE OVIEDO SECCION SEGUNDA

### Edicto

En Oviedo, a diez de diciembre de dos mil dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Covadonga Vázquez Llorens, Magistrada de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, como órgano unipersonal, en grado de apelación, los autos de Juicio de Faltas número 97/02 (Rollo 83/02), procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Avilés.

### Fallo

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Royal Sun Alliance y Julio de la Calle García, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Avilés, en los Autos de Juicio de Faltas número 97/02 de que dimana el presente rollo, debo confirmar y confirmo íntegramente dicha resolución con imposición de las costas del recurso a los apelantes.

Y para que sirva de notificación a Christian Paul Arellano Vargas, se extiende la presente.

En Oviedo, a 10 de diciembre de 2002.—  
El Secretario.— 19.747.

## DE OVIEDO SECCION CUARTA

### Edicto

Acordado en el Rollo de Apelación Civil número 52/2002, dimanante de los Autos de Medidas Cautelares Coetáneas 218/2001, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Oviedo, se dictó Auto con fecha veintidós de octubre de dos mil dos, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### Parte dispositiva

Desestimar el recurso de apelación interpuesto por Gesinar S.L., y por BBVA Argentaria, S.A., contra el auto dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo, hoy número 4, con fecha 25 de julio de dos mil uno, en los autos de que dimana, confirmándose dicha resolución con expresa imposición a las apelantes de las costas procesales del recurso.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sirva de notificación a don Leopoldo Panizo Rozas, se expide y firma el presente.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2002.—  
El Secretario.— 19.496.

## DE OVIEDO SECCION QUINTA

### Cédula de notificación

En virtud a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el Rollo de Apelación número 445/02, dimanante de Autos de Juicio de Menor Cuantía 381/00, seguido entre comunidad de propietarios del número 20 de la calle Julian Duro de La Felguera, representados por el procurador Sr. Vázquez Telenti, como apelante y demandante, y como apelados y demandados, don Antonio José Carroquino Izaguirre, José Diego Olaya Prendes, don Fernando Morán Monte, don Luis González Riestra y Cimentación y Estructura Aslesa, en cuyo rollo de apelación se dictó sentencia de fecha veintidós de noviembre de dos mil dos que contiene el siguiente:

### Fallo

Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Comunidad de Propietarios del Inmueble nº 20 de la calle Julián Duro de La Felguera frente a la sentencia dictada por la Sra. Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Langreo, de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, en los autos de los que el presente rollo dimana, la que se revoca en el sentido de, con estimación parcial de la demanda interpuesta por la recurrente, condenar a los demandados don Luis González Riestra y Cimentación y Estructura Aslesa a que solidariamente ejecuten las obras a que se refieren las partidas nº 11, 12 y 13 del informe del arquitecto, Sr. Velasco Suárez y gastos de tramitación municipal ajustados a esas partidas.

Se confirma la absolución del resto de codemandados. En cuanto a las costas de Primera Instancia se imponen a la actora las originadas a los demandados absueltos, por su llamada al proceso. No procede hacer expresa declaración en cuanto a las costas de la demanda interpuesta frente a los demandados que han resultado condenados.

No procede hacer expresa declaración de las costas del recurso.

Por la presente se notifica dicha sentencia a las partes incomparecidas en esta alzada, legal representante de Cimentación y Estructuras Aslesa, a los fines legales y se expide la presente.

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2002.— El Secretario.— 19.196.

## DE GIJON SECCION SEPTIMA

### Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el Rollo de Apelación número 548/2002, dimanante de los Autos de Juicio Incidente Impugnación Tasación de Costas 627/99, procedentes del Juzgado

de Primera Instancia número 3 de Gijón, seguidos entre El Corte Inglés S.A. representado por el Procurador Sr. Francisco Robledo Trabanco, contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. y otro, en cuyo rollo de apelación se dictó Sentencia con fecha 29 de octubre de 2002, el siguiente,

### Fallo

Procede desestimar y el recurso de apelación formulado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Robledo Trabanco en nombre y representación de El Corte Inglés S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, en pieza separada de Incidente de Impugnación de Tasación de Costas de procedimiento de Tercería de mejor derecho número 627/99, la que se confirma, con imposición de las costas causadas en esta alzada al recurrente.

Por la presente se notifica dicha sentencia a las partes incomparecidas en esta instancia José Ignacio Sánchez García, a los fines legales y se expide la presente, a los efectos de la inserción para su publicación del pertinente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 25 de noviembre de 2002.—  
La Secretaria.—19.310.

— • —

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el Rollo de Apelación número 9/2002, dimanante de los Autos de Juicio de Cognición 695/99, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón, seguidos entre doña Generosa Mere Alvarez y otras, contra doña Teresa Pidal Barredo y otros, en cuyo rollo de apelación se dictó sentencia con fecha 24 de octubre de 2002, que contiene el siguiente.

### Fallo

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por doña Generosa Mere Alvarez, don José Ramón Bernardo Meres y doña Ana Rosa Bernardo Mere, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Gijón, en Autos de Juicio de Cognición número 695/99, y que dieron lugar al Rollo número 9/02, la que se confirma, con imposición de las costas causadas en esta alzada a los recurrentes.

Por la presente se notifica dicha sentencia a las partes incomparecidas en esta instancia, José Enrique Rapp Galán y doña Herminia Marta Rapp Galán, a los fines legales y se expide la presente, a los efectos de la inserción para la publicación del pertinente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 10 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.600.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### DE GIJON NUMERO 6

#### Edicto

Don Pablo Martínez-Hombre Guillén, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Gijón,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de suspensión de pagos 1044/2002, sobre otras materias, he tenido por solicitada la declaración de estado de suspensión de pagos de Pescados José Cuetas, S.L., habiendo designado como interventores judiciales a Ana Mansilla Lozano, Manuel Efrén Álvarez Artime y Caja Rural de Gijón.

En Gijón, a 26 de noviembre de 2002.— El Secretario.— 19.750.

### DE GIJON NUMERO 7

#### Edicto

Doña Cristina Thomas Gómez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Gijón,

Hace constar: Que en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

#### Sentencia

En Gijón, a tres de diciembre de dos mil dos.

Vistos por el Sr. Rafael Climent Durán, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Ordinario Civil, seguidos ante este Juzgado con el número de registro 558/02, en los que ha sido parte demandante la entidad Saint Gobain Calmar, Sociedad Anónima, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Suárez Soto y dirigido por el Letrado don Juan De Alvaro Cuenta, y siendo demandantes la entidad Roan Neo Cosmetic Designe, Sociedad Limitada, doña María Amelia Somoano Suárez, doña María Antonia Suárez Álvarez y doña Saladina Josefa Fernández Pérez.

#### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Manuel Gobain Calmar, Sociedad Anónima, debo condenar y condeno a las demandadas, entidad roan Neo Cosmetic Designe, Sociedad Limitada, doña Marta Amelia Somoano Suárez, doña María Antonia Suárez Álvarez y doña Saladina Josefa Fernández Pérez, a que paguen, de forma solidaria, a la entidad demandante, la cantidad de cuatro mil treinta y seis euros con cincuenta y cuatro céntimos (4.036,54 euros), con más los intereses legales produci-

dos desde la fecha de interposición de la demanda, condenando a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, entidad Roan Neo cosmetic Designe, Sociedad Limitada, doña María Amelia Somoano Suárez, doña María Antonia Suárez Álvarez y doña Saladina Josefa Fernández Pérez, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, se expide la presente.

En Gijón, a 3 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.641.

### DE OVIEDO NUMERO 1

#### Edicto

Don José Antonio Soto-Jove Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia, número 1 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 878/2002 a instancia de Isaac García García y otra expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

A) Finca a mata, sita en Ules, concejo de Oviedo de 1.527 metros cuadrados. Linda al Norte con camino; Sur, finca de Cipriano Alvarez, Este, bienes de herederos de don Tomás López Villamil; y Oeste, bienes de Vicente González. En la misma está enclavada una edificación de planta baja, destinada a vivienda con una cuadra unida, y que ocupa una superficie de 55 metros cuadrados.

La finca de referencia, aparece inscrita en el registro de Oviedo, al tomo 1.006, libro 423, folio 160, finca número 23.271.

B) Casa sita en Ules, concejo de Oviedo, de planta baja, destinada a vivienda, distribuida anteriormente, con una cuadra unida; ocupa una superficie de 55 metros cuadrados, linda por todos sus vientos con la finca en la que está enclavada, (la descrita en el expositivo anterior), excepto por el fondo, que lo hace con cuadra de otra dependencia.

La citada finca aparece inscrita al tomo 1006, libro 423, sección 4ª, folio 163, finca 23.272.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de don Roque y don Angel García Álvarez y de doña Rosa Álvarez y García Tamargo, como titula-

res registrales y transmitentes de las fincas, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 26 de noviembre de 2002.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.— 19.364.

### DE OVIEDO NUMERO 6

#### Edicto

Don Angel Ferreras Menéndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia, número 6 de Oviedo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio número 757/2002, a instancia de Marcos Guillermo Menéndez Prado, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.— Finca rústica de secano, a labor, sita en el concejo de Oviedo, parroquia de Limanes, llamada "La Suerte", de cabida veintuna áreas, setenta y dos centiáreas, que linda: al Este, bienes de herederos de don Juan Manuel Argüelles y de doña Manuela Prado, hoy de doña Rosario Fernández Fernández; Sur, de dichos herederos de don Juan Manuel Argüelles, hoy vial de accesos y carretera; Oeste, de doña Manuela Prado y dichos herederos de don Juan Manuel Argüelles, hoy con el citado vial de accesos, y finca de doña Edelmira Prado Llamas; y Norte, de don Francisco Suárez y don Manuel Fuente, hoy con herederos de don Manuel Fuente Cabal y con doña Esther Alvarez Alvarez, tiene actualmente acceso directamente desde la carretera con la que linda por el Sur, y además por el vial de accesos con el que delimita por parte del Sur y del Oeste. Es la parcela 56 del polígono 20 del Catastro de Rústica, en el paraje La Ería.

2.— Una mitad indivisa de la finca rústica de secano, a prado, sita en el concejo de Oviedo, términos de la Ería de Villamiana, parroquia de Limanes, llamada "La Suerte", de cabida cuatro áreas y setenta centiáreas, que linda: a Norte y Este, con bienes de don Marcos-Guillermo Menéndez Prado; al Sur, carretera y bienes de don Manuel Francisco Argüelles Fernández; y Oeste, del citado don Manuel Francisco y de doña Edelmira Prado Llamas. Es la Parcela 54 del polígono 20 del Catastro de Rústica, en el paraje La Ería.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2002.— El Secretario.—19.363.

**Edictos.— Cédulas de notificación**

En el procedimiento de Juicio Ejecutivo 249/1994 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

El Sr. Juez de Primera Instancia número 9 de esta ciudad y su Partido, en resolución de hoy, dictada en autos de Juicio Ejecutivo número 249/94, seguidos a instancia de Cooperativa Avilesina de Transportes contra Contratas M. Vázquez S.L., sobre pago de cantidad, acordó, requerir al demandado M. Vázquez S.L., a los fines de que abone al demandante la cantidad de 701.564 pesetas de principal, más 275.000 pesetas de intereses y costas y asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 1.459 y 1.461 de la LEC, se le cita de remate en forma, a la parte ejecutada, a medio de la presente, para que dentro del término improrrogable de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de la citación, pueda oponerse a la ejecución, personándose en los autos por medio de procurador previniéndose que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Contratas M. Vázquez S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

En Oviedo, a 28 de noviembre de 2002.— El Secretario.—19.567.

— • —

En el procedimiento de Juicio Verbal 292/2002 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia**

En Oviedo, a dos de julio de dos mil dos.

Vistos, por el Sr. don Fernando Miyar Villarica, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal número 292/02, promovidos por la Comunidad de Propietario de la C/ Nueve de Mayo, número 2 de Oviedo, representada por la procuradora de los Tribunales doña Laura Fernández-Mijares Sánchez y dirigida por el letrado don Juan Carlos Sánchez-Vigil Fernández, contra Isabel Tamargo S.L., domiciliada en Oviedo, C/ Nueve de Mayo número 2-3º puerta X, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad:

**Fallo**

Que estimando la demanda promovida por la Comunidad de Propietarios de la C/ Nueve de Mayo, número 2 de Oviedo, contra Isabel Tamargo S.L., sobre reclamación de cantidad,

1º.— Se condena a la entidad demandada a abonar a la actora la suma de mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos, incrementada con

el interés legal desde la interposición de la demanda.

2º.— Con expresa imposición de las costas a la entidad demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Isabel Tamargo S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Oviedo, a 27 de noviembre de 2002.— El Secretario.—19.361.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****DE AVILES NUMERO 4****Edictos**

Doña Beatriz Fueyo Mateo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 863/2001, se han dictado las resoluciones que en su parte dispositiva dicen:

“Se declara insolvente a Juan Carlos Gabarri Jiménez, sin perjuicio de lo que proceda si en el futuro mejorara de fortuna”.

“Se impone al condenado en esta causa, Juan Carlos Gabarri Jiménez, como responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa, la pena de quince días de privación de libertad.

Dicha responsabilidad se cumplirá en régimen de arresto. Se señala para el cumplimiento del arresto el Centro Penitenciario de Villabona”.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Carlos Gabarri Jiménez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 4 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.599.

— • —

Doña Beatriz Pueyo Mateo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 114/2002 se ha dictado la presente resolución que dice:

“Requírase al penado, Alfredo Gallego Alvarez al pago de la multa impuesta en sentencia por importe de 180 euros, debiendo ingresar dicha cuantía en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el BBVA: 3266-0000-76-114/02”.

Y para que conste y sirva de notificación a Alfredo Gallego Alvarez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 5 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.682.

— • —

Doña Beatriz Pueyo Mateo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Avilés,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 279/2002, se ha dictado la resolución que dice:

“Requírase al penado, Juan Jorge Saguillo Díaz, al pago de la multa impuesta en sentencia por importe de 180 euros, debiendo ingresar dicha cuantía en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el BBV: 3266-0000-76-279/02”.

Y para que conste y sirva de notificación de resolución a Juan Jorge Saguillo Díaz, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Avilés, a 5 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.684.

**DE CANGAS DE ONIS NUMERO 1****Edicto**

Doña Belén García Iglesias, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cangas de Onís,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 425/2002 a instancia de Antonio Manuel Fernández Palacios, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

—En la ciudad de Cangas de Onís, barrio del Fondón, una casa habitación, compuesta de planta baja, principal y desván, que ocupa una superficie de sesenta y nueve metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados, y linda: Izquierda herederos de José González Díaz, y demás vientos servicio de la misma y calle pública. Hoy linda por todos los lados con calleja y caminos públicos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al Tomo 829, Libro 282 del Ayuntamiento de Cangas de Onís, Folio 238, Finca 32.987, inscripción 1ª y única.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan compare-

cer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los ignorados herederos del titular registral don Ramón González Soto y a la persona de quien procede la finca, doña Amalia Cantero Soto, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cangas de Onís, a 3 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.360.

#### DE CANGAS DEL NARCEA NUMERO 1

##### Edicto

Juicio Divorcio Contencioso 189/2001.

Parte demandante: María Albertina Queridinha.

Parte demandada: Francisco Javier Pérez Alonso.

En el Juicio de Divorcio Contencioso 189/2001, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Procedimiento Divorcio Contencioso 189/01.

##### Sentencia

Juez que la dicta: Jairo Franco Alvarez-Uría. Lugar: Cangas del Narcea. Fecha: Cinco de noviembre de dos mil dos. Parte demandante: María Albertina Queridinha. Abogado: José Pérez García. Procuradora: Josefa López García. Parte demandada: Francisco Javier Pérez Alonso, en rebeldía. Objeto del juicio: La declaración de divorcio del matrimonio formado por María Albertina Queridinha y Francisco Javier Pérez Alonso, por el procedimiento contencioso.

##### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Josefa López García en nombre y representación de doña María Albertina Queridinha frente a don Francisco Javier Pérez Alonso, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Firme esta resolución, líbrese exhorto al encargado del registro civil correspondiente, al que se acompañará testimonio de la misma, a fin de que proceda a su anotación marginal en la inscripción de matrimonio, debiendo remitir a este Juzgado testimonio de la anotación practicada, entregándose el despacho al procurador instante para que cuide de su diligenciamiento.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fe.

En Cangas del Narcea, a 21 de noviembre de 2002.— El Secretario.—19.303.

#### DE GRADO NUMERO 2

##### Edicto

Don Juan Antonio Cruz Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Grado,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación 93/02, a instancia de José María García de la Torre, Luis García de La Torre, Mario García de la Torre, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

“Casa de habitación y pajar unidos señalada con el número 43 (antiguo 31) en el lugar denominado San Justo, Cornellana, compuesta de planta baja y alta; mide una superficie de ciento veinte metros cuadrados; linda por la derecha, entrando, pajar de herederos de Juan Rodríguez Meri, izquierda antojana de la casa; fondo, campo llamado Huerto de detrás de casa de esta procedencia y frente, camino público”.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Grado, a 4 de diciembre de 2002.— El Secretario.— 19.638.

#### DE LAVIANA NUMERO 1

##### Edicto

Doña María Esther García de Hoyos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Laviana,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 77/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 85/02

En Laviana, a 24 de octubre de 2002.

Vistos por mi, Jorge Juan Hoyos Moreno, Juez titular de Primera Instancia e Instrucción los presentes Autos de Juicio de Faltas 77/2002 seguidos por la presunta falta de hurto, con la intervención del Ministerio Fiscal (Alberto Cañada Millán), en representación de la acción pública y como implicados:

Denunciante: Julián Fernández Aldea.

Denunciado: Luis David Misa Domínguez.

Recayendo la presente resolución en función de los siguientes.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Luis David Misa Domínguez, como autor responsable de una falta de hurto a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de tres euros con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y a que indemnice a Julián Hernández Aldea en la cantidad de doscientos siete coma cinco euros (207,5 euros), con expresa imposición de las costas causadas.

Esta resolución no es firme, sino que la misma es susceptible de recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, cuyo conocimiento corresponderá a la Audiencia Provincial de Oviedo, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período y debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Luis David Misa Domínguez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido la presente.

En Laviana, a 2 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.372.

#### DE LUARCA-VALDES NUMERO 1

##### Edicto.— Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de testamentaría seguido en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Luarca-Valdés, por fallecimiento de don Ramón López Cuervo y doña Florentina Suárez López, con la referencia Testamentarias 376/1999, promovido por la Procuradora doña María Aurelia García Martínez, en nombre de María Esther García González, Esperanza García Villaluenga, por la presente se emplaza al interesado que más abajo se dirá para que en el término de quince días comparezca en el Juzgado, representado por procurador y defendido por letrado, haciendo uso de su derecho, apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía sin volver a citarle.

Y para que sirva de emplazamiento del demandado don Luis López Suárez cuyo paradero se ignora, expido el presente.

En Luarca, a 22 de noviembre de 2002.— El Secretario.— 19.362.

## DE MIERES NUMERO 1

**Edicto.— Cédula de notificación**

Doña Raquel Martínez González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Mieres y su Partido Judicial,

Certifico: Que en los Autos Separación Contenciosa 345/2001 se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

Sentencia número 101/2002

En Mieres, a diez de junio de dos mil dos. La Sra. doña Ana López Pandiella, Juez de Primera Instancia e Instrucción, número 1 de Mieres y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de Separación Contenciosa número 345/2001, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Segura Tamargo, con Procurador don Francisco Javier Fernández Vigil Fernández y Letrado don José J. Martín Fernández, y de otra, como demandado, don Laureano Rodríguez González, en situación de rebeldía procesal en los autos, en los que fue parte el Ministerio Fiscal.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Javier Fernández Vigil en nombre y representación de doña María del Carmen Segura Tamargo, contra su esposo don Laureano Rodríguez González, debo declarar y declaro haber lugar a la separación solicitada con los siguientes efectos:

1.— La revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los esposos hubiera otorgado al otro, así como la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de las potestades domésticas.

2.— La atribución del uso y disfrute del domicilio familiar y del ajuar ordinario de la familia a los hijos del matrimonio y a la esposa.

3.— El establecimiento de una pensión de alimentos a favor de los hijos y a cargo de don Laureano, de 210,35 euros/mes por cada uno de sus dos hijos, cantidad que deberá abonarse por meses anticipados, dentro de los siete primeros días de cada mes y que se actualizará anualmente conforme a la variación que experimente el IPC.

4.— El establecimiento de una pensión compensatoria a favor de doña María del Carmen y a cargo de su esposo de 120,20 euros/mes, durante un período de tres años, cantidad que deberá satisfacerse por meses anticipados, dentro de los siete primeros días de cada mes, y que se actualizará anualmente conforme a la variación que experimente el IPC.

Todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Asimismo, se dictó auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se aclara la sentencia dictada en los presentes Autos con fecha 10 de junio de 2002, en el sentido de que se recoja como efecto segundo de la separación de los cónyuges la atribución de la guarda y custodia a la madre, compartiendo ambos cónyuges el ejercicio de la patria potestad y sin que se establezca un concreto régimen de visitas a favor del padre no custodio, pudiendo los contactos de éste con sus hijos, desarrollarse como hasta ahora.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con sus originales a que me remito y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía e ignorado paradero don Laureano Rodríguez González, expido y firmo el presente.

En Mieres, a 2 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.566.

## DE SIERO NUMERO 1

**Edicto.— Cédula de notificación**

En el procedimiento de Juicio Ordinario 1.488/01 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 145

En Pola de Siero, a treinta y uno de julio de dos mil dos.

Vistos por la Sra. doña Carmen Santos Roy, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Siero y su Partido, los Autos número 488/2001, de Juicio Ordinario, promovidos por don Luis García Menéndez, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Fonseca Melchor y asistido por el Letrado don Antonio Alonso García, contra Alberto González Sotorriós, declarado en rebeldía procesal por no haber comparecido en autos.

Recayendo la presente resolución en base a estos.

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por Ana María Fonseca Melchor, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de don José Luis García Menéndez, contra Alberto González Sotorriós, debo declarar y declaro haber lugar a la misma y por tanto resuelto el contrato verbal de compraventa celebrado entre las partes, cuyo objeto era el vehículo O-0287-AN, condenando al demandado, parte vendedora, a entregar a la actora el precibo pagado, 920.000 pesetas, cantidad que devengará el interés legal desde el día 9 de octubre de 2001 con cargo al mismo y con la pertinente imposición de costas a ésta.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alberto González Sotorriós, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Siero, a 26 de noviembre de 2002.—  
El Secretario.— 19.318.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

## DE AVILES NUMERO UNO

**Edicto.— Cédula de notificación**

Doña María Nieves Alvarez Morales, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Avilés,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1.020/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Antonio Alvarez Fernández, contra la empresa Encarnación López Cámara Electricidad San Vicente, S.L., Begar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado Sentencia con fecha 5 de diciembre que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

**Fallo**

Que estimando la demanda presentada por don José Antonio Alvarez Fernández, contra las empresas Encarnación López Cámara y Electricidad San Vicente, S.L., debo condenar y condeno a la empresa Encarnación López Cámara a abonar al actor la cantidad de 2.324,25 euros en concepto de salarios correspondientes al período comprendido entre el 1 de marzo y el 23 de abril de 2002, incluida la liquidación por cese, respondiendo solidariamente con la anterior Electricidad San Vicente, S.L., hasta el límite de 1.779,20 euros; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que corresponda al Fondo de Garantía Salarial, dentro de los límites establecidos en la Ley, para el caso de insolvencia total o parcial de los sujetos obligados.

Asimismo y desestimando totalmente la demanda interpuesta por don José Antonio Alvarez Fernández, contra la empresa Begar, S.L. debo absolver y absuelvo a la demandada citada de las pretensiones deducidas en su contra en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, previo el depósito de la cantidad objeto de condena si

fuese la condenada quien lo hiciere siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 189 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, consistente en depositar en la cuenta número 32690000651020/2002 de "depósitos y consignaciones" de este Juzgado de lo Social en la entidad Banco Bilbao-Vizcaya O.P., la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, si fuere la condenada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito especial de 150,25 euros en la citada cuenta, debiendo entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso, según lo dispuesto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encarnación López Cámara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Avilés, a 10 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.597.

#### DE GIJON NUMERO UNO

##### Edictos.— Cédulas de notificación

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 133/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alvarez Fernández Antonio, contra la empresa Donato's Building, sobre cantidad, se ha dictado resolución de fecha 30-11-2002, cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario, es del tenor siguiente:

Unico.— Despachar la ejecución solicitada por don Alvarez Fernández Antonio, contra Donato's Building, S.L., por importe de 1.182,27 euros de principal más 236,45 euros, para costas e intereses que se fijen provisionalmente.

Se traba embargo sobre las cantidades a cuenta sobre tramos de obra realizados en el edificio sito en Gijón, C/ Cangas de Onís, número 7.

Se ordena la remisión de oficios a registros y organismos públicos al objeto de la

averiguación de bienes suficientes de la demandada y, conocidos, procedase a su embargo, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma la Comisión Judicial, que practicará la diligencia de embargo con sujeción al orden y limitaciones legales depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Se traba embargo sobre todos los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes que la apremiada pudiera tener en el B.B.V.A., BCH, Cajastur y Caja Rural, así como saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, como también en cualquier valor mobiliario, en los que dichas entidades actúen como depositarias o medio intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, o en su caso cualquier otra cantidad que resulte. Asimismo se les requiere, para que aporten copia del extracto de la cuenta corriente, cartilla o análogos que pudiera tener el ejecutado.

Asimismo, se traba embargo sobre los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tuviera a su favor por devoluciones de I.V.A., I.R.P.F. o cualquier otro impuesto en la Administración Tributaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Donato's Building, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 30 de noviembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.195.

— • —

Doña Carmen Villar Sevillano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 646/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Palacios Alonso, contra la empresa Reformastur, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil dos cuya parte dispositiva, copiada en lo necesario es del tenor siguiente:

##### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Alejandro Palacios Alonso, contra Reformastur, S.L., debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad total de dos mil trescientos ochenta y un euros con cincuenta y tres céntimos (y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Ga-

rantía Salarial en los casos y los límites legalmente establecidos.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma y que debe cumplir las formalidades previstas en los artículos 192, 227, 228 y 229 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes que caso de transcurrir tal plazo sin hacer ningún tipo de manifestación la misma devendrá firme y sin ningún tipo de declaración judicial expresa y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformastur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 4 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.487.

#### DE GIJON NUMERO DOS

##### Edictos.— Cédulas de notificación

Don Juan Ignacio Sánchez Andrade Carral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 228/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Hugo Muñiz González, contra Talleres Riestra S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 1.069,36 euros más la cantidad de 80,20 euros en concepto de intereses y 106,93 euros en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso, sin perjuicio de la oposi-



ción que con arreglo a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil (art. 556) pueda formular la ejecutada.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, al Ilmo. Sr. don Francisco José del Prado Fernández, Magistrado-Juez de lo Social número dos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de un emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Talleres Riestra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según esta previsto en la Ley 1/96 de 10 de enero de Asistencia Gratuita, art. 2.d) y art 6.4.

En Gijón, a 2 de diciembre de 2002.— El Secretario.—19.305.

#### DE GIJON NUMERO TRES

##### Edictos.— Cédulas de notificación

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1.016/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Iglesias García, contra la empresa Imagen Merchandising Montajes, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Nº Autos: Demanda 1.016 /2002. Sobre: Despido.

Sentencia número: 774/2002.

En la ciudad de Gijón, a veintiocho de noviembre de dos mil dos.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes, de una, y como demandante, don Javier Iglesias García, asistido del Letrado don Víctor Barbado García, y de otra, como demandada, empresa Imagen Merchandising Montajes, S.L., no comparecida, Fondo de Garantía Salarial, representado por el Letrado don Angel Luis Fernández Castañón Martínez. Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho.

##### Fallo

Que debo estimar y estimo en parte la demanda presentada por don Javier Iglesias García, frente a la empresa Imagen Merchandising Montajes, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial y declaro despido improcedente la

decisión empresarial de extinguir el contrato de trabajo de don Javier Iglesias García a 7-10-02 condenando a la empresa a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución opte entre su readmisión y el pago de una indemnización de 782,32 euros, cantidad que desde esta fecha hasta el completo pago devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión deducida.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación; si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 del Banco de Bilbao-Vizcaya de Gijón.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al representante legal de la empresa Imagen Merchandising Montajes, S.L. con domicilio en Gijón, C/ Marqués de San Esteban nº 8, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 29 de noviembre de 2002.— La Secretaria.— 19.308.

— • —

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 257/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Angel Fernández Fernández, DNI número 10.833.165-G, contra la empresa Dideco Edificaciones 2000, S.L., CIF número B-33587700, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

##### Auto

En Gijón, a dos de diciembre de dos mil dos.

##### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como de-

mandante, José Angel Fernández Fernández, DNI 10.833.165-G y como demandada Dideco Edificaciones 2000, S.L., CIF número B-33587700, consta Sentencia, de fecha 22 de julio de 2002 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 1.157,85 euros adeuda al actor.

##### Razonamientos jurídicos

Primero.— Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de la presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste la suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la L.P.L. y artículos 580 y 592 de la L.E.C.

Segundo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la L.P.L. adviértase al ejecutado, a sus administradores o personas que legalmente le representen, de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsabilidades derivadas del presente procedimiento, debiendo indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Y asimismo adviértase de la posibilidad de imponer apremios pecuniarios al ejecutado que incumpla injustificadamente la condena. (Art. 239 de la L.P.L.)

Tercero.— Y para el caso de que se este en lo previsto y regulado en el artículo 23 y 274 L.P.L. dese traslado del escrito y de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Cuarto.— El artículo 248-1º de la L.P.L. dispone que “si no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el órgano judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles”.

##### Parte dispositiva

Despachar la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Angel Fernández Fernández, contra Dideco Edificaciones 2000 S.L., por un importe de 1.157,85 euros de principal, más 173,68 euros en concepto de intereses y costas.

Ordenando la remisión de oficios a Registros y Organismos Públicos al objeto de averiguación de los bienes propiedad de la ejecutada.

Requiriendo a las partes para que en el término de cinco días señalen bienes y derechos susceptibles de ser embargados, o en su caso, ingresen las cantidades reclamadas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina principal, Gijón número 0182.0600.3296.0000.64. Número de ejecución y año.

Y una vez consten bienes sobre los que trabar embargo, practíquese este con arreglo a derecho, o en su caso, continúense los trámites para declarar la insolvencia.

Dese traslado de esta resolución al Fondo de Garantía Salarial, conforme establece el artículo 274 de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe. El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Dideco Edificaciones 2000 S.L., CIF número B-33587700, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 2 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.598.

— • —

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 858/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Daniel Martínez Zapico, contra la empresa Pangijón, S.L., sobre despido, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Número autos: Demanda 858/2002.

Sobre: Despido.

Sentencia número: 763/2002

En la ciudad de Gijón, a veinte de noviembre de dos mil dos.

Doña Catalina Ordóñez Díaz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Gijón, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes, de una y

como demandante don Daniel Martínez Zapico, representado por el Graduado Social don Miguel Rey Núñez, y de otra, como demandada, Empresa Pangijón, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos.

Siguen antecedentes de hecho, hechos probados y fundamentos de derecho.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por don Daniel Martínez Zapico, contra la empresa Pangijón, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro improcedente el despido del actor de 2 de agosto de 2002, con condena de la empresa a que en el término de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia opte entre la readmisión del trabajador y el pago de una indemnización de 1.891,89 euros, cantidad que desde esta fecha hasta el completo pago devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión deducida.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio de la misma para su constancia en los autos de referencia, y notifíquese a las partes con la indicación de que no es firme, ya que cabe interponer contra la misma recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, dentro de los cinco días siguientes a su notificación; si fuere la condenada la que recurriere, deberá presentar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta número 3296000065 del Banco de Bilbao-Vizcaya de Gijón.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma al representante legal de la Empresa Pangijón, S.L. con domicilio en Gijón, Polígono de Porceyo 1-13, Parcela 4, Nave 3, actualmente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 29 de noviembre de 2002.— La Secretaria.— 19.592.

#### DE MIERES NUMERO UNO

##### Edictos.— Cédulas de notificación

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el Procedimiento Ejecución 362/2002 de este Juzgado de lo

Social, seguidos a instancia de doña María Jesús Muñiz López, contra Empresa Serredes Caso Obras y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado Auto de fecha 25 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva

S. S<sup>a</sup>. el Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, por ante mi, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que había unido a la actora con la empresa demandada con efectos de la fecha de esta resolución, fijando como indemnización la de 1.891,57 euros y con abono de los salarios dejados de percibir hasta la indicada fecha.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Serredes Caso Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 25 de noviembre de 2002.— El Secretario.— 19.596.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 363/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Rodríguez Rodríguez, contra Empresa Serredes Caso Obras y Servicios, S.L., sobre despido, se ha dictado el Auto de fecha 25 de noviembre de 2002, cuya parte dispositiva es tenor literal siguiente:

#### Parte dispositiva

S. S<sup>a</sup>. el Ilmo. Sr. don Manuel González-Portal Díaz, por ante mi, el Secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que había unido a la actora con la empresa demandada con efectos a la fecha de esta resolución, fijando como indemnización la de 1.891 euros y con abono de los salarios dejados de percibir hasta la indicada fecha.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado

dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no sus penderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Serredes Caso Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 25 de noviembre de 2002.— El Secretario.— 19.595.

— • —

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Mieres,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 379/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Luz María González Corral, contra la Empresa Complejo Agroalimentario Valle del Huerna, S.L., sobre ordinario, se ha dictado propuesta de auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de once mil setecientos diecinueve euros con setenta y seis céntimos (11.719,76 euros) más la cantidad de setecientos treinta y dos euros con cuarenta y nueve céntimos (732,49 euros) en concepto de intereses y mil ciento setenta y dos euros (1.172,00 euros) en concepto de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña María Teresa Acebras Ramallal. Doy fe. Conforme: La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Complejo Agroalimentario Valle del Huerna, S.L., en ignora-

do paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Mieres, a 26 de noviembre de 2002.— El Secretario.— 19.485.

DE MOSTOLES NUMERO DOS

Edicto.— Cédula de notificación

Doña María Teresa Nicolás Serrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Móstoles,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 452/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Villoldo Gómez, contra la empresa Hispánica de Portales, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado el siguiente auto:

Dispongo

Rectificar el error mecanográfico involuntario que se contiene en el número de la Sentencia de los Autos 452/02 el sentido siguiente:

— donde dice:

“Sentencia número 232/02”.

— debe decir:

“Sentencia número 232/02 BIS”.

Se mantienen inalterables el resto de sus pronunciamientos.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hispánica de Portales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Móstoles, a 4 de diciembre de 2002.— La Secretaria.—19.486.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Edictos.— Cédulas de notificación

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1.261/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Aleida Ferrero García, contra la empresa Servicio Mantenimiento Pronatur, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Que estimando la demanda formulada por doña Aleida Ferrero García, contra Servicios de Mantenimiento Pronatur S.A. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro que la empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 669,20 euros por los conceptos expresados y, en consecuencia condeno a la demandada a que haga cumplido pago de ésta, quedando obligado el Fondo de Garantía Salarial, con los límites que establece el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia acreditando el depósito del importe de la condena a favor de este Juzgado de lo Social número uno, en la cuenta 3.358 del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina Uría, con la clave 65 y expresión del número de procedimiento al anunciar el recurso y el especial de 150,25 euros (25.000 pesetas) en la misma cuenta de dicha entidad bancaria y misma clave, al tiempo de interponer el mismo, si fuera la demandada la que lo hiciere, ingresando por separado ambos conceptos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicio de Mantenimiento Pronatur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.491.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 142/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Isabel García Fernández, contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Iglesias Prado, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente Resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Iglesias Prado, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.541,76 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma Sr. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social uno de Oviedo. Doy fe. La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Iglesias Prado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.594.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 160/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Marta María Fernández Rodríguez, contra la empresa Confeitería Panadería La Providencia, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución la ejecución solicitada por doña Marta María Fernández Rodríguez, contra Confeitería Panadería La Providencia, por un principal de 1.697,41 euros más la cantidad de 276 euros en concepto de intereses y costas provisionales.

Dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, o advirtiéndole que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días

hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

La Ilma. Sra. doña Emma Rodríguez Díaz, Magistrada-Juez sustituta de lo Social número uno, así lo mandó y firma. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Confeitería Panadería La Providencia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 3 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.480.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 119/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Sergio Arias Fidalgo, Silvia Quintela Pumares, Ramiro Fernández Rocas, Marceliano Calvo Martínez, César Antonio Martínez Fernández, Constantino Rodríguez Fernández, Ignacio Núñez León, Juan José del Valle Vega, Antonio Capela Anjos, Paulino Vallina Fernández, contra la empresa Sociedad Asturiana de Edificaciones S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al ejecutado Sociedad Asturiana de Edificaciones, S.A., en situación de insolvencia total, por importe de 53.875,35 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma Sr. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan

tan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sociedad Asturiana de Edificaciones S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.489.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 59/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Vázquez Díaz, contra la empresa Instalaciones, Montajes y Mantenimientos del Norte, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente Resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado, Instalaciones, Montajes y Mantenimientos del Norte, S.L., en situación de insolvencia total, con carácter provisional por importe de 11.504,82 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado, haciendo entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase a las partes que frente a ésta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma. Sra. doña Paloma Gutiérrez Campos, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones, Montajes y Mantenimientos del Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.492.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1.026/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Manuel Antonio Grilo, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Reparaciones Asturianas Anneo, S.L., Mutua Cyclops, sobre seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Que desestimando la demanda presentada por don Manuel Antonio Grilo, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Construcciones y Reparaciones Asturias Anneo, S.L., y Mutual Cyclops, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución advirtiéndoles de su derecho a recurrir esta sentencia en suplicación y plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante este Juzgado de lo Social dentro del mismo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reparaciones Asturianas Anneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.493.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 1.210/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Nuria Rodríguez Dorado, contra la empresa Asociación Instituto de Animación Local (Inal) de Asturias, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva, copiada a su tenor literal, dice:

Que estimando la demanda formulada por doña Nuria Rodríguez Dorado, contra Asociación Instituto de Animación Local (Inal) de Asturias debo declarar y declaro la nulidad del despido de la actora acordado por la empresa demandada condenando a la inmediata readmisión de la actora a su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banco Bilbao-Vizcaya a nombre de este Juzgado con el número 3.358 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banco Bilbao-Vizcaya a nombre de este Juzgado, con el número 3.358, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Asociación Instituto de Animación Local (Inal) de Asturias, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.494.

#### DE OVIEDO NUMERO CUATRO

##### Edictos.— Cédulas de notificación

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 216/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José César García Lanás, contra la empresa Juan Franco Ferrín Tuberías Industriales Ribas del Sil, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

##### Propuesta de auto

En Oviedo, a cinco de diciembre de dos mil dos.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento, seguido entre don José César García Lanás, como demandante y Juan Franco Ferrín, Tuberías Industriales Ribas del Sil, S.L., como demandada, consta Sentencia de fecha 27-05-02 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 827,35 euros de principal que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 27-11-02.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

En atención a lo expuesto,

#### Dispongo

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don José César García Lanás, contra Juan Franco Ferrín y Tuberías Industriales Ribas del Sil, S.L.

Segundo.— Se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada, Tuberías Industriales Ribas del Sil y Juan Franco Ferrín, en cantidad bastante a cubrir las sumas de 827,35 euros, más la de 134,44 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procedase asimismo a librar los despachos oportunos para la efectividad de estas medidas.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Lo que propongo a S. S<sup>a</sup>. Ilma. para su conformidad. Conforme: El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Franco Ferrín y Tuberías Industriales Ribas del Sil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.593.

— • —

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Que en el procedimiento Ejecución 145/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Argentina Palacio Grada, contra la empresa Malvar Restauración, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

#### Auto

En Oviedo, a 31 de octubre de dos mil dos.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre doña Argentina Palacio Grada, como demandante y Malvar Restauración, S.L. como demandada consta:

Sentencia de fecha 18 de julio y auto de extinción de la relación laboral de fecha 16 de setiembre de 2002 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 777,26 euros de principal que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 22 de octubre.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

En atención a lo expuesto,

#### Dispongo

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por doña Argentina Palacio Grada, contra Malvar Restauración, S.L.

Segundo.— Se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada

Malvar Restauración, S.L., en cantidad bastante a cubrir las sumas de 777,26 euros, más la de 128,25 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos del procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procédase asimismo a librar los despachos oportunos para la efectividad de estas medidas.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que, le sirva de notificación en legal forma a Malvar Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 5 de diciembre de 2002.— El Secretario.— 19.643.

— • —

Doña María José Cordero Escalonilla, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social, número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución 222/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Alcides Tipán Pallo, contra la empresa Juan Carlos Oliveira Acevedo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

#### Propuesta de auto

En Oviedo, a diez de diciembre de dos mil dos.

#### Hechos

Primero.— En el presente procedimiento seguido entre don Luis Alcides Tipán Pallo, como demandante y Juan Carlos Oliveira Acevedo, como demandada consta: Sentencia de fecha 25-9-02 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.— El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2.346,23 euros de principal que solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 3-12-02.

#### Razonamientos jurídicos

Primero.— El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo

juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo.— La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 LPL) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL).

En atención a lo expuesto,

#### Dispongo:

Primero.— Despachar la ejecución solicitada por don Luis Alcides Tipán Pallo, contra Juan Carlos Oliveira Acevedo.

Segundo.— Se decreta el embargo de bienes propiedad de la empresa demandada Juan Carlos Oliveira Acevedo, en cantidad bastante a cubrir las sumas de 2.346,23 euros, más la de 381,26 euros, que se estiman provisionalmente necesarios para el pago de intereses legales y gastos de procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el artículo 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Procédase asimismo a librar los despachos oportunos para la efectividad de estas medidas.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el art. 274 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup> Itma. para su conformidad.

Conforme: El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán por este medio cuando revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Carlos Oliveira Acevedo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 10 de diciembre de 2002.— La Secretaria.— 19.651.

#### DE OVIEDO NUMERO CINCO

#### Edictos

Doña Consuelo Navarro Bidegaín, Secretaria de lo Social número cinco de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 839/02, seguidos a instancia de Asepoyo, contra I.N.S.S, contra la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la

empresa Kopex, S.A., y contra Konrad Grzypek, sobre incapacidad permanente total, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

En la ciudad de Oviedo, a once de octubre de dos mil dos.

Doña María Vidau Argüelles, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, tras haber visto los presentes Autos número 839/2002, sobre Seguridad Social, Incapacidad Permanente Absoluta. Impugnación, entre partes, de una y como demandante, Asepeyo, Mutua de Accidentes de Trabajo, que comparece representado por la Letrada doña Jimena Sánchez-Friera Coma, y de otra, como demandado, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, que comparecen representados por la Letrada doña Eva Burgo Herrera, empresa Kopex, S.A., que no comparece pese haber sido citada en legal forma, don Konrad Grzypek, que comparece representado por el Letrado don José Luis Felgueroso Blanco.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

#### Fallo

Que desestimo la demanda formulada por la Mutua Patronal Asepeyo, frente a don Konrad Grzypek, la empresa Kopex, S.A., el Instituto nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, a todos los cuales absuelvo de los pedidos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por ésta

de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, el mismo día de su fecha.

Y para que conste, a efectos de notificación a la empresa Kopex, S.A.

En Oviedo, a 11 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.679.

— • —

Doña Consuelo Navarro Bidegáin, Secretaria del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en los Autos número 1.127/2002, seguidos a instancia de doña Cristina Pardillo Hernández, contra la Asociación del Instituto de Desarrollo Comunitario (IDC) de Asturias, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

“En la ciudad de Oviedo, a veintiocho de noviembre de dos mil dos.

Doña María Vidau Argüelles, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Oviedo, tras haber visto los presentes Autos número 1.127/2002, sobre despido, entre partes, de una y como demandante, doña Cristina Pardillo Hernández, que comparece representado por el Letrado don Felipe Matute Expósito, y de otra, como demandada, la empresa Asociación del Instituto de Desarrollo Comunitario (IDC) de Asturias, que no comparece pese a estar citada en legal forma, Fondo de Garantía Salarial, que comparece representado por el Letrado Sr. Morales Piñeiro.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia.

#### Fallo

Que estimo la demanda formulada por doña Cristina Pardillo Hernández, frente a la empresa Asociación del Instituto de Desarrollo Comunitario (IDC) de Asturias, habiendo sido parte en el Juicio el Fondo de Garantía Salarial y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora el día 26 de agosto de 2002 por la empresa demandada, a la que condeno a que a su elección, que deberá manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, readmita a la actora en su

mismo puesto de trabajo (en cuyo caso la actora tendrá derecho a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la sentencia a razón de 15,41 euros día), o la indemnice en la suma de 1.371,49 euros, entendiéndose que de no efectuar la opción en el plazo indicado opta por lo primero.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad que legalmente le incumba.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en BBVA a nombre de este Juzgado con el número 3306 0000 65 1127 02 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en BBVA a nombre de este Juzgado, con el número 3306 0000 65 1127 02, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe”.

Y para que así conste, a los efectos de su notificación a la Asociación del Instituto de Desarrollo Comunitario (IDC) de Asturias, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Oviedo, a 10 de diciembre de 2002.—  
La Secretaria.— 19.645.

## VI. Otros anuncios

### CONSORCIO FERIA DE MUESTRAS DE GRADO

#### Anuncio

La Junta del Consorcio de la Feria de Muestras de Grado, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2002, aprobó inicialmente el Presupuesto para el Ejercicio 2003.

Lo que se expone al público, por espacio de 15 días, durante los cuáles los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante la Junta. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El Presupuesto se considera definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Grado, a 11 de diciembre de 2002.— El Presidente del Consorcio.— 19.656.

### INSTITUTO ASTURIANO DE ARBITRAJE

#### Anuncio

Don Manuel Fernández Alvarez, Abogado y Arbitro único designado por el Instituto Asturiano de Arbitraje en el procedimiento,

Hace saber: Que ha sido promovida ante el I.A.A. la Administración de Arbitraje en Derecho por la entidad Sodcarsa S.A., con el fin de dirimir las discrepancias surgidas en el cumplimiento del contrato suscrito en Oviedo para la explotación de máquinas recreativas y de azar el día 9-2-01, con don José Antonio y don Oscar Alvarez Miranda, contrato que fue incumplido al abandonar la explotación del establecimiento sin subrogación del cesionario, solicitando la promoción de la resolución del contrato, aplicación de la cláusula penal y devolución de la parte proporcional de la prima.

Que una vez aceptado el cargo el proveiente para el que fue designado el día 14 de octubre de 2002, conforme a los artículos 7 y s.s. del Reglamento Arbitral del I.A.A., protocolizado ante el Notario de Oviedo, don José María Moutas Cimadevilla el día

2 de mayo de 2002, y 21 y siguientes de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, y no habiendo sido posible el emplazamiento personal de don José Antonio Alvarez Miranda, por el presente se les notifica cuanto antecede, dando así comienzo al procedimiento, en el que debe formular por escrito sus alegaciones u objeciones al procedimiento arbitral a fin de presentarlas en el despacho del arbitro, don Manuel Fernández Alvarez, sito en Oviedo, Plaza de América nº 3-1º, en el plazo de veinte días hábiles siguientes a esta notificación, junto con los documentos en que funde su derecho, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de que su inactividad no impedirá que se dicte el laudo ni le privará de eficacia, significándole que tiene a su disposición en el lugar de administración del arbitraje el escrito de alegaciones y documentos que dieron origen al proceso, que le serán entregados una vez comparezca en forma en los autos.

Y para que así conste a los pertinentes efectos legales de su publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, extendiendo y firmo la presente.

En Oviedo, a 27 de noviembre de 2002.— El Arbitro.— 19.319.

— • —

#### Edicto

Don Ramón Fernández-Mijares Sánchez, Abogado y Arbitro único designado por el Instituto Asturiano de Arbitraje en el procedimiento promovido por la entidad Sodcarsa, S.A., contra doña María Luisa Carcaba Fernández y don José Luis Posada Alvarez, con el fin de dirimir las discrepancias surgidas en el cumplimiento del contrato de explotación de máquinas recreativas y de azar suscrito con fecha 15 de diciembre de 2000,

Hace saber: Que admitida a trámite dicha solicitud de arbitraje se nombró para su Administración en calidad de Arbitro único al Letrado don Ramón Fernández-Mijares Sánchez, designándose como lugar de administración y celebración del arbitraje el despacho profesional del Arbitro, en la calle Pelayo nº 11-1º derecha de Oviedo, en el que se realizarán los actos de comunicación

y donde deberán las partes presentar los escritos procedentes.

Iniciado del proceso, y cumplimentando los trámites legales y reglamentarios, se procedió a notificar por conducto notarial a doña María Luisa Carcaba Fernández y don José Luis Posada Alvarez, el inicio del procedimiento arbitral, la designación de único arbitro, y el lugar de celebración y administración del arbitraje, acompañando copia del escrito de alegaciones y documentación aportada, no pudiendo ser hallados en el domicilio de Santa Eulalia de Morcín designado.

En consecuencia, se pone en conocimiento de doña María Luisa Carcaba Fernández y don José Luis Posada Alvarez, que tienen a su disposición en el lugar de administración del arbitraje, el escrito de alegaciones y documentos que dieron origen al proceso, informándoles que disponen de un plazo de veinte días hábiles para presentar en el lugar de Administración un escrito de contestación a las alegaciones contrarias, junto con los documentos que estimen oportunos y, necesariamente aquellos en que se funde el derecho que reclaman; dicho escrito de contestación deberá ser entregado personalmente por los interesados o bien mediante profesional fehacientemente apoderado al efecto en el lugar de administración del arbitraje designado.

Se les advierte además, que su inactividad no impedirá que se dicte laudo ni le privará de eficacia, apercibiéndole de que si no comparecen en autos en tiempo y forma, serán declarados en rebeldía, y que la resolución que, en su caso, declare la rebeldía, se notificará por correo a quien tenga domicilio conocido o mediante edictos si no lo tuviere, y hecha la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Luisa Carcaba Fernández y don José Luis Posada Alvarez, y así conste a los pertinentes efectos legales de su publicación e inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, extendiendo y firmo la presente.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2002.— El Arbitro Unico.— 19.377.